

Egiunea

mayo-julio 2021
2021 maiatza-uztaila

REVISTA DEL COLEGIO NOTARIAL DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO NOTARIO ELKARGOAREN ALDIZKARIA

10

**SUPLEMENTO:
DE LOS ESCRIBANOS
FORALES A LOS NOTARIOS
PÚBLICOS: EL SIGLO XIX
EN EL PAÍS VASCO**

Bakartxo Tejeria
tres legislaturas al frente
del Parlamento Vasco

Fernando Varela, notario y teclista de 'ForLawyers'
Escribadu gazteentzaco eusquerazco instruziñoiac
Carlos Quindós, director general de Visesa
Un pequeño gran paso. Vecindad civil ante notario



EGIUNEA

Revista del Colegio Notarial del País Vasco
Euskal Herriko Notario Elkargoaren Aldizkaria

Edita:

Colegio Notarial del País Vasco

Administración y Redacción:

c/ Henao, 8 - 48009 BILBAO
Tel.: 666502253

E-mail:

prensa@notariospaisvasco.eu

Consejo editorial:

Diego M^a Granados de Asensio
Carmen Velasco Ramírez
Luis Troyano de Loma-Ossorio
Ángel María Moreno Gallego
Ángel Félix Nanclares Valle
José María de la Peña Cadenato
Igone Aretxaga González

Dirección:

Andrés Urrutia Badiola
Álex Oviedo

Diseño, redacción y edición:

Álex Oviedo
Loles Abasolo

Fotografías:

Miguel San Cristóbal

Artículos en este número:

Seve Calleja
Eladi Crehuet
Javier Gimeno Gómez-Lafuente
Francisco de Borja Iriarte Ángel
Javier Muguruza Arrese
Javier Oñate Cuadros
Ana Isabel Resa Gómez
Eduardo Ruiz de Gordejuela Palacio
Andrés Urrutia Badiola

Impresión:

Gráficas CTP

Depósito Legal: BI-593-2019

www.paisvasco.notariado.org

ÍNDICE

aurkibidea

4 ENTREVISTA
ELKARRIZKETA

Bakartxo Tejeria,
Presidenta del Parlamento Vasco

11 COLABORACIONES
KOLABORAZIOAK

Un pequeño gran paso:
La vecindad civil ante notario

16 ENTREVISTA
ELKARRIZKETA

Carlos Quindós,
Director General de Visesa

21 OPINIÓN
IRITZIA

Suprimido el polémico artículo 28
de la Ley Hipotecaria
Aplicación del pacto de definición a un
causante extranjero residente en Mallorca

23 NOTARIOS VASCOS (IX)
EUSKAL NOTARIOAK (IX)

De los escribanos forales
a los notarios públicos:
El siglo XIX en el País Vasco
Foru eskribauengandik
notario publikoengana:
XIX. mendea Euskal Herrian

suplemento especial

35 TRIBUNA ABIERTA
MINTZATOKI IREKIA

Resumen de la sentencia del TS, de fecha
1 de junio de 2021. Recurso de casación
nº 2605/2018. Sala de lo Civil

37 OPINIÓN
IRITZIA

Jubilación

39 ACTIVIDADES NOTARIALES
ELKARGOAREN JARDUERAK

La protección del menor
Seminario en el Col. Notarial de Andalucía
Encuentros de Acción Social
Homenaje en Deusto a Andrés Urrutia
Encuentro de la Comisión de Derecho Civil
Presentación de la primera novela de Arriola
Jornadas sobre la Ley de discapacidad

45 CULTURA
KULTURA

Fernando Varela, notario y teclista de 'ForLawyers'
León Felipe, hijo de notario
Escribadu gazteentzaco eusquerazco instruziñoiac,
Mogelen erara moldatuac

56 LA CONTRAPORTADA
KONTRAZALA

Notariado y entidades financieras: una
relación de simbiosis,
por Eduardo Ruiz de Gordejuela Palacio

2020. urtea izan da euskal notarioentzako halako ospakizun berezia, 5/2015 Legea, ekainaren 25ekoa, Euskal zuzenbide zibilar buruzkoak bost urte bete baititu iaz. 2021. urtean, aldiz, bi lege berri ditugu notarioentzako dema eta erronka bereziak gure eguneroko zereginetan. Bateko, 6/2021 Legea, apirilaren 28koa, Erregistro zibilarren legea 20/2011, uztailaren 21ekoa aldarazten duena eta besteko, 8/2021 Legea, ekainaren 2koa, pertsona ezgaituei euren gaitasun juridikoan jarduteko unean laguntza emateko legeria zibil eta prozesuzkoa berriro moldatzen duena. Bi erreforma esanguratsuak dira horiek, zenbaki honetan aipatzen ditugunak. Lehendabizikoan herritarrari dagokion puntu garrantzitsua dago, hain juxtu, auzotasun zibilarrena; bigarrenaren alorrean, ostera, azken aste hauetan etengabe antolatu ditugu jardunaldiak, argi azaltzeko zernolako zeregina dagokion notarioari pertsona ezgaituei eskaini beharreko laguntza eta aholkularitza kontuetan. Izan ere, *Egiunearen* hurrengo zenbakia gai bakarrekoa izango da, gai honi emana, pisu handikoa baita hori gure gizartean.

Gertaera gogoangarria hautatu dugu abiapuntu moduan azaleko elkarrizketarako. Joan den urtean Eusko Legebiltzarrak 40 urte bete zituen. Hala ere, urteurren hori ezin izan zen modu egokian ospatu osasun inguruabarrak zirela eta. Elkarrotik omendu nahi izan dugu Gasteizko Ganbera eta horretarako haren lehendakaria, Bakartxo Tejeria, elkarrizketatu dugu, berori baita hiru legealdietan jarraian Eusko Legebiltzarraren burua den bakarra. Are barnekoagoak dira, zalantzarik gabe, bestelako elkarrizketak, notario izatetik aparte beste trebetasunetan aritzen direnekin burutu ditugunak. Hortxe dago, besteak beste, Fernando Varela notario, musika talde baten teklista aitortua.

Era berean, VISESAren zuzendari orokorra, Carlos Quindós elkarrizketatu dugu, irakurleak aise ikus dezan Eusko Jaurlaritzatik zernolako bultzada ematen ari zaion etxebizitzari.

Ohiko iritzi artikuluekin batera dator Kultura saila eta nola ez, historiaren aldeko edukia. Hartara, irakurlearen begipean jartzen da foru eskribauengandik notario publikoenganako doan bidea, euskal lurralde forudunetan jazo zena XIX. mendean zehar.

Ongi etorriak *Egiunearen* hamargarren zenbaki honetara eta gure haurtzaroaren garaian ahorratutako aho zebilena beste behin ere esan dezagun: *zatoz eta begira!* edo beharbada, *zatoz eta irakurri!* ■

Si 2020, además del año de la pandemia, suponía para el notariado vasco la celebración del quinto aniversario de la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco, en 2021 dos son las reformas que están marcando nuestro trabajo como notarios: por un lado, la Ley 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil; y por otro, la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Dos reformas importantes de las que hablamos en este número. En el primero de los casos, en referencia a un concepto fundamental para el ciudadano: la vecindad civil, en el segundo, porque durante estas últimas semanas hemos venido organizando jornadas que sirvan para explicar la importancia del notario en la asistencia y asesoramiento de las personas con discapacidad. De hecho, el próximo número de *Egiunea* será monográfico, centrado íntegramente en este tema, dada su trascendencia.

Hemos escogido una efeméride como excusa para la entrevista de portada. El pasado año, el Parlamento vasco cumplió 40 años, un aniversario que apenas pudo celebrarse dadas las circunstancias. Desde el Colegio hemos querido homenajear a la Cámara de Vitoria entrevistando a su Presidenta, Bakartxo Tejeria, la primera persona al frente del Parlamento en tres legislaturas. Una entrevista quizás más personal, como lo es la que dedicamos a aquellos colegiados que, además de notarios, dedican su tiempo a otras artes. En este caso, Fernando Varela, como teclista de un grupo de música.

Entrevistamos también al director general de VISESA, Carlos Quindós, con la idea de que muestre al lector el impulso que desde el Gobierno Vasco se está haciendo en favor de la vivienda.

Junto a los habituales artículos de opinión y la sección de Cultura, volvemos a centrar nuestra mirada en un aspecto no tan conocido: el paso de los escribanos a los notarios públicos, un artículo en profundidad que se adentra en la Historia y, en concreto, en el siglo XIX.

Bienvenidos a este décimo número de *Egiunea* y, como se decía en nuestra infancia, *¡pasen y vean!* O quizás: *¡pasen y lean!* ■

Bakartxo Tejeria, Presidenta del Parlamento Vasco

«Recuerdo entrar en el
Parlamento con
mucho emoción»

Bakartxo Tejeria comenzó el pasado año la tercera legislatura como presidenta del Parlamento Vasco, una trayectoria que la convierten en la persona que más veces ha ostentado dicho cargo. Por este motivo, nos desplazamos hasta Vitoria para hablar con ella, un encuentro en el que pretendemos ver su lado más humano.

El Parlamento celebró el pasado año su 40º aniversario, y lo que iba a ser una efeméride por todo lo alto, vio cómo la pandemia reducía sus actos. Se pudo, eso sí, plantar en febrero de 2020 un retoño de once años del Árbol de Gernika, que preside ahora el jardín de la entrada a la Cámara vasca, y a cuya simbólica plantación acudieron la propia Bakartxo Tejeria, la Presidenta de las Juntas Generales de Bizkaia, Ana Otadui, el primer presidente del Parlamento Vasco, Juan José Pujana y, por supuesto, el Lehendakari Iñigo Urkullu.

En cualquier caso, y para no olvidar cuarenta años de democracia parlamentaria vasca, se ha instalado en la verja exterior del Parlamento una exposición fotográfica en la que se le acerca al paseante algunos de los momentos más trascendentales de su historia. Además, en el interior del edificio, junto a los retratos de todos los presidentes de la Cámara, se puede ver la exposición "Izaro. Néstor Basterretxea", que gira en torno a la escultura que el artista nacido

Álex Oviedo
Escritor y periodista

en Bermeo creó en 1983 para ocupar el testero del Salón de Sesiones. En la muestra, comisariada por el crítico de arte Peio Aguirre y organizada conjuntamente por el Parlamento Vasco y el Museo de Bellas Artes de Bilbao, se pueden ver bocetos y dibujos realizados por Basterretxea durante el proceso de creación de la escultura, documentación diversa, fotografías, recortes de prensa...

Es la propia Presidenta la que nos sirve de guía por la exposición, también por el Salón de Plenos, visto tantas veces por televisión y, quizás, más pequeño de lo que imaginábamos. Posteriormente, sesión fotográfica en su despacho, lugar en el que tiene lugar la entrevista.

¿Qué le llevó al Derecho?

Estudí Derecho por casualidad. En realidad me había dicho, que me irían mejor las Ciencias, porque parecía que se me daban bien. En aquella época te dirigían un poco hacia lo que debías estudiar. Hice Física, Química, Matemáticas, Dibujo Lineal y pensé, pues bueno, estudiaré Empresariales.

Pero en Gipuzkoa sólo podías estudiar tres años y los dos siguientes tenías que ir a Bilbao o a algún otro sitio. Y esa idea no me gustaba demasiado. Estaba muy apegada a mi casa. Y me parecía que a mí se me daba mejor memorizar, me resultaba más fácil. Así que finalmente opté por Derecho en la universidad pública. Y no me he arrepentido. Siempre digo que si tuviera que elegir hoy una nueva carrera volvería a hacer Derecho.

¿Cómo vivió esos años?

Fue una carrera tranquila, estudiábamos mucho porque queríamos acabar cuanto antes y ponernos a trabajar; estudiábamos en euskera, no todas las asignaturas pero sí la mayoría. Éramos del *talde* de euskera, que era el más reducido pero, aún así, formado por alrededor de ciento y pico personas. Entonces no había facultad en Vitoria por lo que a Donosti venía mucha gente. Había movimiento. Es verdad que yo venía de un pueblo más pequeño, Villabona, Tolosa..., teníamos que ir y venir todos los días, y de alguna manera conocías a mucha gente e ibas madurando. Porque entonces no era muy habitual salir de tu pueblo y la carrera te servía para conocer gente, relacionarte. Me gustaba mucho el Derecho Penal, que además dimos con Virto, Asua... O el Derecho Político, con Gurutz Jáuregui, que era una eminencia. Pero cada asignatura tenía su cosa: Administrativo, Mercantil... No es tanto la asignatura como que un profesor te entusiasme o te haga la asignatura más interesante.

¿Qué le interesó del Derecho público frente al privado?

Creo que mi vida la casualidades han jugado un papel importante. Quiero decir que no tenía previsto hacer esto o aquello, sino que las circunstancias me han marcado el camino. Acabé la carrera y ese mismo verano me puse a hacer prácticas en un despacho de abogados de Donosti. Al finalizar la carrera tenías la sensación de no saber nada; y por otro, estar con abogados que sabían un montón acrecentaba ese vacío, esa distancia. Por eso estuve ese verano y al acabar les dije que tenía que aprender más. Entonces me puse a preparar oposiciones para la judicatura, pero me llamaron para montar un despacho de abogados y me animé. Es decir, que todo lo que te venía era bueno. Y cuando empiezas, más.

¿Cómo se metió en política?

Intentando salir adelante en el despacho me llamaron del PNV, con el que ya tenía una vinculación, porque este pueblo siempre ha estado muy politizado y a mí la política me ha interesado. Los días de debate de política general en el Parlamento, me organizaba para verlos. Creo que incluso leíamos mucho más entonces, quizás porque teníamos más tiempo.

Bakartxo Tejeria Otermin

Donostian (1971) jaio bazen ere, txiki-txikitatik joan zen bere familiarekin batera Billabonan bizitzera. Euskal Herriko Unibertsitatean ikasi zuen zuzenbidea eta ikasketak amaitu ondoren, abokatu eta bake epaile moduan jardun zuen.

Ezkonduta dago, lau seme-alaba ditu eta 27 urtekin hautatua izan zen zinegotzi Billabonako udalarako. 2003. urteko udal hauteskundeetan bere burua aurkeztu zuen Billabonako alkatea izateko hautagaia, PNV-EA koalizioaren izenean. Besteak beste, ezker abertzaleak hauteskunde horietara aurkezteko debekua izanik, PNV-EA koalizioak gehien-go zabal batez irabazi zituen hauteskunde haiek eta Bakartxo Tejeria Billabonako alkate berria izan zen.

2012. urteko azaroaren 20an Eusko Legebiltzarren burua hautatua izan zen bigarren itzulian, haren talde parlamentarioaren 27 botoei esker. Zeregin horretan hirugarren emakumea izan zen. Harezer, beste bi aldiz izan da berrautatua, 2016. eta 2020. urteetako hauteskundeetan.

»También en la facultad me había rodeado de gente que compartía intereses políticos, Eneko Goia, por ejemplo. Y en pueblos pequeños como Villabona era más difícil conformar listas para el Ayuntamiento. Inicialmente te ponían para rellenar la lista... Pero, al final, fui elegida concejala, junto a otro compañero. Luego, me incluyeron en listas para el Parlamento. Y eso fue determinante. La abogacía, el Ayuntamiento, el Parlamento... eran demasiadas cosas para llegar bien a ellas. El que mucho aprieta poco abarca, por lo que acabé dejando la primera. En el fondo una cosa te llevaba a la otra.

Sorprende que en su trayectoria esté el haber ejercido como juez de paz.

Sí... (Sonríe). Salió una plaza de juez de paz en Villabona, para temas municipales de toda la zona, y coincidió que estaba estudiando oposiciones, así que decidí presentarme. Y me eligieron. Estuve alrededor de cuatro años.

Todo era muy sencillo: pequeños juicios de faltas que no requerían ir al juzgado de Tolosa, casamientos, papeleo administrativo... Luego tuve que dejarlo porque era incompatible con la concejalía.

Sería un trabajo que requeriría estar cerca de la gente.

Sobre todo en el Ayuntamiento, que es como la universidad para un político; tanto para lo bueno como para lo malo, porque si haces algo bien te lo agradecen, pero como metas la pata también te lo hacen saber. Se aprende a ver a la gente, a reconocer sus necesidades. Como concejala estaba en la oposición, y fue diferente a estar luego como alcaldesa. Pero creo que la oposición que hacíamos era muy constructiva; en mi opinión, hay que dejar hacer a los demás, cuando otros tienen cargos de responsabilidad y lo hacen dentro de unos parámetros, el hecho de que seamos de distintos partidos no significa que tengamos que estar todo el rato criticando o buscando el lado malo.

«Era una época muy convulsa políticamente porque hubo muchas detenciones, y eso creaba muchos conflictos. Los plenos solían ser complicados y siempre en esas situaciones se busca a alguien para descargar la tensión. Pero administrativamente has de hacer cosas para el pueblo. En este sentido sí hubo momentos difíciles tanto cuando era concejala como cuando fui alcaldesa. Porque cuando un pleno se abarrota de gente no siempre puedes controlarlo. Por fortuna esos momentos ya han pasado... El conflicto que puede alcanzar a un Ayuntamiento ahora es más por temas de gestión que por los temas políticos que nos tocó vivir.

¿Qué diferencias encuentra entre esta política más “a ras de suelo” y la parlamentaria?

El trabajo en un Ayuntamiento es muy ejecutivo, muy de gestión; el Parlamento es otra actividad, muy importante porque en él se aprueban los presupuestos, las leyes que nos afectan, algunas a todos, otras más sectoriales. Pero es verdad que requiere otros ritmos, otra formalidad, unos

«En mi vida, las casualidades han jugado un papel importante: estudiar Derecho, entrar en política, llegar a la alcaldía de Villabona, convertirme en Presidenta del Parlamento...»

plazos quizás más sosegados que precisan tener que aprobar unas leyes. En el Ayuntamiento es todo más rápido. La relación es más cercana con el ciudadano, mientras que en el Parlamento son necesarios unos protocolos para que la gente pueda venir. La relación no es tan directa aunque sí requieres conocer lo que necesitan los ciudadanos para poder luego defenderlos aquí. También los debates son más ordenados. Y aunque viene público, no es lo mismo.

Es la tercera presidenta del Parlamento Vasco, la primera que repite en el cargo por tercera vez consecutiva. ¿Cuándo llegó a la presidencia hace casi diez años tuvo algún referente? ¿Cómo asumió el cargo entonces y cómo lo asume ahora?

Entrar en el Parlamento fue muy emocionante. Lo recuerdo con mucha intensidad. Además, en aquella legislatura obtuvimos 33 escaños. Ten en cuenta que yo no había estado nunca en el Parlamento, era la primera vez. Y como digo, fue muy emocionante, porque además me encontraba con gente que había visto en la televisión pero no en la vida real. Y era una recién llegada, tenía aún que coger confianza, hacer amistades. Había 25 parlamentarios de Gipuzkoa y yo tenía la suerte de ser una de esas personas elegidas por los ciudadanos. Ver la política desde tan cerca...



»Luego, en el Parlamento vas aprendiendo cada día. Tuve tiempo para ver, para escuchar y aprender qué hacer o no hacer. Y en esas me dijeron: oye, que vas a ser presidenta. Y yo con mis miedos, porque cuando veía a los anteriores siempre me decía: qué responsabilidad. Pues me tocó y aquí estoy, en la tercera legislatura. Quién lo hubiera pensado... Pero bueno, mi partido confió en mí y he intentado hacerlo lo mejor posible. Pero no sólo por el partido sino por la propia institución que es lo importante.

Se habla mucho de la presencia femenina en las instituciones y de la conciliación familiar, algo que en su caso es muy evidente al ser madre de cuatro hijos. ¿Cómo lleva esa cuestión? ¿Es partidaria de las cuotas?

Sobre la conciliación sólo puedo decir que a mí me han ayudado mucho. Pero es que no hay otro modo, y sobre todo en política, que no tienes horas o que la agenda es muy variada de un día a otro. Si he llegado hasta aquí, y teniendo en cuenta que mi marido también trabaja mucho, es gracias a que me han ayudado. En mi caso, mis padres han estado ahí para echarnos una mano y que pudiéramos hacer cosas. Por ejemplo, actos que suelen a ser a última hora de la tarde... Es verdad que los horarios se van adelantando y actos que antes empezaban a las siete ahora se hacen a las cinco o a lo largo de la mañana. Eso nos permite conciliar mejor, pero aun así, a mí me han ayudado un montón: padres, vecinos, lo que me ha permitido salir y entrar fácilmente.

»En cuanto a la presencia femenina, la verdad es que cada vez tenemos más presencia en la sociedad, y el Parlamento no deja de ser un reflejo de ello. Cuando se constituyó hace cuarenta y un años sólo había cuatro mujeres, y hemos llegado a estar más de cuarenta. Respecto a lo de las cuotas, me tocó defender la Ley de Igualdad de hombres y mujeres y defendimos las cuotas. Fue un salto cualitativo: existir, existíamos, pero de alguna forma nos buscaron y nos encontraron.

«Defendí y defendiendo las cuotas, pero quiero creer que des-

de 2005 que aprobamos la Ley hasta hoy hemos avanzado y quizás ya no serían necesarias. Pero creo que conviene mantenerlas. Hemos aprendido desde entonces y las mujeres hemos demostrado que podemos hacer las cosas como los hombres. Tan bien o tan mal. Las cuotas están ahí pero se ha avanzado muchísimo. Las mujeres no estamos en política o en cualquier actividad profesional porque haya unas cuotas. Las cuotas sirven para aquellos sectores en los que aún no ha entrado la igualdad. En el Parlamento, hoy en día estamos 38 mujeres de 75 diputados. Pero hemos llegado, como te decía, a ser 41. Y no era por una cuestión de cuotas. Cada vez hay más mujeres en los partidos, en las ejecutivas de las empresas... algo normal.

¿Cree que Euskadi tendrá una mujer lehendakari?

Seguramente. Ahora mismo tenemos al mejor lehendakari que puede haber en nuestro país, pero recuerdo que cuando yo era alcaldesa, la mayoría en la comarca éramos mujeres. Y en aquella época nos tocó encabezar las listas. Llegará un momento en que la sociedad también elija a una mujer al frente del Gobierno Vasco.

Muchos ciudadanos desconocen la labor de una presidenta del Parlamento. En este sentido, ¿cuáles son sus potestades? ¿Cuál es su día a día? ¿Ejerce de mediadora entre los diferentes grupos parlamentarios? ¿Su condición de jeltzale la condiciona?

Como Presidenta tengo bastantes funciones, pero lo más visual, lo que llega a los medios, es ordenar el debate —porque las Comisiones tienen su propio presidente y su propia Mesa—. Durante el pleno, la prensa está dentro del hemisiciclo, sigue todo lo que se dice, los gestos, las muecas... Y suelen ser los momentos complicados los que tienen mayor eco mediático. Por suerte, en el Parlamento no tenemos muchos momentos así. Intento ser justa, a veces acierto, otras no; pero creo que a quien le he llamado al orden entenderá que no había lugar a otra cuestión. Hay gente que se presta a que la llames al orden porque está en una actitud de már-



keting; otras veces es, sin más, porque se ha ido elevando el tono. También he visto situaciones programadas para crear conflicto y salir en los medios o poder escribir un Twitter, porque hoy en día se busca muchas veces el titular. Intento llevarme bien con los parlamentarios y ayudar en lo que pueda.

»Un Presidente tiene básicamente tres funciones: la primera es la puramente parlamentaria: ordenar los debates, fijar los órdenes del día junto con la Mesa del Parlamento, que es el órgano de Gobierno, y la Junta de Portavoces. Estos tres órganos fijamos los órdenes del día, en la Mesa calificamos los diferentes temas que nos llegan de los grupos parlamentarios tanto para remitirlos al Gobierno como control o las iniciativas para que se puedan debatir en el pleno... Y sobre todo ordenar los debates, los jueves y viernes (un viernes sí y otro no), dar o quitar la palabra, marcar los tiempos. Pero luego hay una actividad de gobierno: algunas contrataciones las puedo hacer yo directamente, necesidades de la Administración a cubrir junto con el Letrado Mayor. Y luego hay una actividad representativa: recibir a las visitas que vienen al Parlamento o asistir a actos a los que te invitan.

»También somos parte de la Conferencia de Presidentes de Parlamentos Autonómicos (COPREPA), que se reúne al menos una vez al año para analizar y debatir cuestiones relativas al funcionamiento de los Parlamentos del Estado o de la Conferencia de Asambleas Legislativas Regionales de Europa (CALRE).

¿El día a día? Venir al Parlamento e ir resolviendo cuestiones que vayan surgiendo.

¿Qué relación mantiene con el Gobierno central y con el Congreso de los Diputados?

La verdad es que los Parlamentos somos bastantes estancos y apenas tenemos relación con el Congreso. Hay algunas iniciativas que aprobamos en el Parlamento y que tenemos que defenderlas en el Congreso. En mi caso, me ha tocado defender el Concierto Económico, el desempleo de los parlamentarios vascos y la última la creación de un fondo para los perjudicados por el amianto, que se aprobó en el Parlamento Vasco pero que hubo que defender en el Congreso porque es competencia de ellos. Son tres parlamentarios los que van a defenderlo y normalmente les acompañamos una delegación de la Mesa. Por lo demás, apenas existe relación con el Congreso.

Estamos viviendo un constante rifirrafe entre los partidos del Gobierno y la oposición en el Congreso, por suerte no tan presente en la actualidad en el Parlamento vasco. Pero eso ha hecho que los políticos se vean como uno de los problemas de nuestra sociedad. ¿Qué opinión le merece este tema? ¿En Euskadi se hace otro tipo de política?

Si echas la vista atrás, siempre ha habido ese rifirrafe. Los grandes partidos están muy confrontados entre ellos y eso crea chispas y crispación. Es verdad que últimamente, al entrar en liza nuevos partidos, se han mostrado dos formas de entender la política. Tú puedes hacer una oposición y tu trabajo de forma constructiva. Eso te va a dar un recorrido ante los medios de comunicación o ante el ciudadano. Pero lo puedes hacer también de otra forma, que es crispar, provocar el roce, la tensión, una manera de obtener más publicidad que a la vez provoca más crispación. Es un juego que acaba provocando que esa crispación llegue a la sociedad. Por tanto, eso no aporta.

El notariado en el Parlamento

En febrero de 2019, la Presidenta del Parlamento Vasco invitó a la anterior Junta Directiva del Colegio Notarial del País Vasco y a otros notarios a visitar la Cámara de Vitoria, tras el décimo aniversario del Colegio celebrado en el Guggenheim. En la foto, en el Salón de Sesiones. De izquierda a derecha, Ángel Eusebio Fernández-Reyes (Vicedecano), Manuel Rueda Díaz de Rábago (Notario de Vitoria), Igor Ispizua Omar (Vicedecano), Igone Aretxaga González (Secretaria), Bakartxo Tejeria Otermin (Presidenta del Parlamento Vasco), Diego Granados de Asensio (Decano), Mercedes Hernaiz Gómez-Degano (Censor 2º), José María de la Peña Cadenato (Censor 1º), Andoni Iturbe (Letrado Mayor), Francisco Javier de las Fuentes Abad (Notario de Vitoria) e Ignacio de Miguel Durán (Tesorero).



»En Euskadi, y desde que yo estoy en el Parlamento, ha habido debates fuertes, conflictos, roces, pero siempre dentro de un respeto. Aquí ni se aplaude, ni se hace ruido, ni se insulta. En un debate puedes decir lo que consideres oportuno pero siempre dentro del respeto. Porque el parlamentario que está habando tiene derecho también a que se le oiga, se le escuche y que haya un silencio para que pueda exponer libremente lo que quiera. En ese sentido, en Gasteiz se cuida a los parlamentarios. Pero no sólo en mis legislaturas como Presidenta. En este sentido, creo que es mérito de todos. Además de que el Presidente intente que todo vaya bien, también los parlamentarios han de poner su granito de arena. Sí puedo decir que en mi legislatura ha habido intentos, no de imitar el modelo del Congreso, ni mucho menos, pero sí de intentar hacer algo diferente —lucir unas camisetas, sacar unas pancartas o levantarse como protesta— para tener más espacio en los medios. Ha habido momentos así, pero eso dura hasta que uno mismo se da cuenta de que está haciendo el ridículo. Y cuando uno lo entiende dice, bueno, hasta aquí hemos llegado.

»Es una labor de todos los parlamentarios comportarse con los demás con educación y respeto. En mi opinión es lo que la gente reclama. Es verdad que cuando hay una bronca o algo similar todo el mundo se entera de que en el Parlamento ha pasado algo, porque es noticia, mientras que los debates en el Congreso han dejado de ser noticia porque la bronca es diaria. Se da por hecho que habrá alboroto.

¿Cómo ha llevado la pandemia tanto laboral como personalmente? ¿Cómo se llevó desde el Parlamento?

¡Buf! (suspira). La pandemia nos pilló sin Parlamento, porque el lehendakari lo había disuelto. Nos encontrábamos entonces en Diputación Permanente. Cuando en el reglamento se recogió la labor de la Diputación Permanente no se estaba pensando en una pandemia, evidentemente, ni en un confinamiento, por lo que tiene unas funciones muy tasadas: funciona en aquellos casos en los que el Parlamento no está activo pero para cosas concretas. Y claro, tampoco se podían convocar las elecciones ni había una fecha para su celebración. Vivíamos como en un limbo. La oposición quería celebrar plenos, pero el reglamento no lo permitía, pero si no los hacíamos no sabíamos hasta cuándo duraría el confinamiento. Y había temas importantes por tratar...

»Era, por tanto, una situación difícil. Nunca habíamos hecho un pleno de forma telemática, o habíamos votado así. Todo era nuevo. Cada uno en nuestra casa, en mi caso con toda la familia, mi marido trabajando, las niñas en la ikas-

tola por ordenador, y los pequeños que no entendían qué hacíamos metidos en casa. Hicimos un pleno telemático, cuando no lo habíamos hecho nunca. Me resultó muy difícil.

»Luego se celebraron las elecciones y volvimos a esa anomalía dentro de la normalidad: el Parlamento abierto, vinimos a trabajar aquí aunque no fuese al cien por cien, puedes organizarte, defender una actividad ya desde el despacho. Ha sido un año un poco complicado. Pero parece que todo va avanzando, aunque sea lentamente: nos vamos vacunando, cuando más gente nos vacunemos más fácil volveremos a la normalidad. En el Parlamento cada vez hay más actos. Hay movimiento.



¿Cuál ha sido el momento más difícil de su carrera y el que recuerda con más emoción? ¿Dónde se ve de aquí a unos años?

Para mí, el que viví con más emoción fue cuando me nombraron por primera vez parlamentaria. Creo que incluso el día de las elecciones cuando me dijeron que iba a entrar. Fue muy emocionante. Y el siguiente cuando me nombraron presidenta de esta Cámara. ¿Difíciles? Unos cuantos. Porque como parlamentaria me tocó vivir una época de atentados, veníamos al Parlamento y teníamos que suspender plenos porque se había producido un atentado, con fallecimientos;

había manifestaciones, era un momento político en el que ese conflicto tan brutal nos marcaba a todos.

La Ley de Derecho Civil Vasco, aprobada hace ya seis años, será una de los grandes hitos del Parlamento, al menos desde el punto de vista del notariado vasco. ¿Cómo vivió ese momento?

Acordarse de la Ley de Derecho Civil Vasco es acordarse de Adrián Celaya. Aquí hay parlamentarios que lo tuvieron como profesor. Yo no tuve esa suerte, pero sí de conocerle. La Ley fue la culminación no sólo a su trabajo sino también al de mucha gente, el esfuerzo de tantos años para que finalmente se llegara a ella. Además, fue una Ley que se aprobó con mucho consenso, muy amplio, nos llevó mucho tiempo.

»Hay leyes que se intentan aprobar legislatura tras legislatura y que el día que se aprueban te dices: bueno, ya me puedo ir tranquila a casa. Con la Ley de Derecho Civil pasó un poco eso. Creo que fue un día importante sobre todo para los notarios, abogados... porque tienes una normativa común que todo el mundo puede aplicar. ¿Qué hicimos desde el Parlamento con esta Ley que no hicimos con ninguna otra? Una cierta pedagogía para darla a conocer tanto en los días previos a su aprobación como con posterioridad. Con la Academia Vasca de Derecho, con la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País... Esta ley se lo merecía sobre todo por su repercusión inmediata en el futuro de tantas personas. Y tenerle a Adrián Celaya... La aprobación de esta Ley es sólo el principio, porque va a seguir desarrollándose a través de una Comisión de desarrollo de la que también formamos parte junto con el Gobierno. Un derecho común para todos los vascos.

¿Qué otra Ley puede resaltar?

Hay unas cuantas. La Ley de Igualdad para mí fue muy importante porque marcó un hito. Otra que costó muchísimo fue la de Puertos, por ejemplo. O la Ley de Juventud. Pero al final se aprueban. El problema es cuando el proceso lo interrumpen unas elecciones y se retrasa el trabajo... La Ley de Custodia Compartida costó muchísimo o la Ley para que los ciudadanos puedan promover iniciativas. La de Servicios Sociales, la del Euskera...

»Con esto de la celebración del 40º Aniversario del Parlamento hemos tenido la oportunidad de mirar un poco atrás. En aquel momento estaba todo por hacer. Luego se ha legislado mucho, aunque yo no soy partidaria de legislar demasiado sino de legislar bien. Y mejorar lo que ya está legislado. Quizás hoy en día cueste más sacar adelante las leyes, aunque es verdad que una mayoría absoluta te facilita mucho las cosas. ■

De cerca...

La última vez que acudió a un espectáculo.

Teniendo cuatro criaturas no siempre es fácil. Normalmente voy a espectáculos en representación del Parlamento. El último que recuerdo fue uno sobre Xabier Lete, que me encantó, y a los dos días otro en el Bastero Kulturgunea de Andoain: *Ez gaude Konforme, Lourdes Iriondo eta hamaika Lore*. Mi hija participa en un coro e intervenía en él. Pero no suelo tener mucho tiempo para el ocio...

Un libro que esté leyendo o recomiende.

Ahora estoy leyendo uno que me ha recomendado mi hija y que leyó en la ikastola: *Diez negritos*, de Agatha Christie. Me gustan mucho los *thrillers*, es el género que con más frecuencia leo.

Una canción que le traiga buenos o malos recuerdos.

Siempre suelo decir la misma, "I Will Survive", de Gloria Gaynor, que sirve tanto para momentos de euforia como de bajón.

Una película.

Me encanta *Billy Elliot*, la he visto como cuatro veces.

Una serie.

Lo poco que veo en la tele son series. Me ha encantado *Homeland*, he visto las ocho temporadas y me da un poco de pena que se haya acabado. ¿De verdad no hay más temporadas? Estaba muy enganchada al personaje de Carrie.

¿Practica algún deporte?

Realmente sólo deporte de casa. Antes iba al gimnasio, pero dejé de ir durante la pandemia. Intento correr cuando puedo, hacer cinta, bicicleta estática, ejercicio que me sirvan para soltar un poco del estrés del trabajo o de cargar con los chavales. Pero menos deporte del que quisiera. ■

Un pequeño gran paso

Cuando el 20 de julio de 1969, Neil Anthony Armstrong holló por vez primera la Luna, pronunció esa frase que al menos a toda la generación de *babyboomers* se nos quedó grabada: «Es un pequeño paso para un hombre, pero un gran salto para la humanidad». Pero como suele ser frecuente, la verdad tardó tiempo en asentarse. Problemas técnicos de la emisión hicieron que en el pobre sonido enlatado que nos llegó se interpretase que había dicho “para EL hombre” en vez de para UN hombre”, arruinando por completo su sentido y, de no haber sido por la grandeza del momento, hacer plantearnos si en realidad el influjo del satélite podía afectar tanto a la mente humana haciendo verosímil la leyenda de los licántropos.

Algo así se me pasaba por la cabeza cuando trataba de averiguar las razones por las cuales la DGRN, en los años 90 se cerró por completo en banda a que los ciudadanos españoles pudieran ejercitar su derecho a optar por una determinada vecindad civil —que implica elegir el derecho que regirá su sucesión— en forma auténtica ante notario, obligándoles a hacerlo, sí o sí, ante el Encargado del Registro Civil de su domicilio. La cuestión, aparentemente menor, acarrea como es costumbre por desgracia, la privación efectiva del derecho reconocido por el artículo 14 del Código Civil mediante una fina argucia procesal —en el peor sentido del término— consistente en privar al Notario de la competencia para recibir la declaración. Argumento propio de un negacionista —de la llegada del hombre a la Luna— o de un terraplanista, pero suficiente



Francisco Javier Oñate Cuadros

Notario de Donostia-San Sebastián

para montar una bola conspiranoica, gracias a las redes, en este caso no sociales, sino burocráticas. Veamos.

Según el artículo 14 del Código Civil:

“1. La sujeción al derecho civil común o al especial o foral se determina por la vecindad civil. (...)”

4. El matrimonio no altera la vecindad civil. No obstante, cualquiera de los cónyuges no separados, ya sea legalmente o de hecho, podrá, en todo momento, optar por la vecindad civil del otro.

5. La vecindad civil se adquiere:

1º Por residencia continuada durante dos años, siempre que el interesado manifieste ser esa su voluntad.

2º Por residencia continuada de diez años, sin declaración en contrario durante este plazo.

Ambas declaraciones se harán constar en el Registro Civil y no necesitan ser reiteradas. (...)”

Por su parte, el artículo 1 de la Ley de 28 de mayo de 1862, “Orgánica del Notariado”, la ley formal en vigor más antigua en España, señala que “El Notario es el funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales.” El art. 17 bis de la Ley, introducido con ocasión del advenimiento del Milenio —con los milenaristas llevándose las manos a la cabeza—, señala que “a) (...) el notario deberá dar fe de la identidad de los otorgantes, de que a su juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes” y “b) Los documentos públicos autorizados por Notario (...) gozan de fe pública y su contenido se presume veraz e íntegro de acuerdo con lo dispuesto en esta u otras leyes.(...)”. Y más tarde, en 2006, se introdujo en el artículo 24 de la Ley Notarial la obviedad —para casi todo el mundo— de que “Los notarios en su consideración de funcionarios públicos deberán velar por la regularidad no sólo formal sino material de los actos o negocios jurídicos que autoricen o intervengan”.

Una interpretación lógica de estos textos nos llevaría a concluir que:

- a) La adquisición de la vecindad civil se produce por el transcurso del tiempo o por la declaración de opción del interesado.
- b) Las declaraciones hechas ante notario gozan de fe pública.
- c) El notario debe controlar la legalidad de las declaraciones y
- d) Se harán constar en el Registro Civil.

Sin embargo, dos antiguas resoluciones de la DGRN (Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil, que no son objeto de publicación en el BOE) de los años 90¹, bien posteriores a la llegada a la Luna, a la reforma del Código Civil de 1974 y a la Constitución del 78, pero anteriores al inicio del milenio, entendieron que el Notario no era competente para recibir tales declaraciones. Y aunque esa falta de competencia era argüida en el sentido de falta de atribución legal, en el fondo latía una desconfianza hacia el Notario, en el sentido de que podía ser poco riguroso en la comprobación de los hechos que legitimaran el ejercicio del derecho de opción. O dicho en román paladino, se ponía en solfa su competencia en sentido de aptitud jurídica para controlar la legalidad del cambio subsiguiente a la opción.

Los “argumentos” esgrimidos por la DG eran sorprendentes. Entre otros, consideró que del artículo 64 de la Ley del Registro Civil de 1957 que señalaba que “*A falta de disposición especial, es funcionario competente para recibir las declaraciones de conservación o modificación de la nacionalidad o vecindad, el mismo que determinen las reglas sobre opción de nacionalidad*” y de la redacción del artículo 18 del Código Civil redactado por una ley de 1954 (que ya no estaba en vigor) “*se deduce, sin lugar a dudas, que las actas relativas a la nacionalidad o vecindad civil han de ser levantadas por los Encargados de los Registros Civiles en cuanto tales, sin otra excepción “a falta de disposición especial”, que es la que se da cuando la declaración se formula en países extranjeros en que no exista agente diplomático o consular español (cfr. hoy art. 230 RRC).*”

De un plumazo se negaba en bloque la legislación notarial —el hombre no llegó a la Luna— y se ocultaba tras un forzado trampantojo el art. 23 de la Ley de Registro Civil, que exigía para obtener la inscripción el “documento público notarial” o, en sus respectivos ámbitos, el judicial o el administrativo, así como la declaración del interesado “en los casos previstos en la Ley”. Ciertamente que la redacción del precepto permitía una interpretación conspiranoica como la patrocinada, pero por si acaso, mejor correr un tupido velo y dejarlo correr. Un “sigan, sigan” de manual. Eran tiempos en que para el Tribunal Supremo el hecho de que un jubilado se fuera a vivir de Bilbao a Las Arenas era un fraude de ley (caso de la STS 5-4-1994).

Sin embargo la obstinada realidad se fue abriendo paso y la DGRN (Subdirección General de Notariado y Registros) vino a reconocer —ya en la misma década, sin dejarse abducir por el negacionismo rampante de la otra Subdirección—, por una parte, que el acta notarial de notoriedad era equivalente al expediente gubernativo del Registro Civil declarativo de la vecindad civil con valor de simple presunción y, por otra, que las manifestaciones de los particulares en la escritura pública una vez inscrita en el Registro de la Propiedad sólo podían ser desvirtuadas por el consentimiento de los titulares registrales o por sentencia judicial dictada en procedimiento contradictorio seguido contra estos, al estar los asientos bajo la salvaguarda de los tribunales.

Y poco a poco aquellas resoluciones novecentistas, fósiles de una época periclitada dominada por la idea melancólica de poder reducir a todos los ciudadanos españoles al Código Civil o al menos, mantener embriados con un

1. RR.21-11-1992 y 13-5-1996 .



fuerte cordón sanitario a los derechos forales, aunque fueron olvidadas, quedó en el imaginario colectivo que los notarios no podíamos recoger las manifestaciones de opción de vecindad civil y que si lo hacíamos, debían ratificarse ante el Encargado

¿De dónde venía ese inusitado interés en obstaculizar el ejercicio del derecho de opción? Pues ni más ni menos de la necesidad imperiosa de proteger las sacrosantas legítimas de los herederos en el Código Civil (digo yo que si fueran los legitimarios tan buena gente no haría falta protegerles tanto) de la perniciosa libertad civil que ostentaban los bizkaitarras aforados que, a costa de una reserva legitimaria mayor a la del Código, podían disponer libremente de ella entre los hijos y diferir su pago al momento del fallecimiento del viudo comisario. ¡No digamos ya los navarros, con su legítima formal de los cinco sueldos febles o carlines por bienes muebles y una robada de tierras en montes comunales por inmuebles o la absoluta libertad de testar del Fuero de Ayala!

El caso es que los derechos forales, tildados de forma tan injusta como en algunos casos acertada, de reliquias históricas, se modernizaron y dieron el salto, primero a finales del siglo XX y luego al siglo XXI, pues los gobiernos y parlamentos autonómicos demostraron una mayor sensibilidad con sus ciudadanos que las Cortes Generales. Mientras tanto, el derecho sucesorio del Código Civil, a merced de cancerberos autoerigidos en guardianes de pretendidas esencias eternas, se anquilosó y por si fuera poco, se reinterpretó en términos cada vez más rígidos.

Esta situación que cabe calificar como de perrohortelanismo recalcitrante, estaba produciendo resultados absurdos y creando situaciones de extenuantes agobios que a duras penas trataban de sortearse por los operadores jurídicos.

Y en esto llegó el año del Señor de 2015, primero de la primera revolución civil del milenio. Año en que la ley 5/2015 del Derecho civil vasco por primera vez en su historia, dotó de un régimen jurídico civil general a todos los ciudadanos con vecindad civil en la Comunidad Autónoma, reconociendo su autonomía de la voluntad mediante el principio de libertad civil, antes reservado a unos pocos escogidos. Libertad no completa en materia sucesoria, quizá aún *no estábamos preparados del todo para ella* pero desde luego, más que suficiente en la inmensa mayoría de los casos.

La Ley civil vasca no llegó sola. Vino acompañada por la trascendental Ley (estatal) de Jurisdicción Voluntaria, casualmente publicada en el BOE el mismo día que aquella en el BOPV. Ley que, rompiendo tabúes interesados en muchos casos, desjudicializó numerosos expedientes administrativos y atribuyó la competencia legal para tramitarlos a los notarios, reconociendo con su competencia acreditada en la prestación eficiente de un servicio de control de legalidad con todas las garantías². Y de la plena entrada en vigor del Reglamento Europeo 650/2012, de Sucesiones que por mor de la sujeción de la sucesión mortis causa por regla general al derecho de la residencia habitual del causante, abandonando la tradicional aplicación de la ley de la nacionalidad, posibilitaba la aplicación de los derechos forales ¡y del común! a los extranjeros resi-

La Ley civil vasca no llegó sola, sino acompañada por la trascendental Ley (estatal) de Jurisdicción Voluntaria, casualmente publicada en el BOE el mismo día que aquella en el BOPV.

dentes en las distintas “unidades territoriales” existentes en España.

No todos los juristas recibieron con albricias los cambios. Al fin y al cabo, nadie está libre de actitudes renuentes a los mismos y en buena medida todos somos reacios a salir de nuestra zona de confort. Pero nada de esto debería justificar actitudes de *mantenella* y *no enmendalla*. Como la de algunos funcionarios encargados de ciertos registros civiles que con una actitud recalcitrante negaban el acceso al Registro Civil de las declaraciones de opción formuladas ante Notario, en ocasiones con una absoluta carencia de fundamentación jurídica.

El 13 de octubre de 2020 formulé un recurso ante la rebautizada Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública por la negativa de la Juez Encargada del Registro Civil de Valladolid a tomar razón de una opción por la vecindad civil vasca formulada ante mí en pleno estado de alarma por una ciudadana. Y con un final tan increíble, salvando las distancias, claro, como la hazaña de la llegada a la Luna resulta que ha sido resuelto... ¡nada menos que por ley!

En efecto, en el ya lejano 2011 se aprobó la Ley 20/2011 del Registro Civil (aprobada en las Cortes por unanimidad), cuya entrada en vigor ha ido demorándose por un sinfín de avatares dignos de una novela de suspense. Parcheada varias veces, la última de ellas por la Ley 6/2021, ha entrado en vigor, por fin, el 30 de abril de este mismo año. Esta última Ley fue fruto de una Proposición de Ley fruto de un acuerdo del PSOE y el PP, acuerdo al que se sumaron el resto de los grupos parlamentarios, que tenía por objeto fundamental decidir cuestiones relativas a los

funcionarios a cuyo cargo iban a quedar las oficinas territoriales del Registro Civil único (Letrados de la Administración de Justicia) y su estatuto jurídico.

El art. 27.1 de la (ya no tan) nueva LRC prevé que “El documento auténtico, sea original o testimonio, sea judicial, administrativo, notarial o registral, es título suficiente para inscribir el hecho o acto que accede al Registro Civil” y el artículo 68, relativo a las opciones de nacionalidad y vecindad no establecía ninguna especialidad al respecto, así que se planteaba la cuestión de si definitivamente se había superado el parque jurásico de los 90.

Sorprendentemente, una enmienda transaccional en el Congreso, carente de rastro documental, salvo error por mi parte, introdujo en el artículo 68 de la LRC el siguiente párrafo: “3. Las declaraciones de voluntad relativas a la adquisición de la nacionalidad española por residencia, carta de naturaleza y opción, así como su recuperación, conservación o pérdida, y las declaraciones de voluntad relativas a la vecindad, podrán realizarse ante el Encargado del Registro Civil, notario, o funcionario diplomático o consular encargado del Registro Civil.” Así que *voilà*, recurso administrativo ganado por ley del parlamento, hecho asombroso donde los haya, tratándose de una cuestión *menor* y sin trascendencia mediática.

Y al igual que los vuelos espaciales se tradujeron en inventos cotidianos que nos hicieron la vida mucho mejor, como el bolígrafo, el velcro o la comida liofilizada (bueno, esto último es más discutible), esa casi insignificante reforma va a suponer un gran salto para la ciudadanía. Ante las dudas existentes por la dificultad de prueba de la adquisición, conservación y pérdida de la vecindad civil y la consiguiente sujeción a uno u otro derecho civil, bastará con que el interesado, debidamente asesorado y asistido por un notario, que se cerciorará de que se dan los requisitos exigidos por las leyes, manifieste ante él su voluntad de adquirir o conservar la vecindad civil vasca para que ésta tenga mediante su inscripción automática en el Registro Civil plenos efectos jurídicos frente a todos.

Problema resuelto en plazo brevísimo, por un coste irrisorio, evitando futuros pleitos, largos y costosos. Y sin merma de la seguridad jurídica, puesto que si los actos coetáneos o posteriores evidenciaron que hubo simulación o falsedad en el cambio de vecindad civil, por ejemplo porque el cambio de residencia no fue real, fue simulado o no

2. Convendría modificar algunos aspectos de la Ley civil vasca para adaptarlos a las novedades de la Ley de Jurisdicción Voluntaria.



***Normalmente,
el ciudadano optará por
el régimen que le sea
más favorable, no por el
que le ponga más trabas.***

se reunían los requisitos legales exigidos, los perjudicados tendrán abierta la vía judicial para contender sobre ello.

Exactamente igual que cuando el ciudadano era obligado a sortear una *gymkhana* repleta de obstáculos propios —nada que ver con las divertidas pruebas a que eran sometidos los concursantes del celebrado programa televisivo Grand Prix—, demorando la inscripción en términos inaceptables. A modo de ejemplo puedo contar el caso de un cliente, ciudadano de Bilbao interesado en optar por la vecindad civil catalana de su mujer necesitó casi dos años para obtener la inscripción, con Encargados pasándose la pelota de unos a otros declarándose incompetentes (en esto no podemos quitarles la razón), solicitud de documentación creciente, pérdidas de la misma, extravío y caducidad de expedientes y certificaciones, citaciones personales *ad calendas graecas*, etc.. Ni la casa que vuelve loco de las doce pruebas de Astérix.

Y así entre unas cosas y otras las opciones quedaron sólo para los valientes dispuestos a desafiar el sistema o ciudadanos con posibles, mientras que la mayoría debía desistir del intento, hastiados por un sinfín de procedimientos kafkianos en los que la aplicación de las leyes eran consideradas cuestiones de mal gusto. Eso de cambiar de vecindad civil era un fraude. Y lo era porque nadie quería abrazar la vecindad civil común. Normalmente el ciudadano optará por el régimen que le sea más favorable, no por el que le ponga más trabas. No deja de ser curioso que mientras se amplía el ámbito de la autonomía de la voluntad conflictual de los ciudadanos en el ámbito del derecho internacional privado (*professio iuris*), en el interregional

sigamos anclados en conceptos de un pasado que ya no volverá.

Si se quiere un Código Civil único, sólo podrá ser un Código Civil armonizado, en esto estamos igual que en el siglo XIX. La armonización del derecho privado a nivel europeo se está produciendo por la vía de la unificación de las normas de resolución de los conflictos de leyes y el soft law. Los derechos forales se han ido aproximando entre sí tomando prestados soluciones unos de otros. Pero en las relaciones entre los distintos derechos civiles españoles no sólo no vamos por esa vía, sino que se siguen produciendo fricciones poco comprensibles, que será materia para otro artículo.

Con aspiraciones más modestas, el “problema” tenía arreglo “fácil”: bastaba una reforma del Código Civil, limitada a 4 o 5 artículos, simplemente dejando la legítima como colectiva, como mejora en la terminología del Código, si no se quería revisar en profundidad su sistema sucesorio, para evitar la huida hacia los derechos forales. Al fin y a la postre, la inmensa mayoría sólo quiere que le dejen libertad para repartir la herencia entre sus hijos. Lástima de oportunidad perdida con la ley 8/2021 sobre las personas con discapacidad, donde no se quiso afrontar. Entretanto, bienvenida sea esta mini reforma, felicidades a sus promotores —me consta que ha habido compañeros que han sabido convencer a quien se debía— y a los parlamentarios y que no sea la última.

Porque la lucha por el Derecho —foral en este caso— continúa. ■

Carlos Quindós, Director General de Visesa

«La calidad de la vivienda no está reñida con la contención»

Carlos Quindós Fernández llevó a cabo sus estudios en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Navarra, entre los años 81 y 88, “seis años más otro de fin de carrera”, y un curso superior de edificación de un año más. Ya en el 88 empezó el ejercicio libre de la profesión, que desarrolló durante siete años. En los cuatro primeros impartiendo también clases como profesor de Dibujo y Estereotomía de la piedra en la Escuela-Taller de León. En 1995 le propusieron hacerse cargo de la oficina técnica de la constructora encargada de la tercera fase del Museo Guggenheim Bilbao; posteriormente continuaría como jefe de oficina de otras obras. En 1999 le nombran Director de edificación del grupo Balzola y miembro del Comité de Dirección, hasta el 2010, año en que le nombran, desde ese Comité, Delegado para América Latina con sede en Bogotá; en 2011 pasa a ser Director de la Zona Centro con sede en Madrid hasta que en 2014 se convirtió “aunque suene un poco pretencioso, en mecenas de mi tierra, León, donde hice promoción *gratia et amore* en los ámbitos histórico, cultural, gastronómico y económico, con un acto reseñable en Madrid, en 2016, en defensa de la candidatura de León, para la capitalidad de la gastronomía de 2017”, que finalmente obtuvo. Y ya ese mismo año le nombraron Director General de Visesa (Vivienda y Suelo de Euskadi,S.A.), cargo que ocupa hasta la actualidad.

»Visesa, conviene recordarlo, no es una promotora al uso. Es una sociedad pública que depende del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes de Gobierno Vasco, del cual recibe distintas encomiendas: la principal de ellas la promoción de vivienda pública, exclusivamente

Álex Oviedo

en alquiler desde 2020, transcurridos 5 años desde la entrada en vigor de la Ley de Vivienda de 2015, que nos obliga a que todas las promociones sean en alquiler a partir de esa fecha. Para hacerlo, Visesa gestiona suelo, desde el planeamiento, urbanización, reparcelación... hasta la promoción de la vivienda pública en alquiler y cualquier otro tipo de encomienda. Por ejemplo, participamos como líderes locales en el proyecto europeo de rehabilitación SmartEnCity en el barrio de Coronación (Vitoria-Gasteiz), en el que también toman parte el propio Departamento de Vivienda, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y algunas otras empresas. También prestamos servicios energéticos a algunas comunidades”.

En sus treinta años de historia, Visesa ha pasado por muchos momentos y ha hecho muchas cosas. “Pero conviene focalizar que su principal actividad en este momento es la promoción de vivienda pública en alquiler.”

¿Este impulso al alquiler tenía que ver con la demanda actual frente a la compra?

La demanda lleva invertida de manera sostenida varios años. La demanda lleva invertida de manera sostenida varios años. Pasó de un 80% en compraventa a un 80% en alquiler. Y lleva años así. Desde nuestra creación, Visesa ha entregado más de 16.000 viviendas. Casi el 25% de ellas, ya eran en alquiler. En la decimoprimer legislatura entregamos 1.163 viviendas, el 48% de ellas en alquiler; en ésta, decimosegunda, vamos a entregar 1.050, el 56% en alquiler; en la decimotercera, que

ya la tenemos parcialmente diseñada, tenemos hasta la fecha 1.355 vi-viendas, el 84% en alquiler.

»Lógicamente queda un resto de promociones en venta, fruto del pasado, de actuaciones urbanísticas con unas cargas elevadas que la vivienda en alquiler no puede soportar. Este es otro punto importante: la vivienda protegida en alquiler no puede soportar costes adicionales, de ningún tipo, entre otras cosas porque no sólo se trata de construir el edificio. El alquiler protegido de las promociones que construye Visesa lo gestiona Alokabide y el alquiler medio de ese parque, que supera las 15.100, no llega a los 250 euros al mes, según los indicadores de Viceconsejería del pasado mes de junio. Es decir, hay que tener en cuenta el coste completo del parque público: construcción + gestión. Lo comento siempre cuando me preguntan: la Arquitectura en general, pero de manera muy especial, la pública, debe estar presidida por la contención y alejarse de las modas y de las frivolidades. Por cierto, la contención, históricamente, ha ofrecido los mejores ejemplos de Arquitectura de vivienda pública.

Sin embargo, al ser viviendas más asequibles, puede que un comprador o un inquilino considere que se trata de viviendas de peor calidad.

Eso es un error que la realidad, testaruda, demuestra. Las viviendas públicas tienen unas excelentes prestaciones. La calidad no está reñida con la contención. La exigencia técnica de nuestros edificios es máxima; por ejemplo, Calificación Energética A de todas las viviendas recibidas en 2020, electrodomésticos con calificación energética A o superior, es decir, la ciudadanía debe ser consciente de que la VP exhibe la más alta calidad. Me interesa mucho incidir en eso: máxima calidad, máxima accesibilidad, máxima eficiencia energética.

Que se crease Visesa significa que el Gobierno Vasco entendía que existía una necesidad de vivienda por parte de la sociedad.

Visesa se creó en 1990. Las sociedades públicas nacieron para agilizar los plazos, porque los procesos son más rápidos que en la Administración, que tiene una maquinaria más lenta. No digo que Visesa no tenga unos protocolos robustos, pero son más flexibles que los de la Administración. Ése fue, entiendo yo, el objetivo no sólo de Visesa sino de las sociedades públicas en general: tratar de aligerar la carga administrativa.

¿Quién puede acceder a una vivienda de Visesa?

La demanda de vivienda protegida se gestiona a través de Etxebide y los requisitos de acceso para la modalidad de venta son ser mayor de edad o menor emancipado/a, estar empadronado/a en la Comunidad Autónoma del País Vasco y muy importante que la unidad convivencial tenga unos ingresos de entre 12.000 y 39.000 euros si hablamos de VPO (Vivienda de Protección Oficial); y de 15.000 a 50.000 para

la VPT (Vivienda de Precio Tasado); por supuesto, con carencia de vivienda en propiedad en un plazo anterior a dos años. Para el alquiler, además del derecho subjetivo a la vivienda reconocido por la Constitución y desarrollado por vez primera en nuestra Ley de Vivienda de 2015, los ingresos deben estar comprendidos entre 3.000 y 25.000 euros (régimen especial) o 9.000 y 25.000 euros (régimen general).

¿Existe un perfil del comprador o de quien opta al alquiler? ¿Ha habido un cambio de ese perfil en los últimos años?

Sin duda. Cuando hacíamos promociones en compra, nuestro programa era mayoritariamente de tres dormitorios. Sin embargo, el actual programa en alquiler es mayoritariamente de dos.

»Tenemos clasificados el tipo de demandante por el número de miembros, edades, sexo... Digamos que el perfil medio en compra es el de una unidad convivencial con menos miembros, entre 30 y 45 años, con ingresos entre 23.000 y 32.000 euros al año. En alquiler lo que se hace es atender, prioritariamente, a personas con ingresos más bajos, sin olvidar al tramo de ingresos más altos de la demanda.

A pesar del auge de la vivienda en alquiler, en España y en el País Vasco ha sido habitual la compra de vivienda, frente a la tendencia de otros países europeos.

La cultura de la compra en España está muy arraigada. Pero no siempre ha sido así. Mis padres vivían en una casa de alquiler. Un matrimonio casado en el año sesenta, en una época en la que había mucho alquiler y encima protegido. No sé en qué momento la cosa cambió y nos convertimos en un país con mentalidad propietaria. Antes se desarrollaba toda la vida en una misma vivienda. Hoy no. Quién me iba a decir a mí que acabaría viviendo en Bogotá, o en Madrid, o en Málaga, o en Bilbao. Esa incertidumbre la conocen ahora muy bien los jóvenes. Ayer escuchaba una conversación en la que una camarera le decía a una amiga que no tenía claro dónde iba a trabajar, dónde iba a encontrar su oportunidad. La gente ya tiene interiorizada la movilidad.

»Luego está la falta de recursos, porque de esos demandantes en compra que hay en Etxebide más de la mitad declaran ingresos que les imposibilitan el acceso a la vivienda en propiedad. Manifiestan su deseo, pero con semejantes ingresos no conseguirán una hipoteca... La demanda en alquiler es todavía mayor de lo que parece. Creo que la gente joven ya no tiene mentalidad de propiedad, aunque al resto de la sociedad española le siga tentando.

»La incertidumbre, la movilidad, la escasez de recursos económicos de los jóvenes, que son circunstancias en las que tendrán que desenvolverse algunos años, hacen del alquiler la figura más adecuada. Si yo tuviera que empezar ahora, no lo dudaría.

¿Hay en Visesa un impulso del arrendamiento con opción a compra (AROC)?

Se trata en realidad de una figura en compra, es decir, a los cinco años hay que ejecutarla, renovarla por otros cinco años —que ya tenemos algún caso, lo que llamamos AROC2— o rescindir el contrato. Visesa empezó con el AROC en el 2013, lo que significa que desde el 2018 van venciendo contratos. Desde noviembre de 2013 hemos firmado 508 AROC; hasta la fecha se han ejercitado la opción de compra de 302. Tenemos aún vigentes sólo 142, de los cuales solo 18 de ellos son AROC2.

»No es una figura de alquiler sino de compra pospuesta. Además, se va desincentivando cada año la parte de alquiler que se destina a amortizar el principal. Empieza en el 90%, segundo año 80, tercero 70... En el AROC 2 sólo el 50% del alquiler va a amortización. Y, además, con la renovación AROC2 tienes que pagar una nueva opción de compra, porque la primera la perdiste. Si ejercitas la opción, recuperas ese dinero, pero si no lo haces, la pierdes. Es clarísimamente una figura dirigida a una compra un poco “facilitada”, por llamarlo así.

¿Qué le aconsejaría a un joven que quiere emanciparse y adquirir una vivienda?

La juventud tiene serias dificultades para emanciparse. Y por eso el Gobierno Vasco, a través de nuestro Departamento, ha creado el programa Gaztelagun. Se ha puesto en marcha entre 2019-2021 y está destinado a favorecer la emancipación de las personas entre 18 y 35 años, mediante la concesión de ayudas directas para el abono de parte de la renta de su alquiler, que, recientemente, ha ampliado las condiciones de acceso. Quien quiera consultarlas puede hacerlo en la página web de Alokabide (www.alokabide.euskadi.eus). Es una

ayuda para el alquiler libre; y paralelamente también puede apuntarse en Etxebide. Digamos que son las dos líneas: para el alquiler libre reciben una ayuda del Gobierno, y si prefieren un alquiler público y cumplen los requisitos, pueden inscribirse en Etxebide.

Somos conscientes de los problemas adicionales que tiene la juventud en materia de vivienda, y por eso es un colectivo de atención preferente para nuestro Departamento. A las ayudas de Gaztelagun se suman, además, el establecimiento de un cupo preferente para los y las jóvenes en el acceso a las viviendas de alquiler del Gobierno Vasco, que puede llegar hasta el 40% y el impulso a los alojamientos dotacionales, una fórmula especialmente pensada para las personas jóvenes y su proceso de emancipación

¿Qué aspecto destacaría de la relación de Visesa con el Colegio Notarial del País Vasco?

Cuando Visesa promovía fundamentalmente la venta, es decir, antes de 2015, firmamos un convenio con el Ilustre Colegio Notarial del País Vasco con el objetivo de agilizar la escrituración con los futuros propietarios y propietarias. Recoge que, una vez conocida la fecha de escrituración de las viviendas, el Colegio Notarial confirma la disponibilidad de notarías y el notario centralizador. Citamos por grupos a la clientela en el Colegio Notarial y el notario centralizador da lectura conjunta de las características comunes a todas las escrituras de compraventa. Posteriormente cada cliente procede a la firma de su escritura de una manera individual. Lógicamente, para otros asuntos de cuantía, respetamos el turno notarial. Nuestra relación con el Colegio Notarial es de mucha confianza, los notarios nos ayudan siempre que hay algún problema con las escrituras, porque a veces se complican, y nos han resuelto históricamente problemas notables. La relación con ellos es buenísima y muy fluida.

Resulta emocionante ver esos días en los que el Colegio se llena de personas que vienen a comprar su primera vivienda de la mano de Visesa.

Sí, o cuando se producen realojos, situaciones verdaderamente emocionantes, porque las escrituras no las suelo firmar yo, pero los realojos sí. He estado con personas que reciben su nueva vivienda después de haber sido desplazadas de ella por un asunto urbanístico, y te puedo decir que es un momento trascendental.

Visesa ha sido reconocida durante estos treinta años con diversos galardones. ¿Cómo los valora en su trabajo? ¿De cuáles se siente más orgulloso? ¿Cuál es el más importante de ellos?

Por ponerle un poco de humor al asunto, nosotros ya salimos galardonados de casa. Porque nuestra actividad no consiste en ver qué premios nos dan, aunque es muy enriquecedor cuando los recibimos. Por ejemplo, el proyecto de Bolueta, estándar PassivHaus, obtuvo la calificación Best



Practice del 'X Concurso Internacional de Buenas Prácticas de Naciones Unidas'.

»Además, el Departamento de Vivienda presentó tres propuestas —la citada promoción de Bolueta, ADA (Alojamientos Dotacionales en Alquiler) y el programa Bizigune— a la iniciativa de la Unión Europea “Housing Solutions for the Locked Out”, que pretende poner en valor las mejores prácticas europeas en materia de política de vivienda. Tras analizar más de 90 proyectos, estas propuestas presentadas fueron seleccionadas entre las 50 mejores.

»Pero centrándome en Visesa, y en el trabajo más reciente, estoy muy orgulloso del proyecto del barrio gasteiztarra de Coronación, que me ha tocado sacar adelante. Un trabajo durísimo en el que ha estado implicada prácticamente, en mayor o menor grado, toda la organización. Un esfuerzo ingente. Que la Comisión Europea nos seleccione en su radar de innovación por dos asuntos relacionados con la rehabilitación de este barrio, es muy agradable. Premiaron, en este caso, el papel de servicio innovador de Visesa para la rehabilitación y, el capítulo de herramientas diseñadas para la involucración ciudadana. Este tipo de proyectos que nacen de arriba abajo caen sobre la ciudad sin que ésta sepa de qué se trata. Los directores generales sabemos mucho sobre el asunto, pero el que suele saber menos es el colectivo afectado. Es decir, no surgen por un clamor popular sino porque se da la oportunidad de llevarlos a cabo, y para eso estamos. Pero es que ese proyecto hay que comunicárselo a la gente, hay que saber llegar a quienes va a afectar. Informar a la gente es un trabajo arduo, gratificante pero arduo.

¿Desde su punto de vista, en qué proyectos importantes ha participado Visesa en estos treinta años? ¿Cuáles son los proyectos de futuro?

De aquí a cuatro años, y muchos más, seguiremos en Zorrotzurre, uno de los proyectos más importantes que se están desarrollando actualmente en España.

»Son 5.474 viviendas, no sólo en la isla sino también en la margen derecha del canal. De ellas 1.100 corresponden a Visesa, y 376 al Departamento de Vivienda como tal. Zorrotzurre sigue siendo un proyecto a largo plazo pero que avanza, como puede observar todo Bilbao, sin pausa.

»Visesa, fruto de los acuerdos entre instituciones, recibió el encargo de ejecutar el puente de San Ignacio en Zorrotzurre. Antes hablábamos de la versatilidad de Visesa. Visesa está a lo que le mandan. Nos hicieron el encargo del puente, y se construyó en precio, plazo y calidad.

»En La Punta de Sestao, por ejemplo, hemos promovido 163 viviendas, 58 de ellas sociales que se entregan al Ayuntamiento para sus necesidades: realojos, etc; pegado a ellas, un edificio con 53 viviendas en venta, de esas últi- mas

promociones en venta de las que hablábamos, y otras 52 de protección pública también en alquiler gestionadas por Alokabide. La mayoría de ellas ya se están ocupando. Pero es que a continuación vamos a empezar, seguramente a lo largo del año que viene, 166 viviendas más en alquiler junto a las que ya está levantadas. Pero eso corresponde la Unidad de Ejecución-1; luego vendrá la UE-2, que está en fase de redefinición.

»Respecto a Bolueta, conviene que los bilbaínos y bilbaínas se acerquen a ver cuatro de los siete edificios que se han levantado; las dos primeras torres las ha promovido Visesa, la primera con 63 viviendas en alquiler, que se ha entregado prácticamente entera a Viviendas Municipales de Bilbao, y 108 en venta. Y en la segunda torre, con 190 viviendas en venta, casi todas ellas vendidas ya. La tercera y cuarta las está construyendo NEINOR para vivienda libre, y la quinta, que a teníamos prevista para venta, y podríamos hacerla porque la habíamos calificado antes de 2020, la dedicaremos al alquiler: 144 viviendas más. Como se ve, el parque de Gobierno ha crecido hasta más de 15.100. Aunque todavía no somos como la llamada Viena Roja, que después de la guerra transformó el urbanismo de la ciudad con viviendas sociales diseñadas por los mejores arquitectos. Ellos llevan más de cien años y no nos podemos comparar. Nosotros sólo treinta.

»Como decía, Gobierno Vasco dispone ya de un parque de alquiler de más de quince mil cien viviendas (25.328, si sumamos el conjunto de todas las Administraciones Públicas Vascas), no todas promovidas por Visesa. Es muy importante el programa Bizigune, de captación de vivienda vacía, otra fuente de entrada a Alokabide de viviendas en alquiler, programa que supera ya las 6.700 viviendas. Está el programa de intermediación ASAP (Alokairu Segurua, Arrazoizko Prezioa), que tiene como objetivo facilitar que las viviendas vacías de titularidad privada se incorporen al mercado del arrendamiento a un precio asequible.

»Nuestro Departamento, además, concede ayudas de accesibilidad, de rehabilitación; y Gobierno cuenta con los dos sistemas de prestación de ayuda al pago de alquiler: la PCV

«La promoción del barrio bilbaíno de Bolueta, acorde a las exigencias estándar de PassivHaus, permitió que fuésemos reconocidos por las Naciones Unidas»

(Prestación Complementaria de Vivienda y la PEV (Prestación Especial de Vivienda). A fin de cuentas, los programas de ayuda son fruto de un trabajo muy sólido por parte del Departamento de Vivienda y de sus Delegaciones Territoriales, con un trabajo de tramitación monumental. O la propia Dirección de Vivienda, Suelo y Arquitectura, que se encarga entre otras muchas cosas, de los Alojamientos Dotacionales, como elemento de transición ocupadas por sus usuarios/as con carácter temporal, mediante cualquier fórmula admitida en derecho (arrendamiento, derecho de habitación, usufructo...) y, dada su naturaleza dotacional, en ningún caso

susceptible de venta. Una vivienda de un programa muy reducido, generalmente salón, cocina y dormitorio. Una figura que lleva la Dirección de Vivienda, Suelo y Arquitectura, no Visesa. Todos realizamos nuestro trabajo bajo el paraguas de la Dirección de Planificación.

»El Departamento lo conformamos la Dirección de Vivienda, Suelo y Arquitectura, la Dirección de Planificación, las Delegaciones Territoriales, y las dos Sociedades Públicas, Visesa, que promueve, y Alokabide, que gestiona. Un modelo que ha demostrado una eficacia más que probada. ■

Algunos proyectos de Visesa

Ubicado en el Área de reparto 421, Bolueta-Bilbao es un importante proyecto de regeneración urbana y medioambiental de un ámbito industrial en desuso para beneficio de la ciudad. Es, además, un proyecto de regeneración social dado que 608 de las 1.100 viviendas a promover, serán desarrolladas por las Administraciones Públicas y sometidas a algún régimen de protección pública.

Desde el punto de vista edificatorio estamos haciendo hincapié en el ahorro energético y la construcción con materiales naturales y sostenibles.

El desarrollo propuesto en Bolueta conlleva importantes resultados económicos, sociales y medioambientales.

- Medioambientales: Recuperación de un suelo altamente alterado para nuevo uso residencial, creación de espacios de esparcimiento y de un paseo de ribera. En su diseño se han aplicado los 5 principios del Passivhaus: mejora de aislamientos, reducción de puentes térmicos, estanquidad al aire, carpinterías específicas, y ventilación con recuperación de calor.

- Económicos: Viviendas con gasto nulo o casi nulo de calefacción en todo el año con una reducción de consumos del 75% (Calificación A), y diseño compacto de los edificios que permite optimizar gastos de mantenimiento en elementos comunes.



Colindante al casco urbano, Vega Galindo se idea para reestructurar y favorecer la reconversión y rehabilitación de las áreas residenciales más degradadas de Sestao, así como, para propiciar suelo destinado a vivienda de protección pública. Se plantea construir un total de 1.351 viviendas de las cuales 946 son protegidas. En la UE1, desarrollada ya casi en su integridad, hemos promovido 58 viviendas de protección pública social en alquiler (VS), 52 viviendas de protección pública oficial en alquiler (VPOa), 53 viviendas de protección pública oficial en venta (VPO) y 180 viviendas de protección pública oficial en alquiler (VPOa) correspondientes a la fase 2 que están en fase de redacción de proyecto. La UE2 está actualmente en proceso de redefinición.



El proyecto de regeneración del Barrio de Coronación de Vitoria viene definido por tres fundamentos: la rehabilitación energética de las viviendas —ponerle un “abrigo al edificio”, aislándolo térmicamente, evitando pérdidas de calor y mejorando el confort para sus habitantes—; la red de calor —sistema de calefacción central de barrio para cumplir con la exigencia de la Unión Europea de incorporar tecnologías eficientes y fuentes de energía renovables en el proyecto, en coherencia con las estrategias europeas—, y el espacio público —implicar a los vecinos y vecinas para que decidieran cómo querían que fuese el espacio público dentro del ámbito de actuación establecido por el proyecto, con las limitaciones presupuestarias y en el marco de los planteamientos del Plan de Movilidad Sostenible y Espacio Público—. Las otras dos patas importantes de este proyecto son la movilidad sostenible y el uso de las TIC’S.

El puente de San Ignacio es el primer puente promovido por Visesa. Une el barrio de San Ignacio con la isla de Zorrotzaurre. Salva una luz de 75 metros y tiene una anchura de tablero de 28 metros que sirve de soporte para el tránsito peatonal y de vehículos. La estructura del puente es mixta, hormigón-acero, haciendo referencia este último a la tradición siderúrgica de Bilbao. El puente queda configurado por dos arcos rebajados simétricos que arrancan bajo el tablero en los estribos y se elevan en su tramo central hasta 3 metros.



Suprimido el polémico artículo 28 de la Ley Hipotecaria

En el maremágnum de modificaciones que incluye la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad, publicada en el BOE del 3 de junio de 2021, y que entrará en vigor el próximo 3 de septiembre, aparece una de remota conexión con la discapacidad, pero de gran transcendencia para el tráfico inmobiliario.

El artículo 3º. Dos de la Ley 8/2021 “*suprime*” el artículo 28 de la Ley Hipotecaria.

Este precepto, ahora suprimido, establecía que las inscripciones de fincas adquiridas por herencia o legado, salvo que lo sean por herederos forzosos del causante, no surten efecto en cuanto a terceros hasta transcurridos dos años desde la fecha de su fallecimiento.

En la práctica cotidiana, ha venido siendo invocado por las entidades bancarias para negar la concesión de préstamos hipotecarios con la garantía de fincas afectadas por la limitación.

Es decir, las fincas adquiridas por herencia o legado de hermanos, tíos, extraños..., hasta ahora, difícilmente se han podido transmitir, sin dejar transcurrir dos años desde la muerte del causante, a un adquirente que necesitara financiación hipotecaria para pagar el precio de compra.

«La modificación tuvo su origen en una enmienda presentada por el Grupo Vasco en el Congreso, a iniciativa del Presidente de la Academia Vasca de Derecho»



Javier Muguruza Arrese

Abogado

La razón de ser del artículo, cuyo origen se remonta a la primera modificación de la LH en 1869, y que desde entonces ha ido rebajando progresivamente el alcance de la limitación (excepción para herederos forzosos en 1877 y reducción del plazo a 2 años en 1909), resultaba difícil de sostener hoy en día. La aparición de herederos reales con mejor derecho que los herederos aparentes que hubieran inscrito a su favor, podía ser una contingencia que se planteara con una frecuencia preocupante en 1869, pero cuesta entender que, en el siglo XXI, constituya un problema que justifique tamaña limitación de los efectos de la fe registral.

Es de justicia hacer constar que la modificación tuvo su origen en una enmienda presentada por el Grupo Vasco en el Congreso, a iniciativa del Presidente de la Academia Vasca de Derecho, que se refería al ámbito del Derecho Civil Vasco. A partir de ella, se ha alcanzado el acuerdo transaccional de extender la supresión de la limitación de efectos registrales, hasta la total eliminación del polémico artículo 28.

La dicción de la Ley: “*se suprime*”, desde luego sugiere abiertamente sus efectos *ex tunc* para las anotaciones registrales ya practicadas o por practicar, respecto de causantes en los que todavía no ha transcurrido el plazo de dos años desde el fallecimiento. Ningún sentido tendría, una vez resuelto el problema de raíz con la eliminación del artículo 28 LH, prolongar sus efectos agónicos en un período transitorio que el legislador ha evitado. ■

El Tribunal Superior de Justicia de Baleares confirma la aplicación del pacto de definición a un causante extranjero residente en Mallorca

En la reciente sentencia de 14 de mayo de 2021 el Tribunal Superior de Justicia de Islas Baleares desestima el Recurso de casación interpuesto por la Abogacía del Estado frente a la sentencia de la Audiencia Provincial de 30 de diciembre de 2020, poniendo fin a un interesante *iter* judicial y administrativo cuya descripción escapa del alcance de esta nota.

En lo que aquí nos interesa, el Tribunal confirma que, una vez en vigor el Reglamento 650/2012, la sucesión de un extranjero puede estar sometida a una de las normativas hereditarias españolas —sea común, sea *foral*— si aquí estaba su residencia en el momento de su fallecimiento y no había otorgado testamento sometiendo su sucesión a su ley nacional. Ambas, sentencias, que es aconsejable leer de forma integrada, nos dan los parámetros para enfrentarnos a estas cuestiones.

La de la Audiencia Provincial dice expresamente algo que parece capital: “la norma interna —art. 16.1 CC— emplea una categoría o punto de conexión —vecindad civil— que no puede predicarse del ciudadano extranjero (salvo que adquiriera la nacionalidad española, art. 15 CC, lo que no es el caso), por lo que no puede acudirse a ella por la vía del art. 36.1 del Reglamento para resolver la cuestión planteada”. Lo que, para la Audiencia no significa que no quepa aplicar un derecho territorial a un extranjero, sino que la cuestión debe resolverse conforme al apartado 2 del artículo 36 del Reglamento, lo que “conduce a la aplicación de la ley de la residencia habitual, que en el caso es Mallorca, sin que pueda después exigirse a la actora, en tanto que ciudadana de nacionalidad extranjera, el requisito de la vecindad civil (subvecindad) mallorquina previsto en el art. 50”.

A partir de ahí, el Tribunal Superior de Justicia, tras una detenida exégesis del origen histórico del precepto y de la norma de conflicto anterior a la entrada en vigor del Reglamento realiza interesantes aportaciones complementarias: así, en primer lugar, nos recuerda que atribuir carácter material al requisito de vecindad civil del causante “supone atribuirle una impronta de naturaleza personal que pugna con el carácter territorial de las normas” conforme a la normativa vigente, de forma



Francisco de Borja Iriarte
Magistrado del TSJPV

que “la mención sobre la vecindad civil mallorquina de los ascendientes, inserta en el art. 50 de la Compilación del derecho civil de las Islas Baleares, trata de cumplir una función meramente aclaratoria, que si es entendida como norma de carácter conflictual resulta superflua e irrelevante”. Posteriormente recoge los aspectos del Reglamento relativos a los conflictos internos que ya había tratado la Audiencia Provincial para concluir que “la referencia a la residencia habitual en España debe ser entendida como referida a la unidad territorial donde residía habitualmente la interesada en el momento de otorgar el pacto de definición”, lo que nos lleva a la normativa mallorquina, por aplicación directa del Derecho de la Unión.

Más allá del caso concreto, la conclusión que podemos extraer, y que no podemos sino confirmar es que, careciendo los extranjeros de vecindad civil, cuando la norma de conflicto internacional nos lleve a una de las normas españolas habrá que elegir la del lugar de residencia de éste, por lo que su sucesión podrá estar sometida a cualquiera de los derechos existentes; así, la sucesión de un sueco residente en Amurrio estará sometida al Fuero de Ayala, pudiendo, si es su interés, instituir a su cónyuge como heredero con usufructo poderoso.

Conclusiones todas ellas que podemos extender a la determinación de la ley que rige el régimen económico matrimonial o a cualquier otra norma de conflicto que incorpore el punto de conexión residencia y sea, directa o indirectamente, aplicable a los conflictos internos. ■

De los escribanos forales a los notarios públicos: El Siglo XIX en el País Vasco¹



Andrés Urrutia Badiola
Notario de Bilbao

1. Panorama general a principios del siglo XIX

La moderna organización del notariado en el País Vasco tiene sus orígenes, al igual que en el resto de España, en la Ley de 28 de mayo de 1862, del Notariado (en lo sucesivo LN), Ley aún en vigor tras siglo y medio de su publicación. La LN venía a intentar resolver una problemática variada que afectaba al conjunto de los escribanos y notarios como fedatarios públicos en los territorios de la monarquía española, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial, todo ello dentro de un sistema que se caracterizaba además por una pluralidad de situaciones en los diferentes Reinos que habían confluído, a través de un proceso secular, en la situación que presentaba España a principios del siglo XIX.

En todos ellos, salvo en el País Vasco y Navarra, la existencia de un poder público centralizado tras la instauración de la Constitución española de 1812, llevaba consigo diferentes tradiciones de escribanía que conectaban con las estructuras territoriales anteriores que ya para entonces carecían, no obstante, de un espacio y un ámbito de poder y actuación jurídica propios.

Como ya se ha dicho, en el País Vasco la situación era diferente y la existencia de un proceso de nivelación constitucional se encontraba con la resistencia derivada del ámbito competencial propio que las Diputaciones y Juntas Generales de Álava/Araba, Bizkaia y Gipuzkoa mantenían, incluso tras la primera guerra carlista, al amparo de la Ley de 25 de octubre de 1839 que en fórmula equidistante estableció que *se confirman los fueros de las provincias Vascongadas y Navarra sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía*.

La misma ley sostenía en su artículo segundo la necesidad de realizar *la modificación indispensable que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas conciliando con el general de la Nación y de la constitución de la monarquía, resolviendo entretanto provisionalmente... las dudas y dificultades que puedan ofrecerse...* Todo ello oyendo a las provincias Vascongadas y Navarra, tal como se disponía en la citada ley.

Uno de los espacios de nivelación e igualación constitucional era el de los *escribanos*. En el caso del País Vasco, que será el objeto de esta reflexión, su actuación se encuadraba en lo sustantivo dentro del ámbito de regulación de las escribanías del Reino de Castilla, si bien con disposiciones propias que singularizaban su situación de forma significativa, sobre todo en lo relativo a su nombramiento y designación, así como en la transmisión de los oficios, en los que tenían una serie de competencias los territorios forales de Álava/Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.

Una primera aproximación exige desde la óptica actual, distinguir entre el concepto de *escribano* que se define a principios del siglo XIX *como el oficial o secretario público destinado a redactar cuanto pasa en el juicio y autorizar las*

1. Hay que manifestar el agradecimiento al Archivo Histórico Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa por cuanto que, a través de su página web, facilita el acceso a una multitud de documentos históricos que se han podido consultar para este trabajo. En la cita de esos documentos se señala AHFB/BFAH con la signatura correspondiente.



Mapa político-constitucional de España en el siglo XIX. Nótese el término “España Foral” referido a los tres territorios vascos y Navarra.

escrituras de los actos y contratos que se celebran entre particulares y el concepto de notario que es quien tiene como oficio redactar por escrito en la forma establecida por las leyes los instrumentos de las convenciones y últimas voluntades de los hombres. Esta distinción que efectúa ESCRICHE en su edición de 1837 le lleva a afirmar lo siguiente: *Lo mismo es pues notario que escribano público... pero en algunas partes ha prevalecido vulgarmente la costumbre de llamar escribano al que entiende en los negocios seculares, y notario al que entiende en los eclesiásticos*².

Una descripción de la situación en la que se encontraban los escribanos de los territorios de Álava/Araba, Bizkaia y Gipuzkoa viene dada por autores que como FERNÁNDEZ CASADO afirman que, *como Vizcaya tomó la mayor*

*parte de su legislación de la de Castilla, es de suponer que el estado del notariado vizcaíno de diferenciaría poco del castellano*³. Otros como SANAHUJA no hacen referencia de forma específica al régimen de las escribanías en los territorios forales vascos⁴ e indican que las disposiciones sobre la institución notarial hasta principios del siglo XIX fueron incluidas en la Novísima Recopilación de 1805, si bien de forma desordenada, y más concretamente en su Título XV, *De los escribanos públicos y del número de los pueblos, Notarios de los Reynos, y sus visitas*⁵.

Ahora bien, este estado de cosas no impide la generalización de algunos puntos básicos a la hora de definir la situación existente en aquel momento en el Reino de Castilla y que sirve con las peculiaridades que luego se di-

2. ESCRICHE, J.: *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*. Con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel. (Edición y estudio introductorio por María del Refugio González). México: Miguel Ángel Porrúa, librero-editor, 1998, págs. 236 y 469 (edición facsímil de la edición de 1993 del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM que recoge la edición de 1837 efectuada en Méjico).

3. FERNÁNDEZ CASADO, M.: *Tratado de Notaría*. Madrid: Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, 1895, tomo I, pág. 118.

4. SANAHUJA y SOLER, J. M.: *Tratado de Derecho Notarial*. Barcelona: Bosch, Casa Editorial, 1945, tomo I. Cfr. igualmente, BONO HUERTA, J.: «Los proyectos de reforma notarial anteriores a la Ley de 1862». En *Centenario de la Ley del Notariado. Sección Primera. Estudios Históricos*. Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1964, págs. 521-560.

5. *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Madrid: Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado, 1992, 2.ª edición, tomo III, libros VI y VII, págs. 367 y ss. (Facsímil de la edición original de 1805)

rán, para los territorios forales de Álava/Araba, Bizkaia y Gipuzkoa⁶. Esas líneas directrices pueden condensarse en los siguientes extremos:

a) Pluralidad en la tipología de los escribanos, puesto que existían al lado de los *escribanos reales* con competencia en cualquier punto del reino con exclusión del lugar en el que estuviese asentado un escribano público del número, los *escribanos de concejo* encargados de redactar las actas capitulares, los *notarios* que actuaban ante los tribunales eclesiásticos o con personas acogidas al fuero eclesiástico y los *escribanos públicos del número*, antecesores de los actuales notarios, titulares de la fe pública que ejercían su función en un enclave concreto y que se llamaban del número por tener cada villa, ciudad o lugar, un número limitado de ellos⁷.

b) Ejercicio de la fe pública en el ámbito judicial y extrajudicial. En el ámbito judicial, su labor consistía en confeccionar los documentos de cada proceso judicial. En el ámbito extrajudicial, su función se refería a la formación del instrumento público en sus diferentes fases: *rogatio*, minuta, registro, lectura, extensión, comprobación y validación, entrega a interesados, y cancelación⁸.

c) Venalidad del oficio de escribano, es decir, su configuración como un oficio susceptible de transmisión, enajenación o herencia. La enajenación de los oficios de la fe pública se basaba en la concepción de la escribanía como un bien jurídico puesto en circulación por la hacienda pública, ya que era susceptible de transmisión por el Estado a los particulares y muchas veces susceptible también de transmisión por estos mismos, lo que, sobre todo en sus transmisiones por herencia o *juro de heredad* hacía que la

categoría científica del notario fuera escasa y se pusiese en duda la permanencia de las relaciones jurídicas notariadas⁹.

d) Excesivo número de escribanos, lo que constituyó toda una constante a lo largo de los siglos anteriores al siglo XIX hasta la entrada en vigor de la LN y motivó la necesidad por parte del poder público de limitar el número de notarios a fin de evitar que las necesidades del erario público y aun del patrimonio particular de los reyes, llevasen a la creación de otras nuevas escribanías que sirviesen para aliviar las angustias del tesoro. De ahí que estos intentos sucesivos de la Corona se repitiesen a lo largo de diferentes siglos y años (1523, 1609, 1770 y 1783) siempre bajo el prisma de fijar en cada población el número de escribanos que debían de existir. Por eso, la expresión *escribanos de número*, ya reseñada¹⁰.

A esta situación habría que añadir, en el caso de los territorios de Álava/Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, las siguientes características propias:

a) Los privilegios concedidos a las villas guipuzcoanas para la designación de escribanos de número¹¹ o las disposiciones del Fuero Nuevo de Vizcaya¹² y de la normativa foral alavesa¹³.

b) Los requisitos exigidos por dichas disposiciones forales en el sentido de ser naturales del país quienes accedieran a las escribanías¹⁴.

c) La opción de los órganos representativos de los territorios forales para tantear las escribanías y poder suprimirlas en caso de su transmisión, que requería la aprobación de dichos órganos.

6. BONO HUERTA, J.: *Historia del Derecho Notarial Español*. Madrid: Gráficas Cóndor, 1982, tomo II, págs. 143 y ss.

7. EXTREMERA EXTREMERA, M. Á.: *El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVIII-XIX)*. Madrid: Calambur. Biblioteca Litterae 19, 2009, págs. 79-88.

8. *Ibidem*, págs. 88 y ss.

9. GARCÍA DE CORTAZAR SAGARMINAGA, J. A.: «Contribución al estudio de la transformación del régimen de oficios enajenados de la fe pública en el régimen notarial moderno de España». En *Ponencias presentadas por el Notariado Español a los Congresos Internacionales del Notariado latino*. Madrid: Junta de Decanos de los Colegios Notariales, 1975, volumen I, págs. 811 y ss.

10. SANAHUJA y SOLER, J. M.: *Tratado de Derecho Notarial...* op. cit., págs. 191-192.

11. El privilegio lo concedió la reina doña Juana a 13 de agosto de 1513 y fue posteriormente recogido en el Título XIV, Capítulo I de la Nueva Recopilación de los Fueros, Privilegios, Buenos Usos y Costumbres, Leyes y Ordenanzas de Guipúzcoa hecha en 1691 e impresa en 1696, pág. 573: *Para que, cada e quando vacase algún oficio de escribanía del número de ellas, pudiesen elegir y nombrar una buena persona, hávile e suficiente para el dicho oficio, qual a ellos pareciese, y que a la persona que ellos nombrassen e eligiessen le mandasse confirmar y dar título del dicho oficio, o que sobre ello proveyesse como la mi merced fuese*. Cfr. igualmente AROCENA, F.: *Los protocolos guipuzcoanos*. San Sebastián: Publicaciones de la Excm. Diputación de Guipúzcoa, 1947, págs. VII-XIII. Cfr. GARMENDIA LARRAÑAGA, J.: *El escribano Melchor de Ezkurdia*. Tolosa: Eusko Ikaskuntza, 2012.

12. Recogido en el Título VI de los Fueros, Privilegios, Franquezas y Libertades de Vizcaya. Ley I: *Que havian de Fuero, y establecian por Ley, que los Números de los Escrivanos de las Merindades de Vizcaya, sean guardados en todo, é por todo, según, é como dispone, é manda su Número, y la Ley del Ordenamiento de estos Reynos en la Escrituras é Contratos Extrajudiciales, que la dicha Ley, é número declara...* Ley II: *... Con que sean los tales Escrivanos naturales de Vizcaya, y juzgado del Corregidor de Padre y Abuelo, y no á otros algunos*.

13. *Cuaderno de Leyes y Ordenanzas con que se gobierna esta muy noble y muy leal provincia de Álava*. Vitoria: Thomas de Robles y Navarro, 1761. Cfr. PORRES, R. (dir.): *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Álava (Edad Moderna)*. Bilbao: Servicio Editorial. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 1996. Ver igualmente: *Índice de escribanos de los protocolos notariales de Álava*. Archivo Histórico Provincial de Álava. Madrid: Ministerio de Cultura, 2011.

14. Cfr. Notas 11, 12 y 13.



Fueros de los territorios vascos de Álava/Araba, Bizkaia y Gipuzkoa con disposiciones sobre los escribanos.

d) A lo anterior hay que añadir el hecho de que los escribanos ocupaban en aquella sociedad foral un lugar de gran relevancia social y, además, realizaban una importante labor de mediación lingüística y cultural entre lo jurídico y el pueblo llano, siendo muchas veces verdaderos intermediarios y agentes en la aplicación del Derecho civil, escrito o consuetudinario, de los territorios vascos y en el reflejo en sus documentos de una realidad lingüística vasca viva en el país.

Por esa razón, el examen de la transformación que la LN supuso en los territorios vascos de Álava/Araba, Bizkaia y Gipuzkoa exige un análisis que supera el de la mera descripción de las causas y efectos que en lo normativo trajo consigo la implantación de dicha legislación y la desaparición de las especificidades forales y sea necesario referirse también a las consecuencias v. gr. sociales y lingüísticas resultantes de este proceso. Esta fue la evolución que hizo que los escribanos forales acabaran siendo notarios públicos en el País Vasco, en un proceso que, no obstante ser desconocido, no deja de tener su importancia en la historia del notariado vasco.

2. La normativa foral vasca sobre escribanos en el siglo XIX: El arreglo de escribanos

Como ya se ha señalado con anterioridad, uno de los males endémicos en las escribanías forales de los territorios vascos fue el gran número de escribanos, lo que motivó a lo largo de la historia, la necesidad de diferentes arreglos que redujesen y fijasen el número de escribanos.

En el caso de Gipuzkoa, el excesivo número de escribanos

y la necesidad de que tuviesen su domicilio y residencia continua en el lugar donde tenían la numería, hizo que en repetidas Juntas se dispusiese por el Territorio de Gipuzkoa y se gestionase ante el Consejo Real la reducción de *numerías*, aprobándose todo ello finalmente por una Real Provisión de 17 de diciembre de 1831 que fijó el número de escribanías de Gipuzkoa en 70 y conservó a los concejos la facultad de nombrar escribanos numerales para cubrir las vacantes que se produjesen, así como el derecho de la provincia de aprobar los nombramientos. Se dispuso igualmente que los nombrados para el servicio de estos oficios debían ser naturales de los pueblos de las numerías o de la unión numeraría, hábiles, suficientes, hijosdalgos y titulares de rentas con residencia fija y continua en el lugar de la numería¹⁵.

Pero donde realmente el problema exigió una actuación radical de las Juntas Generales fue en Bizkaia, donde los intentos anteriores fructificaron finalmente en el Reglamento realizado por las Juntas Generales con fecha 15 de julio de 1800¹⁶ y aprobado por Real Orden de 10 de agosto de 1800¹⁷ con su correspondiente pase foral de aprobación por el territorio. En el Reglamento, de forma expresa, se establece lo que hoy llamaríamos una *demarcación notarial* entre las diferentes merindades de Bizkaia y el número de escribanos de cada una de ellas en sus artículos 1 al 10, ambos inclusive, para luego señalar el deber de residencia de los notarios en sus artículos 10 al 12, ambos inclusive; la provisión de vacantes con la intervención de la Diputación, en su artículo 13; la aplicación del Reglamento a los escribanos existentes en su artículo 14; el de-

15. DE GOROSABEL, P.: *Noticias de las Cosas memorables de Guipúzcoa*. Tolosa: Imprenta, Librería y Encuadernación de Er. López, 1900, tomo II, págs. 221-226.

16. Archivo Histórico Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa (AHFB/BFAH). Signatura: AJ01625/018.

17. Archivo Histórico Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa (AHFB/BFAH). Signatura: AJ0038/008. Fue complementado posteriormente para

recho del Señorío de Vizcaya a tantear las vacantes según se fueran reduciendo, en su artículo 15; la forma de servir las notarías, en su artículo 16, y la prohibición de solicitar notarías de reinos, en su artículo 17¹⁸.

La base de esta regulación, ciertamente, era la normativa foral que ya se ha reseñado. Normativa foral que hacía que, en muchos casos, una serie de materias de gran trascendencia en el nombramiento de escribanos y su actuación diaria se encontrasen en manos de los territorios históricos de Álava/Araba, Bizkaia y Gipuzkoa. Pueden citarse a título de ejemplo, como ya se ha expuesto, el tanteo que correspondía a la Diputación de Bizkaia en el caso de las escribanías vacantes¹⁹, la capacidad para serlo y el hecho de ser natural de Bizkaia, al menos en dos generaciones, lo que significaba en algunos casos la admisión al ejercicio de la escribanía²⁰ o la denegación de la misma por el Territorio Histórico de Bizkaia²¹, la fijación del arancel de los escribanos de Bizkaia²² y, en su caso, la llevanza del *Libro de Toma de Razón de los títulos de los escribanos numerarios y reales del Señorío de Vizcaya*²³, verdadero vademecum donde se anotaban las altas y las bajas de los escribanos del territorio de Bizkaia.

Este libro, que recoge las tomas de razón de los títulos de los escribanos desde el año 1789 a 1862, es el testigo fiel de una serie de hechos históricos que supusieron el tránsito de las escribanías forales vascas a las notarías públicas establecidas por la LN de 1862. Más en concreto, el libro permite saber quién fue el último escribano de número designado con arreglo al Fuero de Vizcaya y con escribanía numeraria y de juzgado, lo que aparece anotado en dicho libro con fecha 24 de noviembre de 1862 en Bilbao a favor de Isidoro de Llano y Urioste, escribano y notario de Balmaseda.

No terminan ahí las informaciones que este libro proporciona, ya que permite, entre otros, conocer el tránsito entre miembros de una misma familia, padres e hijos, a la hora de transmitir la escribanía numeraria de la que son titulares. Un caso paradigmático es el de la familia Madariaga en Ondarroa. Sabemos que José Antonio de Madariaga, titular de la escribanía de número de Ondarroa, renunció a



Título bilingüe castellano-francés de escribano de Bizkaia (1811-12) expedido por el general francés Thouvenot bajo el imperio de Napoleón (AHFB/BFAH. Signatura AJ01483/011)

la misma a favor de su hijo, José Andrés de Madariaga. En efecto, José Andrés de Madariaga se dirige al Señorío de Vizcaya el 12 de septiembre de 1817²⁴, a fin de que, tras la renuncia de su padre, se le adjudique dicha escribanía con arreglo al Reglamento de 1800, dado que le corresponde al Señorío de Vizcaya, el tanteo de la misma. El Señorío y la Diputación renuncian a dicho tanteo y José Andrés de Madariaga pasa a ser escribano numerario de Ondarroa con arreglo a la legislación foral. La prueba de lo anterior viene dada por la constancia de dicha circunstancia en el Libro Registro ya mencionado, donde aparece registrado José Andrés de Madariaga como escribano de número de Ondarroa, haciendo constar, además, otra circunstancia importante y es que, con fecha 28 de abril de 1829, fue de-

las Merindades de Arratia y Bedia por un Reglamento de 27 de mayo de 1824 (Archivo Histórico Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa (AHFB/BFAH). Signatura: AJ01663/038).

18. Cfr. DE LABAYRU y GOIKOETXEA, E. J.: *Historia General del Señorío de Bizcaya*. Bilbao: Biblioteca de la Gran Enciclopedia Vasca, 1971, tomo VI, 2.ª edición, facsímil de la primera.

19. Archivo Histórico Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa (AHFB/BFAH). Signatura: AJ01480/002.

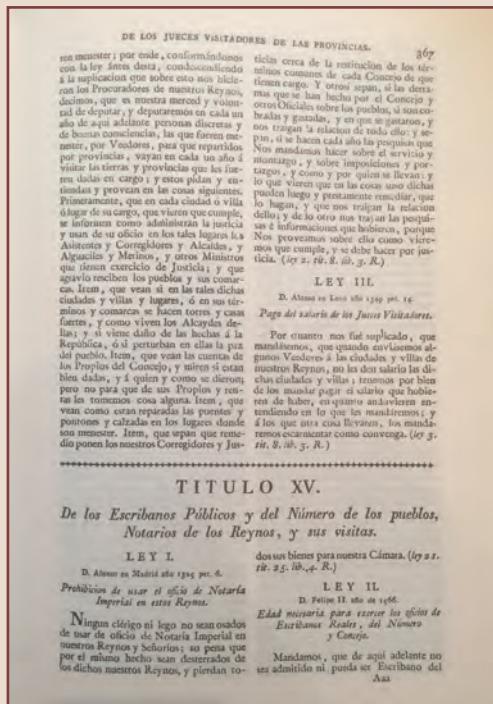
20. Archivo Histórico Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa (AHFB/BFAH). Signatura: AJ014369/14.

21. Archivo Histórico Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa (AHFB/BFAH). Signatura: AJ01480/021.

22. Archivo Histórico Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa (AHFB/BFAH). Signatura: AJ01663/033 e igualmente para Gipuzkoa Signatura AJ01466/001.

23. Archivo Histórico Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa (AHFB/BFAH). Signatura: AJ001484/01.

24. Archivo Histórico Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa (AHFB/BFAH). Signatura: AJ01456/008.



Título de la *Novísima Recopilación* (1805) relativo a los escribanos públicos.

signado por el poder real notario de reinos, lo que supone que gozaba de ambas categorías, además de la posibilidad para el escribano numerario de servir tanto la escribanía numeraria como la notaría de reinos que tenía el privilegio de autorizar en todo el ámbito del Estado²⁵.

La obtención de la notaría de reinos por parte de quienes eran escribanos numerarios fue algo corriente sobre todo en el siglo XIX y numerosas peticiones en este sentido lo atestiguan²⁶, a la hora de solicitar autorización al Señorío de Vizcaya para poder obtener la notaría de reinos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de 1800, pudiendo ausentarse de la escribanía para alcanzar dicha notaría de reinos.

3. Los primeros intentos de ley única del notariado. La reacción foral

El primer intento de formulación de una ley única del notariado para todo el reino, sobre la base de la unificación de los funcionarios de la fe pública extrajudicial, real nombramiento, residencia fija y organización en colegios es de 9 de diciembre de 1847. Tras su fracaso hubo diferentes intentos de regulación de la materia²⁷, entre los que cabe destacar el

Dictamen de la Comisión encargada de darlo sobre el Proyecto de Ley para el arreglo del notariado de 10 de julio de 1857 que disponía expresamente lo siguiente en su artículo 2.º: *Se declaran revocadas y los Fueros generales y particulares que se opongan a la presente*. Finalmente, la LN vino a concluir un proceso que supuso el golpe de gracia para las escribanías forales vascas y su transformación en notarías públicas del reino. La definición del notario como *el funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales. Habrá en todo el reino una sola clase de estos funcionarios*, junto con la eliminación y derogación de todos los regímenes anteriores a la ley, a tenor de su artículo 48, *Se declaran derogadas las leyes, disposiciones y costumbres generales o locales contrarias a su tenor*, fueron eslabones de la cadena derogatoria.

Publicada la ley en la *Gaceta de Madrid* número 149 con fecha 29 de mayo de 1862 y producida su entrada en vigor, los territorios forales vascos oponen una viva resistencia que comienza en el Señorío de Vizcaya en cuanto a su establecimiento y aplicación, lo que trae consigo la instrucción de un expediente que se inicia el año 1856 y en el que la Diputación Foral de Bizkaia actuó de forma conjunta con la Diputación Foral de Gipuzkoa y Álava/Araba, para oponerse a la implantación de la LN, por entender que suponía una infracción de la legislación civil foral aplicable en cada uno de los Territorios Históricos²⁸. La decisión final adoptada por las tres diputaciones en este punto tuvo lugar en la conferencia que se celebró los días 10, 11 y 12 de octubre de 1862, en la que uno de los factores más importantes para la protesta foral de las tres diputaciones fue el argumento lingüístico y el desconocimiento por parte de los posibles escribanos ajenos al país, tanto del idioma como de los usos y costumbres de sus habitantes: *El mismo Señor Diputado General expuso a la conferencia la influencia que puede ejercer la ley del Notariado privando como de hecho se ha privado ya indebidamente al país del derecho de proveer las Escribanías de los pueblos, punto claro e inconcuso del cuaderno de Guipúzcoa*. Su Señoría además de la cuestión de derecho que acaba de indicar se entendió en altas y profundas consideraciones sobre los peligros que a la vida civil del país traería la intervención de Escribanos ajenos al idioma y a los usos y costumbres de estos habitantes y poniendo de manifiesto todas las consecuencias de este estado interesó vivamente a la conferencia por que fije su solicitud y su sabiduría en este asunto. Las representaciones de Vizcaya y Álava se adhirieron a la indicación de la de Guipúzcoa

25. SANAHUJA y SOLER, J. M.: *Tratado de Derecho Notarial... op. cit.*, pág. 192.

26. Archivo Histórico Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa (AHFB/BFAH). Signatura: AJ01482/070.

27. SANAHUJA y SOLER, J. M.: *Tratado de Derecho Notarial... op. cit.*, págs. 186-187. Cfr. igualmente: BONO HUERTA, J.: «Los proyectos de reforma notarial anteriores a la Ley de 1862»... *op. cit.*

28. Archivo Histórico Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa (AHFB/BFAH). Signatura: AJ00262/010.

exponiendo cada una sus consideraciones y circunstancias especiales, y la conferencia tomando en cuenta los antecedentes de este parte de la administración foral, acordó dirigir una reverente súplica a las gradas del trono pidiendo que se mantenga al país en la posesión de proveer como hasta ahora las escribanías y de todos modos que estos cargos importantes no se confieran en una ni otra forma sino a sujetos que reúnan las calidades prescritas en las instituciones para intervenir y legalizar los actos de la vida civil de unos pueblos cuyas costumbres y cuyo idioma no es el general de la Nación, quedando encargada de la redacción del recurso la Diputación de Guipúzcoa²⁹.

Ya con anterioridad, se había presentado al trono en la Conferencia de los territorios históricos con fecha 6 de noviembre de 1857, la reclamación para que la futura ley del notariado no tuviese aplicación en el País Vasco³⁰.

Pero la reclamación fue más allá y la instrucción del correspondiente expediente en el que los tres territorios vascos actuaron de consuno, da una idea de la trascendencia del tema. El expediente relativo al Proyecto de Ley sobre el arreglo del notariado³¹, como ya se ha dicho, comprende el bienio de 1856 a 1858 y se prolonga posteriormente sin que una y otra vez las protestas de los territorios históricos vascos en relación con la aplicación de la ley y su puesta en funcionamiento en Álava/Araba, Bizkaia y Gipuzkoa den resultado alguno.

4. La implantación en el País Vasco del modelo establecido por la Ley del Notariado de 1862

El Reglamento general para el incumplimiento de la Ley de 26 de mayo de 1862 sobre la constitución del notariado publicado en la Gaceta de Madrid número 1 de fecha 1 de enero de 1863, estableció ya la denominación única de notario para los individuos con fe pública extrajudicial que se hallaren colegiados y se estableció el Colegio de Notarios en cada una de las poblaciones en las que resida Audiencia, lo que supuso para las provincias vascas una ubicación en el Colegio Notarial de Burgos en primera instancia por ser Burgos la residencia de la Audiencia, aunque, posteriormente, Gipuzkoa pasó a formar parte de la Audiencia de Pamplona y, por tanto, los notarios guipuzcoanos se integraron en el Colegio Notarial de Pamplona.

Un tema fundamental fue la cuestión relativa al traslado de protocolos desde los territorios vascos a la Audiencia para formar el Archivo de Protocolos³², lo que generó el correspondiente expediente sobre la manera más conveniente de custodiar las escrituras y protocolos procedentes de las *numerías del País Bascongado* en el que las Diputaciones protestaron contra lo establecido en los artículos 36 y 37 de la LN que obligaban, dado que los protocolos pertenecían al Estado, a realizar un archivo general de escrituras públicas en cada Audiencia. Los términos en los que se expresaron las Diputaciones, encabezadas por la de Gipuzkoa, fueron las de que en cada territorio de Álava/Araba, Bizkaia y Gipuzkoa se estableciese un archivo de los protocolos del mismo o al menos se crease uno para todo el País Vascongado. No se logró y, de hecho, el Colegio Notarial del territorio de Burgos ordenó con fecha 1 de febrero de 1868 el cumplimiento inmediato de dicho mandato y la remisión de las estadísticas notariales, todo ello en base a la LN y, además, con publicación en el Boleín Oficial de la provincia de Vizcaya número 30 de fecha 10 de marzo de 1866.

La reacción de Gipuzkoa frente a tal cúmulo de disposiciones derogatorias del régimen de escribanías forales pasó por instar la colaboración de las diputaciones de los restantes territorios forales vascos y solicitar de nuevo en 1868, la facultad de nombrar notarios para los pueblos de la provincia dentro ya de los requisitos que establecía la LN³³. No prosperó.

Un último testimonio de aquella situación fue la petición que realizó el escribano Eusebio García de Trucíos que con fecha 20 de febrero de 1871 solicitó a la Diputación Foral de Vizcaya que se gestionase ante el Gobierno que los notarios y escribanos tengan las facultades que se le señalan en el Fuero³⁴. El Síndico de la Diputación Foral le contestó que *ha gestionado la Diputación General, con la energía y decisión que acostumbra, con el objeto de que en este país no se alterasen las prescripciones forales que tan sabiamente arreglan aquellos importantísimos ramos íntimamente conexiónados entre sí... sin que las gestiones practicadas hayan dado el resultado apetecido... y se reafirmó en que continuará sobre él las gestiones convenientes cuando encuentre circunstancias favorables y oportunas.*

29. AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, J. (ed.): *La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de la Conferencias firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)*. Bilbao: Bizkaiko Foru Aldundia/Diputación Foral de Bizkaia; Gipuzkoako Foru Aldundia/Diputación Foral de Gipuzkoa; Arabako Foru Aldundia/Diputación Foral de Álava, pág. 571.

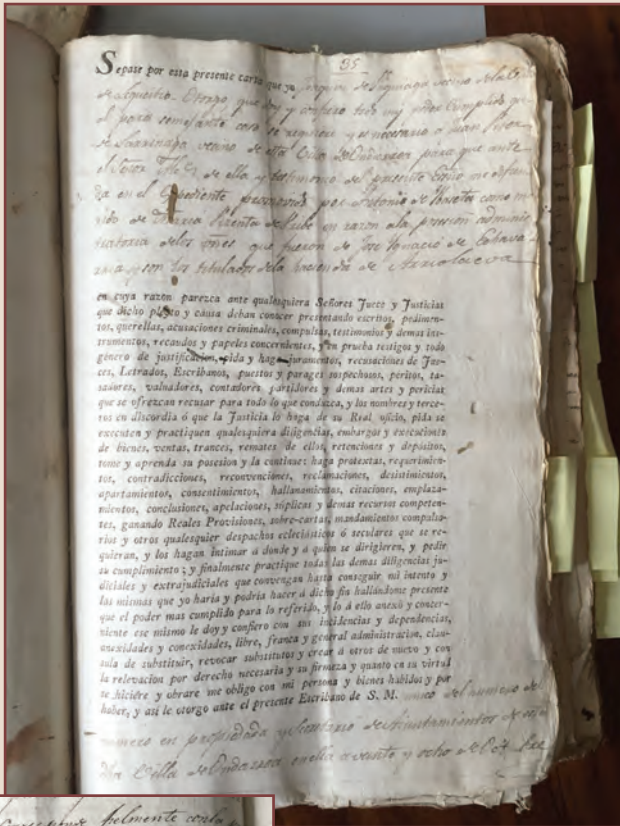
30. *Ibidem*, págs. 510-511.

31. Archivo Histórico Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa (AHFB/BFAH). Signatura: AJ00262/010.

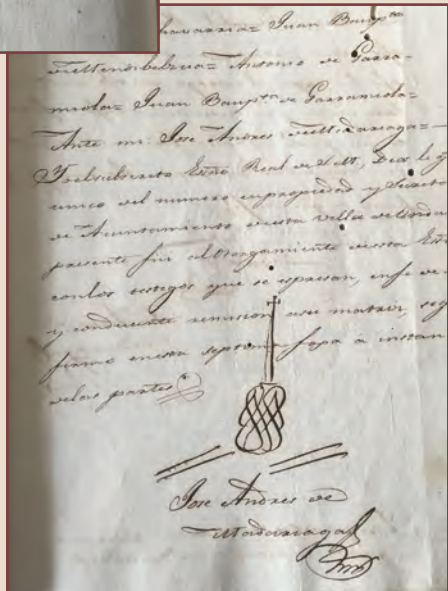
32. Archivo Histórico Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa (AHFB/BFAH). Signatura: AJ00262/011.

33. Archivo Histórico Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa (AHFB/BFAH). Signatura: AJ00265/007.

34. Archivo Histórico Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa (AHFB/BFAH). Signatura: AJ01476/054.



Signo, firma y rúbrica de José Antonio y José Andrés Madariaga, escribanos de Ondarroa, y texto impreso de poder para pleitos de la época (primera mitad del siglo XIX)



Todo fue inútil y las prescripciones forales en materia de escribanías fueron sustituidas por las de la LN con la creación de los notarios públicos. Sus consecuencias pronto se hicieron sentir en el país, especialmente en lo referente a la utilización de la lengua vasca como factor de comunicación entre los nuevos notarios públicos y el entramado social de los territorios de Álava/Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.

5. Las consecuencias lingüísticas de la Ley del Notariado de 1862

La utilización de la lengua vasca por los escribanos en el caso de los territorios de lengua vasca, no es tema que haya generado una literatura abundante. En realidad, han sido los lingüistas que se han preocupado por el romance utilizado en la documentación notarial vizcaína, los que han constatado la convivencia entre el euskera y el castellano en los territorios de lengua vasca³⁵ y, además, han extraído una serie de conclusiones sobre esta convivencia, centradas básicamente en la aparición de numerosos vasquismos en la documentación notarial de los territorios de lengua vasca, así como una influencia tanto gráfica como gramatical en la lengua romance empleada por los escribanos del momento³⁶.

Destacan entre quienes se han preocupado por el tema diferentes autores, tales como Isasi, Gómez Seibane, Ramírez Luengo, sin olvidar aquellos otros que como Echenique o Irigoien han profundizado en esta materia, lo que les lleva a afirmar, como ocurre en el caso de Isasi, lo siguiente: *En efecto, la presencia del elemento euskaldun es evidente en lo que concierne al léxico, donde, como vengo exponiendo, se documentan con relativa abundancia vasquismos como egurbidea, 'monte amojonado con destino al servicio del*

35. GONZÁLEZ OLLÉ, F.: *Vascuence y Romance en la Historia lingüística de Navarra*. Pamplona: Artes Gráficas Pamplona, 1972 y SALVADOR, G.: *Juntos y revueltos: la larga convivencia del vascuence y castellano*. Conferencia pronunciada en la Sociedad "El Sitio" de Bilbao el día 12 de Diciembre de 1989. Bilbao: Sociedad El Sitio, 1991. Cfr. especialmente para Navarra y la posición de los escribanos reales en relación a la lengua vasca: ZABALZA SEGUÍN, A.: «Los escribanos reales en el último reino peninsular incorporado a la Corona de Castilla: Navarra, siglos XVI y XVII». En VILLALBA, E. y TORNÉ, E.: *El nervio de la República*. El oficio de escribano en el siglo de Oro. Madrid: Calambur. Biblioteca Litterae, págs. 259-275.

36. Cfr. ROMERO ANDONEGI, A.: «Estructuras expositivas en documentación notarial del País Vasco». En *Anales de Documentación*, 2010, vol. 13, págs. 221-242 y SÁNCHEZ-PRIETO BORJA, P.; TORRENS ÁLVAREZ, M. J.: «Las tradiciones de escritura del País Vasco comparadas con las de las regiones limítrofes». En *Oihenart*, 2008, núm. 23, págs. 481-502. Sobre la relación entre la oralidad social y su reflejo escriturario por los escribanos públicos, cfr. BLASCO MARTÍNEZ, R. M.: *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria*. Santander: Universidad de Cantabria. Asamblea Regional de Cantabria, 1990, págs. 151 y ss. Desde el punto de vista histórico puede reseñarse el reciente trabajo, aún sin publicar, de Nere Jone Intxaustegi Jauregi, que analiza los escribanos y las escribanías en el Señorío de Bizkaia durante la edad moderna (s. XVI-XVIII).

pueblo'. *Municipal de Lequeitio*, 44, 1398, 100. *Id.* 46, 1404, c.1405), 117. / *larryn (larrin) 'era'*. *Bilbao, Libro de Actas de 1509*, 71rº, 124. / *babyaca (babiaka) 'romana'*- *Bilbao, 1509*, 17rº, 31-32. *Id.* 70rº, 122. / *arragoa 'crisol o vena calcinada'*. *Municipal de Lequeitio* 44, 1398, 101. *Fábrica de Lequeitio* 34 vº, 176. / *masquelo (maskelu) 'caldero'*. *Bilbao, 1513*, 25vº, 245, y otros varios, ligados generalmente a la cultura material o las actividades propias de la zona³⁷.

Todo ello muestra en vísperas de la LN un ambiente notarial propio en los territorios de lengua vasca que quiebra radicalmente como consecuencia del proceso ya descrito que a lo largo del siglo XIX supone la ruptura de la organización del Notariado español, a través de las diferentes clases de escribanías (real, de número, etc.) y su unificación en un único cuerpo de funcionarios a nivel estatal, que pasan a denominarse notarios y que tienen atribuida la dación de fe pública en el ámbito extrajudicial, lo que les lleva a ser los principales actores en el ámbito de los documentos públicos civiles y mercantiles. La LN supone así la instauración de un único cuerpo notarial que además se caracteriza por el empleo de la lengua castellana como vehículo de expresión, tal y como resulta del artículo 25: *Los instrumentos públicos se redactarán en lengua castellana, y se escribirán con letra clara, sin abreviaturas y sin blancos. Tampoco podrán usarse en ellos guarismos en la expresión de fechas o cantidades. Los notarios darán fe de haber leído a las partes y a los testigos instrumentales la escritura íntegra, o de haberles permitido que la lean, a su elección, antes de que la firmen, y a los de conocimiento lo que a ellos se refiera, y de haber advertido a unos y a otros que tienen el derecho de leerla por sí*³⁸.

Esta disposición de 1862, desarrollada posteriormente por los Reglamentos correspondientes, supone, en definitiva, un giro copernicano con respecto al sistema anterior, tanto por sus consecuencias respecto al estatus de la lengua vasca como por la ruptura del sistema de provisión del notariado, que pasa de ser un oficio objeto de transmisión a un quehacer que comparte las características de la función pública

y del ejercicio profesional del Derecho, con la desaparición de la labor de mediación lingüística y cultural que realizaban los escribanos, luego notarios, en el caso de los territorios de lengua vasca, recogiendo la oralidad reinante y trasladándola a los textos escritos primero en latín, luego en romance y por último en lengua castellana.

Significativo de lo antedicho y testimonio privilegiado es el artículo que publica el publicista Manterola a finales del siglo XIX, que describe la situación en la que se encontraban los pueblos de Gipuzkoa y la labor de mediación lingüística y cultural que en ellos realizaba el escribano: *Curiosidades históricas / Reclamación contra una provisión Real disponiendo que no puedan ser nombrados alcaldes ordinarios en Guipuzcoa, los que no sepan leer y escribir. En el mismo texto se explicita lo que ocurría en muchos pueblos de Gipuzkoa: «digo que a noticia de mis partes es venido que á pedimento de Pedro Calderon en nombre de la dicha provincia se ha mandado dar probision para que los alcaldes hordinarios y de la hermandad que se eligieren que en los lugares de la dicha provincia tuvieren mero misto ymperio, sepan leer y escribir y que no se elija de otra manera según que en la dicha probision se contiene». De ahí las razones de la reclamación: «por ninguna vía conbiene que se guarde en los dichos concejos ni en otros lugares semejantes que son aldeas derramadas y donde comúnmente los más principales como más ocupados en sus aziendas no saben leer y escribir; porque no se allarian de dos á tres personas arriba que lo supiesen azer y estos son hombres baxos y de poca calidad y no suficientes para tener y administrar los dichos oficios». Más aún, se aclara quién realizaba la labor de intermediación: «lo otro porque con tener los tales oficios asesores de ciencia y conciencia se a suplido y suple defecto de no saber leer y escribir [...] podría ser que en ninguno de ellos no ubiese quien supiese leer y escribir sino es el propio escribano»³⁹.*

Por último, en Bizkaia, los testimonios de la actuación de los escribanos en su relación con la lengua vasca son abundantes. Una muestra de la relación de los escribanos vizcaí-

37. ISASI MARTÍNEZ, C.: «Aspectos gráficos en la documentación vizcaína tardomedieval». En *Revista Española de Lingüística*, núm. 27, 1, págs. 161-171; «"il-ill" en documentos vizcaínos medievales: ¿Alternancia gráfica o palatalización vasca?» en *Anuario del Seminario de Filología «Julio de Urquijo»*, 1995, núm. XXIX-2, págs. 651-659; (traducción al euskera de Unai Elorriaga y Patxo Fernández de Larrinoa): «Euskal lexikoaren historiarako oharra» en *Enseiukarrean*, 1995, núm. 11, págs. 83-89; «Observaciones sobre el léxico de la documentación vizcaína (siglos XV-XVI)». En *Fontes linguae vasconum. Studia et documenta*, 1995, núm. 69, págs. 323-336; «El ars notariae de los escribanos vizcaínos en el tránsito a la modernidad». En *Studia Philologica*. In Honorem Alfonso Iriogoyen, 1998, págs. 107-123; ISASI MARTÍNEZ, C.; RAMÍREZ LUENGO, J. L. (eds.): Una muestra documental del castellano norteño en el siglo XIX. Lugo: Editorial Axac, 2013.; IRIGOYEN, A.: Las lenguas de los vizcaínos: Antroponimia y toponimia medievales... op. cit.; ECHENIQUE ELIZONDO, M. T.: Historia lingüística vasco-románica. Madrid: Paraninfo, 1987, 2.ª edición, revisada, y ECHENIQUE ELIZONDO, M. T.; SÁNCHEZ MÉNDEZ, J.: Las lenguas de un reino. Historia lingüística hispánica... op. cit.; GÓMEZ SEIBANE, S.; RAMÍREZ LUENGO, J. L.: El castellano de Bilbao en el siglo XVIII. Materiales para su estudio. Documentos lingüísticos del País Vasco. Bilbao: Universidad de Deusto, 2007.

38. *Nueva Legislación Notarial comentada*. COLEGIO NOTARIAL DE MADRID. Tomo I: Legislación Notarial. Madrid: Colegio Notarial de Madrid, 2007, págs. 128-131.

39. MANTEROLA, J.: «Curiosidades históricas. Reclamación contra una provisión Real disponiendo que no puedan ser nombrados alcaldes ordinarios en Guipúzcoa, los que no sepan leer y escribir». En *Euskal-Erria. Revista Vascongada*, 1883, núm. IX, págs. 142-144. Sobre los vasquismos en la documentación notarial guipuzcoana véase: OSÉS MARCAIDA, C.: «Léxico vasco en documentación notarial guipuzcoana» en *ASJU, Anuario del Seminario de Filología Vasca «Julio de Urquijo»*, 1992, núm. XXVI-3, págs. 813-823.

nos con la lengua vasca viene recogida en el memorial que una serie de ellos dirigieron en 1842 al Señorío de Vizcaya, en el que de forma cruda y descarnada plantean la necesidad de incrementar el arancel aplicable a su actuación por razón de la necesidad de tratar con personas que solo conocían la lengua vasca. La dicción del texto es absolutamente significativa, tanto de la situación sociolingüística de Bizkaia a principios del siglo XIX, como de la actuación notarial en los actos y contratos de trascendencia jurídica: *Si la recompensa ha de modularse por el trabajo, es bien patente el mayor que pesa sobre los escritos de Vizcaya, y países vascongados comparativamente con los demás de la Nación. El pueblo vascongado no posee en su mayor parte el idioma castellano, y de aquí resulta a los Escritos el ímprobo trabajo de pasar al papel en este los conceptos vascongados, y aplicarles en esta lengua lo escrito en aquella. Operación costosísima, por ser la sintaxis de ambas tan encontrada, que solo un particular estudio puede conducir al profesor al arte de la traducción con una mediana inteligencia. Agregese a esto, que componiéndose de rústicos labradores, arreglan sus contratos, o bien conducidos por espíritu de interés de una manera que revisten las leyes, o se presentan al funcionario, sin bien conciliarlos entre sí. Aquí la consumpción muchas veces de horas enteras, ya en desimpresionarlos de sus primeras ideas, ya en convenirlos en sus mutuas pretensiones. Si se considera el testeo del Arancel vigente, es bien patente, que solo se tuvo presente el trabajo material de escribir, y que se omitió la clasificación de muchos instrumentos comunes, si se exceptúan las fianzas, en lo que parece se puso un esmero cuidado, porque prescindiendo de los demás, concretándonos a los Testamentos, que en lo general se otorgan en el artículo de la muerte, muchas veces con peligro de contagio y en que debe ponerse un cuidado sumo, puede estar recompensado el Escribano, en la suposición de que no se escriban más que dos hojas, que suele ser lo regular con catorce reales. Comparece esta asignación con la de las fianzas, y se notará desde luego la desproporción. Y qué se dirá de las declaraciones indagatorias y confesiones, y testificaciones en que es menester emplear mucho tiempo en darles a entender, y no menos en entenderles? ¿Se pagará este trabajo con dos reales por oja? Esta cantidad se señala en las copias: Y aquí la anomalía de tal asignación. Además es menester contar, con que en las causas de oficio, que son de despacho preferente y en que es más necesario un sumo cuidado, nada se cobre en lo general, por que recaen sobre personas miserables. Por*

otra parte componiéndose Vizcaya de Caseríos diseminados en sierras y montañas, muchos de los cuales distan de las Parroquias una legua, se presenta la necesidad de cansancio y viaje que ocupa mucho tiempo, y se observa en el arancel la falta notable de la asignación de otros por ocupación, pudiendo decirse que el arancel solo se hizo para los Pueblos reunidos de Castilla. De lo expuesto resulta la necesidad de uno particular para los Escribanos de Vizcaya, a que en consideración de mayor trabajo, sea también la asignación proporcionada a él⁴⁰.

La LN, como ya se ha especificado, mostraba claramente cuál era la lengua de los documentos notariales, dejando muy poco espacio para las excepciones frente a la utilización de la lengua castellana⁴¹. Al hilo de lo anteriormente dicho, cabe señalar que la ley garantizó el uso del castellano en los documentos públicos, pero, en cambio, no prohibió totalmente lo que procedía del mundo anterior a la ley, por lo que el reglamento de la ley posibilitó el uso de otras lenguas.

En esa posibilidad hay que distinguir dos puntos de vista: primero, un estado nacional inusual en el siglo XIX, que obligaba a los funcionarios públicos a conocer otras lenguas, distintas del castellano y que premiaba ese conocimiento; segundo, el que aprobaba la pluralidad de las lenguas en los documentos públicos, siempre que se garantizase la prioridad del castellano.

Los artículos del Reglamento Notarial ya citado para la aplicación de la LN de 1862 resultan muy significativos en relación a la utilización de las lenguas diferentes del castellano. *Artículo 7. Los aspirantes a Notarías en distritos donde vulgarmente se hablen dialectos particulares, acreditarán que los entienden bastantemente. Artículo 71. Las escrituras matrices se redactarán con arreglo al artículo 25 de la Ley, usando un estilo claro, puro, preciso, sin frase o término alguno oscuro ni susceptible de ambigüedad. Cuando se hubiere de insertar documento, párrafo, frase o palabra de otro idioma o dialecto se extenderá inmediatamente su traducción, ó se explicará lo que el otorgante ú otorgantes entienden por la frase, palabra o nombre exótico. En el caso del párrafo 3º del art. 25 de la ley, los Notarios explicarán en su dialecto particular á los otorgantes y testigos la escritura extendida en castellano, si hubiere alguno que no entendiere este idioma.⁴²*

40. Archivo Histórico Foral de Bizkaia/Bizkaiko Foru Agiritegi Historikoa (AHFB/BFAH). Signatura: AJ01537/045). A título de ejemplo, puede consignarse la actuación de José Antonio de Madariaga, escribano de número de Ondarroa, que a la hora de recoger las comparecencias de los testigos en los procedimientos de principios del siglo XIX, hace constar sistemáticamente, tras la correspondiente diligencia redactada en castellano, lo siguiente: *Que es lo único que sabe y puede declarar con verdad vaxo el juramento hecho y leído y dado a entender en su lengua natiba la Bascongada esta su declaración en ella se afirma, y no firma por decir no sabía escribir...*

41. Nueva Legislación Notarial comentada. COLEGIO NOTARIAL DE MADRID. Tomo I: Legislación Notarial. Madrid: Colegio Notarial de Madrid, 2007, págs. 128-131.

42. Reglamento General para el cumplimiento de la Ley de 28 de mayo de 1862 sobre la constitución del Notariado.

Es evidente la repercusión que estos dos artículos pudieron tener en el euskera, ya que en ellos se pone de manifiesto la clave de lo que hasta entonces había ocurrido en las zonas de lengua vasca, esto es, que los escribanos por medio de la palabra actuaran como traductores entre los dos mundos, el mundo del euskera, que aún en esa época era monolingüe y actuaba como tal y, por otro lado, el mundo jurídico, que se expresaba y se desarrollaba en castellano. La disposición se mantuvo hasta el Reglamento Notarial de 1917.

Ante esta situación legal, cabe preguntarse si ese conocimiento del euskera era real o simplemente una apariencia. En el entorno de los notarios recién nombrados, tal como anteriormente se ha dicho, para el ámbito de los territorios vascos donde se utilizaba el euskera, la cuestión discurre de dos maneras diferentes. Álava/Araba y Bizkaia estaban integradas en el Colegio Notarial de Burgos, cuyos avatares fueron expresados con gran preocupación por el vascófilo Resurrección M. Azkue en la revista *Ibaizabal*, de la que era director. Azkue sabía perfectamente que en Bizkaia no se cumplía la ley. En el número 3 del año 1902 de la revista se dirige a los euskaldunes de Bilbao, a los que exhorta a aprender euskera, recordándoles la necesidad que tenían los notarios de conocer el euskera, a pesar de que en Bizkaia no se cumpliesen las previsiones del Reglamento Notarial, a diferencia de lo que ocurría en Gipuzkoa: «Bizkaian ez, baiña Guipuzkoan notario izateko euskerazko azterketak edo esamíñak dagoz Panplonan»⁴³.

En Gipuzkoa, por el contrario, hay testimonios del cumplimiento de esa ley, tal como se puede ver en la revista de la época, *Gazeta de los notarios*, de 1893: *Sobre la necesidad de que los Notarios ejercientes en el País Vasco conocieran el euskera, la GN daba cuenta de lo siguiente: "Parece que siendo doce los que solicitan la vacante de una de las Notarías de Tolosa, y resultando que en la clasificación que ha remitido la Junta Directiva del Colegio de Pamplona a la Dirección general, se ha solicitado el examen del vascuence para todos los aspirantes, hasta tanto que se averigüe por ese medio si todos ellos poseen dicho dialecto, como es necesario, se suspende todo nombramiento. En efecto, la posesión del vascuence es un requisito indispensable para que los Notarios puedan ejercer bien su ministerio en el territorio de aquellas provincias"*⁴⁴.

El notario navarro Nagore Yarnóz en su *Historia del Colegio Notarial de Pamplona* ha tratado, entre otros muchos

Foru eskribauengandik notario publikoengana: XIX. mendea Euskal Herrian

1. Aspaldiko tradizioari eutsiz Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako herrialde forudunek eskumenak izan zituzten eskribauen izendazioetan. Horien bitartez lortu zuten fede emaile horiek bertokoak izatea eta zeregin juridikoekin batera, bitartekaritza linguistiko eta kulturala ere egitea. Zernahi gisaz, Foru eskribauen araubideak, aipatu hiru lurraldeetan, Kastillako erresumaren ereduari jarraitu zion, batez ere, antolakuntza, ibilbidea eta eginkizunen esparruan.

2. Aurrekoa gorabehera, eskribautzaren sekulako gaitzek euskal foru lurraldeetan ere isla izan zuten. Hartara, etengabeko erabakiak hartu behar izan zituzten herrialde horien Batzar Nagusiek eta Foru Aldundiek eskribauen kopurua, egoitza eta egonkortasuna finkatzeko. Ekimen hauei baimena eman zien Espainiako Koroak, behin eta berrir, XIX. mendean barne.

3. 1862. urteko Notariotzaren Legeak ekarri zuen notario eredu bakarra Espainiako erresuma osorako. Horren arabera, notario berriek honako ezaugarria izango zuten aurrerantzean: mota bakarreko funtzionario publikoa, beren beregi prestatua judizioz kanpoko fede publikoaren eremuan jarduteko. Bide beretik ezabatu egin zen eskribautzaren zereginak eskualdatzeko aukera eta eskribautza ofizio guztiak lehengoratu ziren estatuen titularitatera.

4. Álava/Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako herrialdeek kontra egin zioten modu sutsuan lege horren ezarpenari. Aurkatasuna erakutsi zuten batik bat legeak ezarritako notarioen izendazio arauen kontra, ez, ordea, notarioak antolatzeke araubidearen kontra. Helburua argi zegoen, alegia, herrialde forudunek betidanik izan zituzten eskumenak gordetzea eta horren bidez bermatzea notario berriek aintzat hartuko zituztela herrialde horien berezitasun juridiko eta linguistikoak.

5. Ibilbideak luze iraun zuten, XIX. mendean zehar. Funtsean, estatu osoaren antolakuntza bermoldatu zen, eraberekotasunaren izenean. Ibilbide horrek, edozein modutan ere, alde onak (notarioen batasuna, merituen araberako hautaketa eta maila handiko prestakuntza juridikoa) eta ez hain onak (tokian tokiko berezitasunak baztertzea, neurri handi batean) erakutsi zituen.

Hainbatez, gogoetatzeko puntu esanguratsuak, 2022. urtean betetzen baitira lege horren 160 urte. ■

43. BLOA: «Bilbo-ko euskaldunentzat». En *Ibaizabal*, 1902, núm. 3, pág.1.

44. AA.VV.: «Recortes de hace un siglo. Marzo de 1893». En *Gazeta de los notarios*, 1993, núm.44.

temas, también el del euskera. Según manifiesta, el Colegio Notarial de Pamplona, al que estaban adscritos los notarios del Territorio de Gipuzkoa, actúo al parecer muy duramente, en 1901, por el tema del conocimiento del euskera: [...] *En el terreno del derecho constituyente cabría discutir si es necesario o no que el Notario que ha de prestar sus servicios en pueblos donde vulgarmente se habla el vascuence conozca esta lengua, pero en el caso actual esa discusión es inútil, y únicamente importa el exacto cumplimiento del artículo 4º del Reglamento. [...] y además entiende la Junta que el Notario se ha hecho para servir al público y no el público para comodidad del Notario y que el que quiere ser Notario en pueblos donde vulgarmente se habla el vascuence, debe ante todo conocer el idioma*⁴⁵.

Al hilo de lo anteriormente expuesto, la situación real era bien distinta. De hecho, la ley y el reglamento eran claros en teoría, pero, en la práctica, abundaban los subterfugios y escapatorias para su cumplimiento, motivo por el cual asociaciones como *Euskal Esnalea* reivindicaron justamente lo contrario, esto es, el cumplimiento del requisito del conocimiento del euskera en la designación de los notarios, sobre todo a principios del siglo XX, labor que también realizaron las Diputaciones Forales, aunque sin éxito alguno⁴⁶.

6. Conclusiones

De lo anteriormente expuesto, cabe deducir una serie de conclusiones relativas al proceso que durante el siglo XIX condujo en los territorios forales vascos de Álava/Araba, Bizkaia y Gipuzkoa desde una regulación foral de los escribanos hasta la creación y consolidación de la figura del *notario público* de acuerdo con la LN de 1862:

1. La secular tradición foral de nombramiento de los escribanos practicada en los territorios forales vascos supuso para estos unas competencias en materia de determinación de las características que habían de tener dichos escribanos, y en su enraizamiento en aquella sociedad foral en la que prestaban sus servicios, realizando a la vez que funciones de carácter jurídico, otras de mediación lingüística y cultural. En todo caso, la regulación sustantiva del régimen de los escribanos en estos territorios forales venía determinada por la legislación del Reino de Castilla en cuanto a su organización, funcionamiento y competencias de actuación.

2. Ello no obstante, algunos de los males endémicos en la regulación de las escribanías, también tuvieron su inci-

dencia en los territorios forales, lo que motivó constantes acuerdos de las Juntas Generales y Diputaciones Forales a la hora de determinar el número de escribanos, fijar su residencia y dotarles de una estabilidad en el ejercicio de sus funciones. A estas iniciativas de los diferentes territorios forales atendió la Corona española de modo repetido, incluso en el mismo siglo XIX.

3. La LN de 1862 supuso la configuración de un notariado único para todo el reino en el que el notario tenía el carácter de funcionario público, con una preparación jurídica específica para el mundo de la fe pública extrajudicial, suprimiéndose así la venalidad de los oficios de escribanía y revirtiendo los mismos al Estado.

4. Los territorios forales de Álava/Araba, Bizkaia y Gipuzkoa protestaron repetidamente contra la aplicación de la LN no tanto en lo relativo al régimen que se establecía para el notariado, sino en lo relativo básicamente a la reserva por parte de dichos territorios forales, y en aplicación de su foralidad, del nombramiento de los nuevos notarios públicos que sustituyeron a los anteriores escribanos forales, buscando así que esos nombramientos garantizaran una adecuación suficiente con la realidad tanto lingüística como jurídica de dichos territorios.

5. La discrepancia entre el Estado y los territorios forales vascos que se produjo a lo largo del siglo XIX en materia de escribanos y notarios no es sino la manifestación de todo un proceso de adecuación de lo foral a la organización estatal de España, proceso que no estuvo exento de vicisitudes y guerras. En todo caso, de aquel proceso surgió una igualación en materia de notariado público que ciento sesenta años después hay que ponderar tanto en lo positivo (unidad del cuerpo de notarios, selección por méritos y formación técnico-jurídica de gran nivel) como en lo negativo (ausencia de una mayor flexibilidad a la hora de tener en cuenta los elementos diferenciales, tales como el Derecho civil propio o la lengua vasca en la configuración del notariado).

He aquí temas que habrá que tratar y analizar más en profundidad, al calor del próximo año 2022, cuando se cumplan el ciento sesenta años de la entrada en vigor de la LN, que aún sigue siendo norma aplicable a una sociedad radicalmente distinta de la de 1862, pero a la que, como entonces, el notariado ha de prestar su leal y buen hacer, teniendo en cuenta sus peculiaridades. ■

45. NAGORE YÁRNOZ, J. J.: *Historia del Iltre. Colegio Notarial de Pamplona*. Pamplona: Ilustre Colegio Notarial de Pamplona, 1997, pág.125.

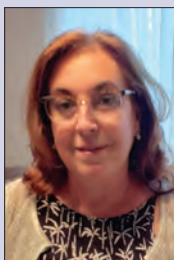
46. Cfr. URRUTIA BADIOLA, A. M.: *Lengua vasca, cooficialidad lingüística y relaciones jurídicas inter privados*. Bilbao: Instituto Vasco de Administración Pública, 2016, págs. 262 y ss. donde se analiza en extenso todo el proceso hasta la época actual en relación con el notariado y el conocimiento de la lengua vasca.



RESUMEN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2021. RECURSO DE CASACIÓN Nº 2605/2018. SALA DE LO CIVIL.

Ana Isabel Resa Gómez

Notaria de Orduña (Bizkaia)



El presente recurso de casación versa sobre la impugnación de una calificación negativa del Registro de la Propiedad, en relación al juicio de suficiencia emitido por un notario, en cuanto a las facultades de un apoderado que, sin embargo no acredita su legitimación para representar a la sociedad.

Y trae causa de la impugnación por un notario de la calificación negativa realizada por una registradora de la propiedad, que suspendió la inscripción de una escritura pública de novación de préstamo hipotecario, en el que se mencionaba expresamente como representante de la entidad prestataria hipotecante, a un sujeto del que se decía que actuaba en virtud de un poder especial conferido por el Administrador Único, en escritura de la que constaba reseña, juicio de suficiencia y congruencia de éste con el contenido del título presentado.

En su nota de calificación la registradora señalaba que al no facilitarse el dato del administrador para comprobar la inscripción en el Registro Mercantil, estimaba insuficiente la reseña, ya que al no constar inscrito el administrador único otorgante del poder, parecía preciso, conforme a la doctrina de la DGRN que se acreditase al registrador, la realidad, validez y vigencia del nombramiento de dicho representante, en términos tales que destruyese la presunción de exactitud registral establecida en los artículos 20 del Código de Comercio y 7 del Reglamento de Registro Mercantil, a fin de comprobar que el otorgante del poder estaba legitimado para ello, entendiéndose que con los datos facilitados en la escritura no se cumplía.

La nota de calificación, invocando expresamente la RDGRN de 9 de mayo de 2014 argumentaba que en el presente caso se trataba de un poder especial otorgado por el administrador único, sin reseñar el título representativo del concedente del poder, ni acreditar la validez del nombramiento del órgano societario que lo había otorgado. De haberse encontrado inscrito en el Registro Mercantil el órgano de administración no se hubiera solicitado ninguna acreditación al haber podido comprobar con su inscripción que ya había tenido acceso al Registro Mercantil.

Con base a la doctrina de dicha resolución de la DGRN la registradora concluía, que cuando se trataba de personas jurídicas y en particular de sociedades, su actuación debía realizarse a través de los órganos legítimamente designados de acuerdo a la Ley y normas estatutarias o de los apoderamientos o delegaciones por ellos conferidos conforme a dichas normas y que cuando dichos nombramientos fuesen de obligatoria inscripción en el Registro Mercantil y los mismos se hubiesen inscrito, la constancia en la reseña identificativa del documento del que nacía la representación de los datos de inscripción en el Registro Mercantil dispensaba de cualquier otra prueba al respecto para acreditar la legalidad y válida existencia de dicha representación dada la presunción de exactitud y validez del contenido de los asientos registrales, pero en otro caso, es decir cuando no constase la inscripción en el Registro Mercantil, debía acreditarse la legalidad y existencia de la representación alegada en nombre del titular registral a través de la reseña identificativa de los documentos que acreditaran la realidad y validez de aquella y su congruencia con la presunción de validez y exactitud registral establecida en los artículos 20 del Código de Comercio y 7 del Reglamento de Registro Mercantil.

La impugnación del notario fue estimada en primera instancia en base al criterio jurisprudencial plasmado en sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de septiembre de 2011 que mantiene que: “el registrador limitará su



calificación a la existencia de la reseña identificativa del documento, del juicio notarial de suficiencia y a la congruencia de éste con el contenido del título presentado, sin que pueda solicitarse que se le transcriba o acompañe el documento de quien nace la representación”. Admitida pues la existencia de la reseña identificativa y del juicio notarial de suficiencia, la calificación negativa del registrador no podía justificarse por la incongruencia del juicio notarial con el contenido del título presentado, ya que en tal caso, el registrador lo que hacía en realidad, era examinar la corrección del juicio de suficiencia emitido por el notario, lo que excedía de sus facultades.

Recurrida en apelación la Audiencia Provincial desestima el recurso al considerar que el deber de comprobación de si el administrador único poderdante lo era realmente y gozaba o no de facultades para ello competía en exclusiva al notario, ante quien precisamente se había otorgado ese mismo día el poder.

La sentencia ahora analizada sienta la siguiente doctrina con la que estima el recurso de casación interpuesto por la registradora.

Cuando se trata de poderes otorgados por personas físicas, la existencia de la representación y la legitimación del apoderado para actuar en nombre del titular registral resulta de la identificación del documento en el que el titular registral haya designado al representante o apoderado para actuar en su nombre. Pero cuando se trata de personas jurídicas y en particular de sociedades, la actuación del titular registral debe realizarse a través de

sus órganos legítimamente designados y en los casos de nombramientos o apoderamientos inscritos en el Registro Mercantil, al juicio de suficiencia notarial se le superpone la presunción de exactitud y validez de los asientos del Registro, que están bajo la salvaguarda de los Tribunales; pero cuando se trata de poderes o cargos no inscritos no puede invocarse dicha presunción, por lo que la reseña del documento en el que funda su representación el apoderado debe comprender también el título representativo del concedente del poder, ya que la validez del poder otorgado a su favor (representación de segundo grado) dependerá, entre otras circunstancias, de la validez del nombramiento del órgano societario o del apoderado que se lo haya conferido (representación de primer grado) y en el caso que nos ocupa existe una discrepancia entre la mención al tipo de órgano de administración que otorgaba el poder y el sistema de administración de la sociedad que figuraba en el propio documento y en el Registro Mercantil, que es lo que llevo a la registradora a la consecuencia lógica y ajustada a derecho de dotar de preferencia al cargo inscrito (en este caso más que cargo, sistema de administración) frente al que no lo estaba y que, sin embargo, fue quien otorgó el documento en representación de la sociedad.

La sentencia concluye que al no constar inscrito en el Registro Mercantil el nombramiento del otorgante del poder como administrador único de la sociedad, no puede considerarse acreditada su legitimación para representar a la sociedad, aun contando con el juicio de suficiencia del notario autorizante. ■

Cuando se trata de poderes otorgados por personas físicas, la existencia de la representación y la legitimación del apoderado para actuar en nombre del titular registral resulta de la identificación del documento en el que el titular registral haya designado al representante o apoderado para actuar en su nombre.

Jubilación

La hemeroteca es el Boletín Oficial de la memoria...Y el paso del tiempo no perdona, aun cuando el autor del artículo que hoy rescato (y cuyo análisis someto a la paciente consideración del lector) sea una persona de tan reconocidos nivel intelectual y prestigio jurídico como su autor, de quien me considero deudor por sus numerosos estudios y publicaciones, que tanto me han ayudado (a mí y a otros compañeros) en el ejercicio de mi profesión.

Pero, bien sabido es, *“el mejor escribano echa un borrón”*... y no de otra forma puede —a mi juicio— calificarse la desacertada (por precipitada) ocurrencia de publicar en un diario de difusión nacional, hace algún tiempo, un artículo en el que —a propósito de predicar la razonable exigencia de *“luz y taquígrafos”* en el espinoso tema de la prórroga de la jubilación de notarios y registradores de la propiedad— criticaba severamente una medida que —al no estándolo— daba por publicada.

Ya entonces, el artículo que cito ponía de relieve una indisoluble malquerencia hacia el —a la sazón— Presidente del Gobierno y Registrador de la Propiedad, Mariano Rajoy, de quien —literalmente— afirmaba que suscribía, con la criticada medida que había adoptado (prórroga de la jubilación), una especie de seguro ante su más que previsible fracaso político. El paso del tiempo, como digo, ha venido a demostrar, con creces, que la grave acusación de su autor fue un fiasco ya que, fuera cual fuera la razón, el entonces Presidente acabó por no suscribir el seguro que mi compañero le atribuyó.

Pero no sólo es eso. Fundamentaba su oposición a la medida, que daba —erróneamente, como digo— por adoptada, en los siguientes términos (de tipo, como tendremos ocasión de comprobar, estrictamente corporativo):

- La demarcación notarial (aprobada en el mismo año 2015) ajustaba *“relativamente bien”* la *“planta”* (????) a las necesidades del servicio. Afirmación claramente subjetiva, sin base alguna y totalmente contraria a lo que muchos notarios (entre los que me encuentro) pensamos. La demarcación que cita, seis años después de su entrada en vigor, se puede calificar, sin margen de error alguno, de auténtico desastre, excepto para algunos (y no sólo por la frecuente priorización en su elaboración de espurios intereses personales sobre el interés público, uno de los males endémicos del notariado...).

—“El notario que empieza debe saber que...la baja remu-



**Javier Gimeno
Gómez-Lafuente**

Notario de Getxo

neración inicial... será compensada en el futuro, a medida que avance en el escalafón...”

¿Las expectativas del *“notario que empieza”* son más dignas de protección que las que teníamos los notarios cuando se produjo el ingreso en el escalafón —por razones estrictamente políticas— de 600 corredores de comercio, sin respetar en absoluto el orden del mismo?

Por otra parte, ser notario ¿es sólo una cuestión de interés económico? O ¿acaso es la más importante para *“el notario que empieza”*? ¿No persigue otros intereses que los meramente pecuniarios....?

A menudo se olvida, conviene recordar, que si el Notario recién ingresado (o no) aspira a un rápido ascenso en el escalafón, siempre puede lograrlo sin necesidad de acudir a vías indirectas, por la nada traumática opción de tomar parte y concursar en oposiciones restringidas (como hicimos otros), posibilidad que —afortunadamente— sigue abierta.

Y continúa el autor: el hecho de que *“con la antigua demarcación un notario de entrada pudiera establecer su primera notaría en localidades como Barcelona, constituía un auténtico disparate...”*

Se supone que, tan pernicioso efecto (que sin duda lo es) debería haberse corregido con la celebrada demarcación de mi compañero.... Pero no ha sido así, a los hechos me remito: sólo en mi entorno personal más cercano notarías como Barcelona, Valladolid, Vitoria o Bilbao han seguido cubriéndose, después de la misma, por notarios *“de entrada”*...

- Igualmente parcial e (inconscientemente, se supone) forzada resulta la argumentación de que el acceso de los opositores al cuerpo notarial va a verse dificultado, como consecuencia inevitable de la reducción del número de vacantes...

¡¡La generación en edad “*provecta*” debe dejar paso a la juventud...!!

El argumento, tras un somero análisis del Anuario de la antigua Dirección General de los Registros y del Notariado, decae por su propio y escaso peso... Durante largos períodos de tiempo se han convocado numerosas oposiciones con menor número de plazas para cubrir que las que se convocan en la actualidad (después de la última demarcación, pero también antes...) y —detalle que se silencia— con un número muy superior de aspirantes por plaza, algo que —como nadie ignora— es mucho más perturbador para el opositor... O ¿acaso se han olvidado las épocas, muy recientes, en las que el aspirante aprobado (notario electo) tardaba más de un año (a veces hasta dos) en obtener plaza, tras lograr el éxito en una dura oposición...? Y, desde luego, los notarios nos jubilábamos con 70 años... El problema se hubiera resuelto fácilmente rebajando de nuevo nuestra edad de jubilación a los 65 años...Afortunadamente no se percataron de ello aquellos que tenían facultades para adoptar la medida...

Por no hablar de las masivas jubilaciones de notarios que tendrán lugar en los próximos años (a modo de ejemplo: entre los años 2027 a 2035 se producirán unas 1.135 vacantes en el cuerpo —un tercio del mismo— por alcanzar la edad reglamentaria para ello los compañeros afectados). Tal circunstancia se traducirá inevitablemente en un elevado incremento del número de plazas vacantes sacadas a concurso. No parece, al contrario de lo que sugiere nuestro compañero, que los opositores deban estar muy preocupados al respecto.

Si será, por el contrario, inquietante —llegado ese momento— hallar solución al problema que tendrán entonces los Notarios que continúen en activo para cubrir, en todo el territorio del Estado, las necesidades que la prestación de servicio y la función exigen. Sobre todo habida cuenta de que no se podrá contar para ello con el caudal de conocimientos y experiencia profesionales que aportaron los notarios jubilados, tras largas décadas de ejercicio...

- Pero es que, a mayor abundamiento, utilizar como argumento en contra del retraso en la edad de jubilación, el que para el opositor dicha medida constituye “*un fraude*” resulta insultante, cuando no grotesco, para la generación —a la que me honro en pertenecer— de los que ahora se ha dado en llamar “*baby boomers*”... ¿Pueden los opositores, sólo por el hecho de serlo y como potenciales notarios, tener más derechos que los que hemos superado la oposición? Sugiero la cuestión dada la revulsión que supuso para el cuerpo notarial la aprobación de la Ley 29/1983, de 12 de diciembre, por la que, al rebajarnos cinco años la edad de jubilación, se nos escamoteaban oficialmente parte de los derechos adquiridos por los que aprobamos la oposición

antes de la entrada en vigor de la ley indicada... Cuando accedí al cuerpo la normativa vigente imponía la jubilación forzosa a los 75 años. ¿Recuperar parte del tiempo de ejercicio del que se nos privó entonces, en contra de los principios más elementales del derecho, constituye “*un fraude*”? (Y lo dicho no implica en modo alguno malquerencia hacia el cuerpo de opositores, sino más bien lo contrario, como acreditan mis más de treinta años dedicados a su preparación).

Llevar la argumentación expuesta hasta sus últimos extremos no conduciría sino a la conversión —erróneamente y en contra de toda lógica—, del número de vacantes a cubrir en cada oposición, en la válvula reguladora de nuestra edad de jubilación.

Pero, con todo, no es esa la única cuestión de la que quería tratar. Los problemas corporativos se debaten y se resuelven (o al menos se intentan resolver) internamente. Y sólo cuando están (bien o mal) resueltos —pese a quien pese— procederá, como propone nuestro compañero, someterlos a “*luz y taquígrafos*”, a la opinión y crítica públicas. Opinión y crítica a las que, por otra parte, les resulta absolutamente indiferente la edad a la que nos jubilamos o dejamos de jubilar notarios y registradores de la propiedad...

El tiempo, como he apuntado, ha venido a darnos la razón —entonces y ahora— a los que discrepábamos de las tesis de nuestro compañero. La primacía de los intereses de la sociedad sobre los de cualquier grupo o clase social (sea o no de presión) es incontestable. Desde esa perspectiva el grave problema de la financiación de la Seguridad Social de nuestro país (en la que nos hallamos integrados) sólo puede resolverse de dos modos: o aumentando considerablemente la ya de por sí excesiva carga fiscal, o permitiendo a los que deseemos hacerlo (y nos halleemos en las debidas condiciones para ello, pese a nuestra “*provecta*” edad) prorrogar voluntariamente la prestación de nuestra función, contribuyendo, de ese modo —vía IRPF— al imprescindible aumento de los ingresos y a la reducción del gasto social que implica el retraso en la percepción de nuestras pensiones. Lo que sostenemos es tan elemental que el ministro del ramo (no sospechoso esta vez de querer “*asegurar su futuro*”) se ha visto forzado, pese a su impopularidad, a adoptar una serie de medidas que pasan, en su conjunto, por la desincentivación de la jubilación anticipada y el retraso de la de todos los trabajadores que (como el que escribe) deseen hacerlo. Pero no ha sido sólo nuestro ministro el obligado a la adopción de las medidas apuntadas: la mayor parte de los países integrantes de la OCDE han adoptado o bien similares decisiones al respecto, o bien otras de idéntico calado...

Aunque esa es otra cuestión, que otros mucho más autorizados que yo se encargarán de aclararnos... ■

Jornadas sobre las Medidas de Apoyo. (La Tutela)

El pasado 27 de abril, varios operadores jurídicos e institucionales participaron en el Palacio Euskalduna de Bilbao en unos encuentros de acción social organizados por el Instituto Tutelar de Bizkaia, en los que se profundizó y debatió sobre la función tutelar y las medidas de apoyo a personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Bajo el título de “Jornadas sobre las Medidas de Apoyo (La Tutela)”, los ponentes ayudaron a entender la función tutelar y las novedades y horizonte de la Ley 8/2021, de 2 de junio, en materia de discapacidad. La vicedecana **Carmen Velasco Ramírez** participó en una mesa redonda junto a María Luz Peleteiro Montes (Letrada del Instituto Tutelar de Bizkaia) y Oier Zuberogoitia Atxurra (Director Gerente del Instituto Tutelar de Bizkaia) en la que se trató sobre la importancia del notario en la asistencia y asesoramiento de las personas con discapacidad. ■



El Palacio Euskalduna de Bilbao acogió la celebración de estas jornadas, que contaron con el favor del público y con su participación a través de un buen número de preguntas.

II Jornada “La protección social, económica y jurídica del menor”

El pasado 21 de junio la Fundación Aequitas del Consejo General del Notariado (CGN) organizó la II Jornada sobre “La protección social, económica y jurídica del menor”, en la que intervinieron notarios, jueces, fiscales, expertos en defensa de la infancia y altos cargos de la Administración. La inauguración de las jornadas corrió a cargo del presidente del Consejo General del Notariado, Miguel Ángel Martínez Sanchiz.

Durante las distintas sesiones se trataron temas como “La protección y asistencia a la familia por las administraciones públicas. Especial referencia a las medidas de apoyo voluntario”, “La coordinación de los agentes implicados en la protección de la infancia y la adolescencia. Especial referencia a las guardas de hecho de menores” y “Cuestiones internacionales en protección de menores: Hacia un libro blanco de buenas prácticas”.

La vicedecana del Colegio Notarial del País Vasco, **Carmen Velasco Ramírez**, moderó la mesa redonda “La coordinación de los agentes implicados en la protección de la infancia y la adolescencia. Especial referencia a las guardas de hecho de menores”.

Estas jornadas son las segundas que se celebran desde que en 2019 se inició en el Consejo General del Notariado un trabajo de investigación y coordinación para la protección jurídica de los menores. ■



© Consejo General del Notariado

Carmen Velasco moderó la mesa redonda sobre la coordinación de los agentes implicados en la protección de la infancia y la adolescencia, en la que participaron el fiscal de sala de la Fiscalía de Menores, Eduardo Esteban; el subdirector general de Políticas de Infancia y Adolescencia del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, José Luis Castellanos; el magistrado del Juzgado de Familia número 24 de Madrid, Juan Pablo Gonzalez; y la letrada del Menor de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias, Antonia Fuentes.

Enlaces a las mesas y más información

II JORNADA “La protección social, económica y Jurídica del menor”

Apertura y Mesa 1: <https://www.youtube.com/watch?v=q5IZBF3x3wc&t=1s>

Mesa 2: <https://www.youtube.com/watch?v=ACOXmaRxDw&t=3089s>

Mesa 3: <https://www.youtube.com/watch?v=trJBI3vXeJM>

“El notario y la guarda de menores”, artículo de Jorge Prades López:

<https://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-95/10497-el-notario-y-la-guarda-de-menores>

Seminario “Conflictos interregionales en el sistema español (perspectivas interna e internacional)”

La Universidad Pablo Olavide de Sevilla organizó el 17 de junio, en la sede sevillana del Colegio Notarial de Andalucía, el seminario “Conflictos interregionales en el sistema español (perspectivas interna e internacional)”. En dicho seminario participaron el notario de San Sebastián, **Javier Oñate Cuadros**, y el magistrado del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, **Borja Iriarte Ángel**.

El último de los seminarios organizados por la Cátedra de Derecho Notarial Internacional y Comparado, fruto del acuerdo entre el Colegio Notarial de Andalucía y la Universidad Pablo de Olavide estuvo dedicado a los conflictos interregionales en el sistema español. El debate se organizó en dos mesas. La primera de ellas, dedicada a la pluralidad legislativa civil y la revisión de los mecanismos de la vecindad civil, estuvo compuesta por la vicepresidenta del Tribunal Constitucional, Encarnación Roca Trías; Jesús Delgado Echevarría, de la Universidad de Zaragoza; y el notario Javier Oñate. La segunda, dedicada a la aplicación del reglamento europeo a esos conflictos, contó con la participación de la notaria Ana Fernández-Tresguerres García; Pablo Quinzá Redonda, de la Universidad de Valencia; y Francisco de Borja Iriarte, magistrado del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.



© Colegio Notarial de Andalucía

Javier Oñate Cuadros (notario de San Sebastián), Francisco de Borja Iriarte (magistrado del TSJPV), Pablo Quinzá Redondo (profesor Ayudante Doctor de la Universidad de Valencia) y Andrés Rodríguez Benot (catedrático de Derecho Internacional Privado de la Universidad Pablo de Olavide).

El objetivo de esta sesión era estudiar el modo de afrontar cómo determinar que ley es aplicable ante determinados asuntos relacionados con las normas existentes en Cataluña, Aragón, Galicia, País Vasco y Navarra. Javier Oñate, notario del País Vasco explicó que todas las leyes tienen ámbito territorial pero algunas normas se aplican a las personas, independientemente de donde residan. “En el caso de una sucesión internacional, por ejemplo, el reglamento sucesorio indica cómo actuar, en España, ante la existencia de diferentes normas se acude al concepto de vecindad civil” ■



© Alex Oviado

La notario Carmen Velasco junto al coordinador del curso Oier Zuberogitia, Director Gerente del Instituto Tutelar de Bizkaia.

Encuentros de Acción Social. Poderes y mandatos preventivos sobre la discapacidad

El 14 de junio, la vicedecana **Carmen Velasco Ramírez**, impartió un curso *on line* sobre “Poderes y mandatos preventivos: medidas alternativas para la modificación de capacidad”, dentro de los Encuentros de Acción Social que organiza la Diputación Foral de Bizkaia.

Como colofón a estos encuentros, catorce días después, el abogado especialista en Derecho de la Discapacidad, **Rafael Armesto del Campillo**, habló sobre guarda de hecho. ■

De izquierda a derecha, Aitor Esteban, Elixabete Etxanobe, Josu Erkoreka, Gema Tomás, el homenajeado Andrés Urrutia, Juanjo Etxeberria, Unai Rementería, Ana Otadui y Santiago Larrazabal



Deusto homenajea al notario Andrés Urrutia Badiola por su impulso a la docencia del Derecho en euskera

El pasado 28 de junio, la Universidad de Deusto celebró un acto académico de homenaje a **Andrés Urrutia Badiola**, profesor, notario, investigador, escritor y presidente de Euskaltzaindia. Organizado con motivo de su jubilación tras más de treinta años como profesor en la Facultad de Derecho, el acto quiso reconocer su contribución al estudio del Derecho Civil vasco y a la consolidación de la traducción, la docencia y la investigación del derecho en euskera.

En el encuentro participaron gran número de personalidades del mundo académico, institucional y político, todos ellos profesionales del Derecho, profesores y compañeros. En representación del Colegio Notarial del País Vasco estuvieron su decano, **Diego Granados de Asensio**, y el notario **Juan Ramón Manzano Malaxechevarria**. Acompañaron a Urrutia, el vicesecretario y consejero de Seguridad del Gobierno Vasco, Josu Erkoreka; el diputado General de Bizkaia, Unai Rementería; la directora del IVAP, María Iruetagoiena; la presidenta de Juntas Generales de Bizkaia, Ana Otadui; el diputado Aitor Esteban; el decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, Carlos Fuentenebro; la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales de la Diputación de Bizkaia, Elixabete Etxanobe; o la decana de la Facultad de Derecho, quien definió a Urrutia como “uno de los juristas más relevantes que han pasado por la Facultad de Derecho en sus 135 años de His-

toria. Hoy rendimos tributo académico a un Profesor con mayúscula. La Universidad de Deusto ha encontrado en Andrés Urrutia uno de los paradigmas del profesor de Derecho que la Facultad de Derecho practica, esa sabia combinación de profesorado académico, que dedica tiempo a investigar y publicar, y profesional en ejercicio, en este caso como notario”.

Durante el homenaje, el profesor Francisco Javier Arrieta le dedicó unos *bertsos* y el profesor Santiago Larrazabal, una ‘laudatio brevis’ en la que repasó la trayectoria docente de Urrutia. Una labor que comenzó al recibir el encargo del entonces rector Dionisio Aranzadi de ir introduciendo progresivamente asignaturas en euskera y hacerse cargo de la asignatura de Derecho Civil Foral vasco en euskera. Urrutia entendió que era necesario normalizar el euskera en el ámbito jurídico. Para ello se apoyó en el trabajo conjunto del Seminario de Euskera Jurídico de la Facultad de Derecho y del Instituto de Estudios Vascos, con apoyo institucional del Gobierno Vasco, a través del Instituto Vasco de Administración Pública y del Departamento de Justicia y de la Diputación Foral de Bizkaia. “Más allá de la simple traducción —recuerda Santiago Larrazabal— Andrés nos inculcó que se trataba de hacer vivir el Derecho en ambas lenguas, no abriendo trincheras sino tendiendo puentes entre el euskera y el castellano, revitalizando a la lengua más débil, el euskera, y demostrando que se podía trabajar el Derecho en euskera con todas las garantías de calidad requeridas”. ■

Encuentro de la Comisión de Derecho Civil Vasco en Vitoria

El 29 de junio se reunió en Lakua con la presencia del lehendakari Iñigo Urkullu, la Comisión de Derecho Civil Vasco. En el encuentro participaron el decano **Diego Granados de Asensio**, y los notarios **Andrés Urrutia Badiola** y **Mario Martínez de Butrón**. Es la cuarta vez que este órgano se reúne en pleno desde su constitución hace cuatro años. Durante el encuentro se aprobaron los documentos finales de evaluación de situación del Derecho Civil Vasco 2015-2018 y se presentó el plan de actuación y actividades de la Comisión para este año. El proyecto de ley de Casación Civil vasca fue otro de los aspectos tratados en el plenario. La iniciativa tiene por objeto regular los supuestos en los que cabe recurso de casación ante los tribunales de justicia en materia de controversias judiciales que afecten al Derecho Civil Vasco y, por tanto, se ciñe a la posibilidad de recabar la revisión del fallo judicial del tribunal de instancia por un tribunal superior.

El lehendakari destacó en su mensaje de apertura que el Derecho Civil Vasco “forma parte de los Derechos Históricos y del régimen foral, constituye la base sobre la que se asienta todo el Derecho, incluido el Derecho público o el referente a las instituciones vascas, y ha de ser actualizado”.

Por su parte, la presidenta de la Comisión y consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, Olatz Garamendi, enfatizó la labor de este órgano durante estos cuatro años tanto en lo organizativo como a la hora de “impulsar el De-

recho Civil Vasco, hasta el punto de convertirlo en un elemento muy necesario para la sociedad y las instituciones vascas”. Garamendi reconoció también el Derecho Civil Vasco “como parte troncal de los Derechos Históricos y del régimen foral que nos convierten en un pueblo singular, ni mejor ni peor que otros, con identidad propia”.

Junto a la presidenta del órgano, Olatz Garamendi, la Comisión está integrada por una treintena de vocales que representan a diferentes instituciones y entidades de Euskadi. Al encuentro del pasado mes de junio asistieron Juanjo Álvarez (Lehendakaritza), **Andrés Urrutia Badiola** (Academia Vasca del Derecho), Edmundo Rodríguez (CGPJ), Jesús Izaguirre (Ministerio fiscal), **Mario Martínez de Butrón** y **Diego Granados de Asensio** (Colegio Notarial del País Vasco), Juanan Arieta-Araunabeña, Leire Imaz y Juan Carlos Llamazares (Parlamento Vasco), José Miguel Gorostiza y Jone Elizaran (Colegio de la Abogacía de Bizkaia), Jaime Tapia y Luis Elicegui (Juntas Generales), José Bas Pau (Colegio de Registradores), María Mercedes Marco (Colegio de Procuradores), Elixabete Piñol (Emakunde), Arantza González (Departamento de Trabajo y Empleo), Francisco de Borja Iriarte (Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales), Sabino Torre, Jone Berriozabal y Jon Urbina (Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno), además del secretario de la Comisión, Xabier Unanue. ■



Presentación de la primera novela de José María Arriola

El 1 de julio, el Museo Marítimo de Bilbao-Itsasmuseum acogió la presentación de la primera novela del notario **José María Arriola**, quien fuera decano del Colegio de Bilbao y un reconocido bibliófilo, con una de las bibliotecas privadas sobre Derecho e Historia más importantes de Europa. En *Eco en la isla* (novela publicada por Ediciones Beta) se recogen, “de forma novelada, una serie de leyendas, fantasías y hechos reales en torno a la villa de Lekeitio y sus habitantes, especialmente aquellos vinculados al mar”.

La historia muestra a través de los ojos de dos protagonistas, los cambios que se han producido en Euskadi, en Lekeitio, en los últimos noventa años, desde la proclamación de la República, la Guerra Civil y la dictadura franquista a la llegada de la Democracia.

El mar tiene en la novela un peso fundamental, por un lado a través de esas leyendas que aparecen arraigadas y que se pasan de boca en boca; por otro, por los muchos buques mercantes que en plena postguerra viajaron hasta las costas americanas con cargamentos no siempre legales; y por último, por historias como las de las gomas que cambiaron totalmente la fisonomía de la villa marinera de Lekeitio. ■



© Ediciones Beta

El director del Itsasmuseum, Jon Ruigómez, fue el encargado de abrir el acto, mientras que Álex Oviedo presentó la primera novela de José María Arriola, *Eco en la isla*. En la foto de la izquierda, Arriola y Oviedo junto a Loles Abasolo, responsable de la Delegación de Bilbao del Colegio Notarial.



© Jaime Arriola

Eco en la isla: <https://www.edicionesbeta.com/libro.php?id=662>

Jornadas sobre la nueva Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad

El pasado 12 de julio se organizaron desde la sede del Colegio Notarial del País Vasco unas Jornadas de formación dirigidas a los notarios para mostrar algunas de las claves de la reciente Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, y que entrará en vigor el próximo 3 de septiembre. Con dicha Ley se da cumplimiento al artículo 12 de la Convención Internacional de Nueva York de 2006 sobre los derechos de las personas con discapacidad, que entró en vigor en 2008 y supone un cambio de paradigma en la regulación civil sobre la discapacidad, en la que el notariado cumplirá una labor esencial. El Colegio Notarial, el Consejo General del Notariado y la Fundación Æquitas organizaron esta jornada telemática y presencial dirigida por la vicedecana **Carmen Velasco Ramírez**. ■



© Loles Abasolo

La reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad. Análisis desde el País Vasco

A lo largo de tres jornadas, los días 13, 14 y 15 de julio, la Academia Vasca de Derecho (AVD-ZEA), el Colegio Notarial del País Vasco y el Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia organizaron esta *webinar* para reflexionar sobre la reciente reforma del tema de la capacidad desde una doble perspectiva, por un lado, general y por otro a lo que supone en el Derecho Civil Vasco. La reflexión tuvo varios ejes: el notarial, el jurisdiccional, el social, el fiscal y el de las instituciones concretas desde la realidad de la Comunidad Autónoma vasca. A lo largo de dos horas, reconocidos operadores jurídicos plantearon algunas interrogantes sobre la entrada en vigor de la nueva Ley, con el consiguiente coloquio posterior. Así, el 13 de julio, participaron en la webinar los notarios **Andrés Urrutia Badiola** (*La reforma desde la óptica del Derecho Civil Vasco*), **Diego Granados de Asensio** (*Visión global de la Ley desde el punto de vista del notariado*), **Carmen Velasco Ramírez** (*Constitución de apoyos voluntarios. Especial referencia a poderes preventivos*) y **Javier Oñate Cuadros** (*Discapacidad y libertad civil en el Derecho Civil Vasco*).

El 14 de julio los ponentes fueron el magistrado del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, **Borja Iriarte** (*Aspectos procesales y jurisdiccionales de la Ley*) y los letrados **Rafa Armesto** (*Impacto de la reforma en la realidad social vasca*), **Elixabete Piñol** y **Nieves Paramio** (*Discapacidad y patrimonio protegido en DCV*).

Se cerraron las jornadas el día 15 con las ponencias de los abogados **Jesús Fernández de Bilbao** (*Pode-*

res testatorios y discapacidad en DCV), **Txemi Gorostiza** (*Discapacidad y Registro Civil*), la letrada **Isabel Elexpuru** y el fiscal sustituto **Luis Ángel Goikolea** (*La intervención letrada y de la fiscalía*), y el abogado **Javier Muguruza** (*Discapacidad y Fiscalidad*). Todos los encuentros se desarrollaron de manera telemática desde la sede de la Academia Vasca de Derecho. ■



En la foto izquierda, el abogado Txemi Gorostiza junto a los notarios Carmen Velasco y Andrés Urrutia. Abajo, las letradas Elixabete Piñol y Nieves Paramio.



Los abogados Txemi Gorostiza, Isabel Elexpuru, Jesús Fernández de Bilbao, el fiscal sustituto Luis Ángel Goikolea y el letrado Javier Muguruza.



© Universidad de Deusto

Homenaje a Ramón Múgica y otros profesores jubilados

La Facultad de Derecho celebró el día 14 de julio un acto de homenaje presencial a los profesores jubilados en 2018-2019 y en 2019-2020 en agradecimiento a toda una carrera docente en la Universidad de Deusto. Acudió al Acto el profesor y notario de Bilbao **Ramón Múgica Alcorta**. Asimismo siguiendo una tradición de la Facultad de derecho reunió al profesorado que el curso pasado y el actual 2020-2021 ha cumplido 25 años en la Facultad para agradecerle su compromiso universitario. Recibieron este reconocimiento presencialmente los profesores Jose Ramón Canedo, Óscar Monje, César Gallastegui, Ainhoa Gutierrez, Felipe Gómez, Javier Larena y Alberto Atxabal. Dado que el año pasado estuvo interrumpido por la pandemia, este año se ha reanudado la continuidad en los encuentros anuales de profesorado que cumplen hitos en su vida académica deustense. ■



Fernando Varela,
notario y teclista
de 'ForLawyers'

«Tocar en un grupo es
la cosa más divertida
del mundo»

Álex Oviedo

Cae una fina lluvia sobre Bilbao, en uno de esos días de verano frescos y otoñales en los que los piratas y las camisetas de manga corta son sustituidos por pantalones y chubasqueros. Es una tarde propia, quizás, al refugio y la melancolía, adecuada para hablar no de leyes sino de música. El encuentro con el notario **Fernando Varela** se produce en su notaría de la calle Karmelo del barrio bilbaíno de Santutxu. Con horario de verano, la notaría no tiene el ritmo habitual de entradas y salidas de clientes, de bullicio laboral y sonido de ordenadores. Por el contrario, mantiene un silencio sólo roto por la lluvia y el deambular de los peatones.

Además de notario, profesión en la que lleva 21 años, Varela toca los teclados en un grupo de música, 'ForLawyers', una formación de cinco componentes que versiona temas principalmente de los ochenta y noventa. Varela empezó tarde con la música: «Creo que cuando estamos preparando la oposición, intentamos aprovechar el tiempo libre de alguna manera medianamente

productiva. Que nuestro descanso sea más o menos activo. Siempre me quedó esa idea de ser una persona activa, un rasgo que me llevó también a hacer el doctorado, algo que no es nada divertido. Y entonces, cumplidos los cuarenta, siendo ya notario, me puse a tocar la guitarra. Como a mucha gente que le gusta la música, pensaba que tenía que merecer la pena tocar un instrumento. Un buen día me puse a ello: busqué un profesor y comencé a tocar la guitarra. De igual forma, dos años después de empezar con la guitarra me dije: ¿por qué no pruebo con el piano? Simultaneo ambos instrumentos a un nivel absolutamente discreto», subraya, «no tengo aspiraciones de ser un gran músico pero sí ganas de pasármelo bien. Y lo consigo. Además, al tocar dos instrumentos, no me obsesiono, no me vuelvo loco, no me aburro, y lo disfruto muchísimo».

¿Cuándo decidió que podía tocar en un grupo?

Tenía unos amigos vinculados al mundo del Derecho que habían formado un grupo. Y es verdad que la música la he llevado siempre con mucha discreción porque no me consideraba muy dotado. Eso explica que no les hubiera dicho nunca que tocaba. Pero un día, uno de estos amigos vino a comer a casa en vacaciones y vio el piano que

tenía. Y me propuso acercarme al local de ensayo para tocar un par de temas con ellos. Así lo hice y hasta hoy, hará ya ocho años.

¿Qué diferencia ve entre tocar solo y acompañado?

Uno puede disfrutar mucho tocando solo pero no es lo mismo que hacerlo en un grupo. Tocar se convierte entonces en algo mucho más divertido. De eso me di cuenta después. Ahí notas que fluye algo, te acompasas con tus compañeros, sientes que se da una conexión muy especial. Tocar en grupo es la cosa más divertida del mundo.

Ellos tenían un grupo ya formado, ¿no?

Sí, habían formado un grupo dos o tres años antes. Coincidimos en que todos los miembros del grupo, a excepción del batería, tenemos a nuestros hijos en el mismo colegio en Madrid. Además, nuestro guitarrista, Gonzalo, y yo, somos compañeros de colegio. Estamos todos vinculados al mundo del Derecho, ellos abogados, yo notario, y por eso nos llamamos ForLawyers (Para Abogados).

Ellos, que son muy prudentes y muy buenos músicos, mucho mejores que yo, tenían que tantear mi nivel. Pero lo que tiene la música es que, sabiendo poco, se puede acompañar una canción, se puede no desentonar en un grupo. Otra cosa es que quieras hacer solos o acompañamientos más sofisticados, que yo también me voy animando a hacer. Pero si no metes la pata, con un nivel tan discreto como el mío se puede tocar con los Rolling.

¿Cuánto tiempo lleva recibiendo clases?

Alrededor de diez años y aún sigo con ello. Pero una cosa es el tiempo que uno tiene para dedicarse a ello, porque obviamente cuando uno tiene familia y trabaja, la música no deja de ser más que una afición. Pero yo sí intento dedicarle tiempo. Porque otra cosa que tiene tocar en un grupo es que estás obligado a estar en forma y ensayar. Nosotros tocamos juntos todos los domingos, y si tienes que llevar tres o cuatro canciones preparadas has de hacerlo, porque no puedes dejar colgados al resto.

¿El grupo se ofrece a los locales para tocar?

No, porque eso requiere más dedicación y digamos que hay que estar en el circuito y con familia es mucho más complicado. Nosotros organizamos siempre un concierto al año y alquilamos la sala. Y debo decir que los últimos dos años —a excepción lógicamente del 2020 por la pandemia— han venido alrededor de 500 personas. Luego siempre nos surgen dos o tres conciertos más del típico amigo que organiza una fiesta o alguien que tiene un local y nos ofrece tocar. Al cabo del año acabamos tocando

tres o cuatro conciertos. Y eso la verdad es que nos desborda, porque preparar conciertos exige mucho.

Entre otras cosas porque exigirá un repertorio e ir renovándolo...

Sí, nosotros tenemos un repertorio bastante amplio. Pero prepararte para un concierto exige dedicar más tiempo a los ensayos para que todo salga como debe. Ten en cuenta que nuestros conciertos duran alrededor de dos horas, lo que supone tener que preparar más de treinta canciones.

¿Qué música hace 'ForLawyers'?

Hacemos versiones de los ochenta hasta hoy. Tocamos mucho pop-rock español: Los Rodríguez, Los Nikis, Los Secretos, Nacha Pop, Hombres G, Alaska, Loquillo. Pero también temas de Coldplay, Dire Straits, Los Beatles, Depeche Mode... Quizás más de los ochenta y noventa que actuales.

¿Y a la hora de plantear nuevos temas, hay alguien que los propone?

Normalmente se consensúan. Por lo general alguien propone una canción que le gusta, que puede que funcione o no. Hay canciones que desechamos porque no suenan como tienen que hacerlo.

Para los profanos, ¿cómo se hace para versionar un tema?

Hoy en día con Internet puedes encontrar en cualquier web guiones de canciones. Normalmente la música pop o el rock no se toca con partitura, hay muy poca gente que lo hace a no ser que tenga que tocar un solo. Lo normal es que tengas un guion. Por ejemplo —dice acercándose al ordenador y trasteando en él—, quieres saber cómo tocar "Hey Jude", de los Beatles. Buscas en Internet y te aparece la canción con los acordes y uno, a partir de ahí,

«El grupo tiene un repertorio bastante amplio de versiones de Los Rodríguez, Nacha Pop, Los Secretos, Los Nikis... En cada concierto tocamos alrededor de treinta temas»



y muchas veces de oído, la va sacando. Pero claro, luego eso así, simplemente, queda bastante pobre. Por lo que hay que meterle el adornito que corresponda, la variación que te suene bien. Y a la hora de ensayar vamos viendo si hay que dar más protagonismo a la guitarra o dejar que se escuchen más los teclados...

¿Cuánto se tarda en sacar una canción?

La canción hay que traerla trabajada de casa. Hay algunas que en la puesta en común en el grupo salen a la primera y otras que son horribles para conseguir que suenen bien. Ahora mismo, por ejemplo, estamos ensayando la de “Viva la vida”, de Coldplay, y nos está costando una barbaridad. Es una canción aparentemente muy sencilla porque se repiten los mismos acordes, pero precisamente por esa sencillez y para que la canción sea un poco variada y tenga sentido hay que buscarle qué tipo de sonidos añadirle; y eso a veces se atraganta y cuesta un poco. Estamos versionando “Personal Jesus”, de Depeche Mode, y también nos está costando. Pero depende... A lo mejor no es porque sea especialmente complicada de tocar, pero cuando la tocas en grupo, no siempre es fácil que suene como debe. Luego, sin embargo, hay canciones de Hombres G o de Loquillo que nos salen a la primera. Quizás porque están pensadas para que salgan bien.

Aunque en el grupo toca los teclados, he visto en algún vídeo que también se atreve con la guitarra.

Cuando me dejan. En los conciertos suelo tocar la guitarra acústica en un par de temas. El grupo lo formamos un batería, un bajo, dos guitarras —uno de ellos el cantante—, y un teclista. Suele tocar y cantar con nosotros cuatro o cinco canciones Emilio Sancho, vocalista de Los Nikis, una leyenda del rock español de los 80.

Muchas veces quien toca un instrumento también se atreve a componer canciones. No sé si esta idea ha pasado por su cabeza o si el grupo tiene temas propios.

Yo, desde luego, no abarco tanto. El grupo tiene varios temas propios, pero no nos ha dado por componer. Ten en cuenta que nosotros vamos a los conciertos a pasarlo bien, pero queremos que sea el público el que disfrute. Y a la gente lo que le gusta escuchar son canciones conocidas que puede cantar, bailar... Como digo, buscamos pasar todos juntos un buen rato. Es decir, si salimos nosotros con un tema propio puede que la cosa decaiga y ante eso es mejor no arriesgarse (ríe).

¿Todos los conciertos son en Madrid?

Sí. Hicimos un par de bolos fuera de la capital, uno en Ciudad Real hace un par de años y otro en Gerona hace tres, pero fueron ocasiones puntuales. El de Gerona, gracias a

un amigo que organizaba una fiesta y nos propuso tocar en ella. En Ciudad Real, el amigo de un amigo que abría un nuevo local de conciertos. Pero lo normal es que toquemos en Madrid y en fin de semana.

¿Qué le aporta la música en su día a día de trabajo?

Es una afición que me llena absolutamente, una diversión que no me da más que alegrías porque me permite estar con amigos, hacer algo en lo que inviertes mucho tiempo pero en lo que ves una mejoría tanto a nivel individual como en grupo. Además, cada vez viene más gente a vernos a los conciertos, o que a la misma canción que llevas tocando muchos años le aportas cada vez una cosita nueva que la enriquece... Pero es también desconectar de la profesión notarial, con un lenguaje completamente distinto y unas sensaciones diferentes. Es maravilloso.

¿Hay conciertos a la vista?

Desde que empezó la pandemia hemos tenido que ir aplazando varias fechas en las que teníamos incluso la sala reservada. Tenemos previsto un concierto para un viernes del mes de octubre si las restricciones por el tema de la pandemia lo permiten.

¿Se animaría a tocar ante sus compañeros del Colegio Notarial del País Vasco?

Por supuesto. Lo que pasa es que el grupo está en Madrid y traerlos a Bilbao tampoco sería tan fácil. Lo que no sé es si damos el perfil para una fiesta como podría ser la del aniversario del Colegio. No somos un grupo para amenizar o acompañar en un cóctel. Sonamos muy fuerte. Pero podríamos proponérselo a la Junta Directiva como un concierto de baile y diversión para los notarios. ■

Lo que ha dicho la crítica...

Revista *Photomusik*:

La E-Street Band es un ejemplo de familia polifónica cuyos lazos convergen en una gran familia. Los madrileños ForLawyers dan forma a la versión española de la familia Springsteen con denominación de origen.

(...) Todo artista, cuando se sube a un escenario, persigue dos ilusiones: sentirse arropado por el público (unos con más ego que otros) y entretener. ForLawyers alcanza los dos propósitos con creces.

(...) Su actuación está llena de chispa gracias a un compendio de grandes éxitos nacionales e internacionales: todo un lujo al alcance de unos pocos. Ahí reside el secreto de su gancho: utilizar himnos conocidos por todos que desempeñan un pasado inolvidable y llevarlos con la gracia suficiente que no despiste el interés del público. No es una formación de versiones al uso sino vigilantes de la memoria que hacen de cada una parte de su respiración. No se ganan la vida con esto: son abogados (de ahí su nombre) pero en cada actuación les va la ida; se dejan la piel como el jurista más competente y honrado. ¿Alguien da más? Familiares: sí; acogedores: sí; presuntuosos: en absoluto. Prefieren que una multinacional discográfica les fiche para resolver sus litigios antes que para desgastarse en bolos agresivos.



En la foto superior, tocando el piano en su casa.

En la foto inferior, el grupo 'ForLawyers' en uno de sus últimos conciertos. De izquierda a derecha, Fernando Varela (teclados), Gonzalo Juste (guitarra), Greg Winance (batería), Carlos Cano de Santayana (voz y guitarra) y Carlos Ulecia (bajo).



LEÓN FELIPE

hijo de notario

*¡Qué lástima
que yo no tenga comarca,
patria chica, tierra provinciana!*
(de su "Autorretrato")

Seve Calleja

Escritor

Nació León Felipe Camino un 11 de abril de 1894 en el pequeño pueblo zamorano de Tábora, donde su padre, Higinio Camino de la Rosa, ejercía de notario. Dos años después, la familia se trasladaba a Sequeros, en Salamanca y, tras siete años, encontraba acomodo en Santander (1893). Aquí el chico cursó sus estudios en colegios de prestigio sin ser un buen estudiante, para, más tarde, ingresar en la universidad a cursar Farmacia, porque era la carrera más corta de entonces y por imposición de su padre. Su estancia en Madrid se prolongó hasta 1907. Pronto ejerció como farmacéutico en Santander.

La situación económica familiar, que nunca fue buena, empeoró con la muerte de su padre y el peso de las finanzas recayó en el poeta, más proclive al teatro y las tertulias literarias que a los negocios. Y así la mala administración de su farmacia terminaría, tras diversos desplazamientos, en su detención en Madrid en 1915 y su condena a prisión

de más de año y medio por desfalco, pena que cumplió en el penal cántabro del Dueso. Concluida la condena, busca refugio en casa de una hermana en Balmaseda. Aquí asoma su primera obra literaria: un poema publicado el 19 de enero de 1918 en la prensa, dedicado a la hija fallecida del maestro del pueblo. Y allí, merced a su cuñado, secretario del juzgado de la villa encartada, tuvo ocasión de regentar una farmacia durante dos años y de conocer a la peruana de ascendencia vasca Irene Lambarri, con quien se casó, pero tampoco duró la relación.

Instalado de nuevo en Madrid en 1918, vivió situaciones de precariedad y miseria, de las que logró salir realizando sustituciones en farmacias de localidades de Toledo, Ávila y Guadalajara. Fue aquí, en Almonacid de Zorita, donde encontró su camino poético empleando por primera vez el nombre de León-felipe (que él lo escribía así). Con la ayuda de sus amigos, vio la luz su primer libro: *Versos y oraciones del caminante* (1920.) Su título de farmacéutico le permitió desplazarse a Guinea colonial, donde trabajó de administrador de hospitales entre 1920 y 1922, antes de emigrar a México. Allí, gracias a su preparación literaria y a algunas recomendaciones, ejerció de profesor en la Escuela de verano de Universidad. Y conoció a la joven Berta Gamboa, con la que se casaría en Nueva York en 1923. En la ciudad de los rascacielos viviría dando clases de español y traduciendo: Walt Whitman, Nietzsche y Lorca, a

Mi contradictorio compañero, el poeta nietzscheano León Felipe, era un hombre encantador. Entre sus atractivos el mejor era un anárquico sentido de indisciplina y de burlona rebeldía. En plena guerra civil se adaptó fácilmente a la llamativa propaganda de la FAI (Federación Anarquista Ibérica). Concurría frecuentemente a los frentes anarquistas, donde exponía sus pensamientos y leía sus poemas iconoclastas. Éstos reflejaban una ideología vagamente ácrata, anticlerical, con invocaciones y blasfemias. Sus palabras cautivaban a los grupos anarcos que se multiplicaban pintorescamente en Madrid mientras la población acudía al frente de batalla, cada vez más cercano.

(Pablo Neruda, *Confieso que he vivido*)

quien conoció en Nueva York, son algunos de sus grandes maestros. Aquí retomó su labor literaria y se encontró con García Lorca, antes de regresar a México. Agregado cultural de la embajada española en Panamá durante un breve tiempo, regresó a España tras el estallido de la guerra civil. Fue este un periodo que pasó adscrito a movimientos de literatos e intelectuales y a escritores que acabarían exiliándose como él: Max Aub, Larrea, Bergamín, Machado. Hasta que, en 1937, regresaba definitivamente a México. Allí escribió *Español del éxodo y del llanto*, *El hacha*, *El gran responsable* y *Ganarás la luz*, obras con las que se convirtió en un referente literario entre los exiliados republicanos. Sus frecuentes viajes por los países americanos y el compromiso con la literatura culminarán con su muerte en el México de acogida el 18 de setiembre de 1968. Después vendrán los muchos homenajes y reconocimientos a ambos lados del Atlántico a aquel que fue “uno de los hombres más puros, uno de los poetas más buenos de España”, según escribía Rafael Alberti en 1976.

Esta sucinta reseña biográfica de una vida tan azarosa partida en dos etapas —en ambientes primero castellanos y luego cosmopolitas, y siempre conflictivos—, nos da importantes claves de su obra de peregrino (ser en la vida romero, romero solo que cruza siempre por caminos nuevos) comprometido con la realidad de lo cotidiano, de su país y de su tiempo. “Hay dos Españas, dirá, la del soldado y la del poeta. La de la espada fratricida y la de la canción vagabunda.

Pero, a pesar de una vida dispersa en tantos lugares, sobre todo americanos, el poeta siempre recordó con afecto en sus poemas el origen, las gentes y el paisaje castellanos. Una muestra es esta de su último libro, escrito a sus 80 años:

...Me echaron un día de la casa,
dijeron que yo era la oveja negra de la familia,
y nadie se ha acordado ya de mí.
Pero soy español... Nací en Castilla.
(¡Oh, este viejo y roto violín!, 1968)

Sus versos, de ritmo machacón e incisivo, van desde los temas cotidianos e intimistas hasta el elevado tono profético, heredado de Walt Whitman, a quien tradujo, y poseen una fuerza lírica y un talante crítico y de denuncia de las injusticias sociales de la guerra, del exilio, sobre todo en sus últimos libros: *La insignia* (1937), *El payaso de las bofetadas y el pescador de caña* (1938), *El hacha* (1939), *Español del éxodo y el llanto* (1939) y *El gran responsable* (1940). Su deseo de ir contracorriente y viajar solo sin adscripciones a escuelas ni tendencias marcan una trayecto-

Un soneto a Balmaseda

Este es un gris y adusto pueblo vizcaíno
donde eternamente cae el agua a manta.
Un pueblo que firmes sus muros levanta
sobre el opulento río cristalino.

Las horas que mueren aquí de continuo
el cielo las llora y el río las canta,
y el reloj las cuenta con su lengua santa
que vibra en la torre de San Severino.

Y el agua que llueve y el agua que corre,
a compás del tiempo que mide la torre,
renueva perenne, viejo Balmaseda,

bajo tus neblinas y entre tus peñascos,
la prístina efigie del hombre que aún queda
de la austera estirpe de los rudos vascos.

ria literaria tan libre como los versos que habitualmente utiliza. Como lo era su aspecto entre miliciano y cómico ambulante, con su abrigo largo, su boina calada y gafas de gruesa montura, con su gesto de tertuliano altivo a la par que cansado de su continuo viaje de exiliado. Un poco a la manera de su admirado Walt Whitman. O mejor aún, a la de don Quijote derrotado:

¡Cuántas veces, Don Quijote, por esa misma llanura,
en horas de desaliento así te miro pasar!
¡Y cuántas veces te grito: Hazme un sitio en tu montura
y llévame a tu lugar;
hazme un sitio en tu montura,
caballero derrotado, hazme un sitio en tu montura
que yo también voy cargado
de amargura
y no puedo batallar!
(del poema “Vencidos”, 1920). ■



Un fragmento de *Versos y oraciones del caminante*, hace de epitafio. A la izquierda, retrato de Ricardo Chicano.



Escribadu gazteentzaco eusquerazco instruziñoiac, Mogelen erara moldatuac

Andrés Urrutia

Bilboko notarioa

DIALOGO SEPTIMO*
(ZAZPIGAKREN AUTUA)

Entre el culto casero Peru, el barbero Maisu Juan y el iracurlante y cultiparlo escribano Martin, con la intervencion de un navarro y un vasco de allende la frontera.

Peru baserriar jakintsua, Maisu Juan barberua eta Martin eskribau iracurlante eta eskolauagaz, nafar eta mugaz haraindiko euskaldun banak parte hartuta be.

(En el pórtico de la casa de Peru. Están Peru y Maisu Juan hablando y se acerca un joven caballero)
(*Peruren etxe atarian. Peru eta Maisu Juan jardunean dagoz. Zaldun gazte bat urreratuten jake*)

Esk. Egunon dagizuela!

P. eta M.J. Bai zuri bere, adiskidea!

Esk. Ezagututen al doze Peru Landetakoa baserriarra eta nekezalea, inguru honeetan bizi dana?

P. Ezagutu ezeze, bizi be beragaz egiten dogu. Ni neu nozu Peru, adiskide eta nire alboko hau, Maisu Juan, nigaz batera hainbat lekutan ibilitakoa dozu. Zu, ostera, nor zaitugu edo zerk ekarria zatoz gugana?

Esk. Hara, Peru jauna, niri Martin esaten deuste, Martin Arriolakoa hain zuzen be, eta oraintxe etorri naz Madrietik, errege eskribau egin barria. Euskalduna naz, Bilbao aldekoa eta nire ofizioko zereginetan ezertan baino aurrerago, zure barri, edo hobeto esanda, "zuen" barri euki dot.

P. Gure barri?

Esk. Bai, Peru jauna, zuen aitabitxi Mogelek liburutxo bat opari eutsan nire aita zanari. Aita, euskaltzale eta herrizale neukan eta zuenganako bidea erakutsi eustan. Zu, Peru jauna, euskal gauzetan, antza danez, katedratiko zaitugu eta zu barriz, Maisu Juan, haren bestekotzat zaitue askok Bilbao hiri handian. Horrexegaitik natortzue,

jaunok, euskaldun artean nire ofizioan jardun aurretik, zuengandik gauzak ikasi guran.

P. Gugana, beraz, zu lako eskribau iracurlante eta eskolau bat?

Esk. Zuengana, bai, Madrilen Lege Eskola handitan ibilitako hau, hantxe bertan berein arau, kanon eta agindu ikasita, baina nire eguneroko bizitzan behar dodan zimentu harria, gure foruena, ahaztu eta alboratua.

P. Foruena dinozu; foruak horraitino, gugandik ikasi gura dozuz?

Esk. Foruak bai, baina euskeraz. Antzinakoa da dotrina, non idatzita dagoan euskeraz idatzi zirala lehendabizikoz Bizkaiko Foruak. Horren aztarnarik aurkitu ez eta zuengana nator.

P. Etorri zaitetz, beraz. Egin dagigun kontu eta zure liburuak erakutsi ez deutsuezan zertzeladak eta idorokuneak izango dozuz laster eskura, bizkaitarron aspaldiko ekanduetan oinarrituak.

(Pasan al interior del caserío de Peru. No hay nadie en ese momento. Toman asiento alrededor de la mesa)

(*Peruren baserrian sartzen dira. Ez dago inor. Mahai inguruan jezarri egiten dira*)

Esk. Galdera bat egingo neuskizue, zilegi baderitzazue, hasi baino lehenago. Esandako Lege Eskola horreetan behin eta barrero erakutsi izan deuskue legegizon sona handiko eta txito zuhurrak gizonen artean berdintasunik ez dagoala. Batzuk handi eta handikiak, eskubide oso dabenak eta beste batzuk ezerezak, izatez be bagekoak dirala. Horrelakorik gertatzen al da Bizkaian be?

P. Zagoz ixilik. Bizkaitarra zaran aldetik, eginda daukazu hidalgia ez baina eskribau, handiki edo indartsu zaranetik.

Esk. Eta gobernurako ahalmenik badauke bizkaitarrak, beste barik?

P. Adiskidea, ni neu izan naz behin baino gehiagotan neure herriko Buru edo Piel eta darda gainean erabili daroadaz ardao saltzaileak belutu edo ondo gautu artean daukeezanean ate barruan nekezaleak, edo ate irekiak ardaoa saltzen badabe debekatuta dagoan orduan.

Esk. Ondo dinozu, Peru jauna, baina esaidazu, horrelakoe-tan ibiltzeko aziendarik badozu?

*Esan beharrik ez badago, irakurle, lerrotxo honeek Mogelek berak ez zituan sekula be idatzi. Idazletza, ostera, autuaren sasoian eskribau barria eta egun zahartxoagoa dan testuaren izenpetzaileari leporatu dagikeozu, irakurle horrek, huts egiteko arriskurik bage. Gura leuke holan eskribau zaharrak barriari emon Mogel idazle handiaren notizia, besterik ez bada be. Jakina, haren esanetan, bakoitza bere zoruak bizi dau. Lehen argitaratua: Karmel 1996-1,86-91. Nunca Mogel, uno de los autores máximos de las letras vascas, escribió este texto. Quien sí lo ha hecho, escribano para más señas, quiere aportar su imaginación, a aquellos escribanos forales vascos del siglo XIX que fueron bilingües y bijurídicos y que, desde luego, hicieron méritos más que suficientes para haber podido ser en su día protagonistas del célebre *Peru Abarka*. Primera publicación: Karmel 1996-1,86-91.

P. Beste bizkaitar askoren legez, ni naz hiru etxaguntzen jaube eta burua larregi urratu бага, badaukat zer jan eta zegaz jantzi.

Esk. Horrenbeste etxe eukiteak ez al deustu buruko minik emoten?

P. Ezertarako be ez. Hara, eskribau adiskidea, nire etxaguntza Landeta da eta ezta, gizonaldi dakigunean, etxe honetara ezkondu mutil arrotz edo beste etxetakorik: belaunik belau gizon etxeko semeetatik heldu da nigana: hagaitik aldatu ezta niganaino neure izen ondokotzat etxe honen izena; halan derist Peru Landetakoa.

Esk. Orduan, seme-alaben artean etxaguntza banatzeko orduan, arazorik ez Bizkaiko foruan?

P. Arazoak arazo, arazo beti. Bizkaiko elizate baten bizi eta Bizkaiko foruak emoten deust eskubidea aututeko seme-alaben artean gura dodana neure oinordekotzat. Guztiak bardin dirala, autuko dot seme-alaben artean lehen jaioa. Eurak buru dongakoak balira, autuko neuke nire alaba nagusia. Ezta ondo gurasoak lotuta eukitea euren eskuak. Seme nagusiak baleki eta balezau gura eta ez izango dala ondasunen jaube, egin lei otuten jakona; etxeko kaltean dan ezkontzaren bat jaramon bage gurasoai, edo honeei euren baietz noraezekoa eskatuta, negarrez largaten dituala. Bildurrik ezpaleuke galduko dabela etxaguntza, buruko mina eta atsekabe asko emon leie gurasoei; baina honeek daukenean eskubide eta aukera emoteko gura dabenai seme-alaben artean, ekarri eragingo deustie lotsa eta gordeko dira dongaro bizi izatetik. Beti da ondo berez semeren batek eroatea etxea, arrotz eta beste izeneko bat jaubetu бага. Baina guraso onak, bat ondo baino hobeto ipintearren, ez dau ahaztu behar guztien gurasoa dala. Aituko dozu honebestegaz zer esan gura dodan.

Esk. Harrituta nauka, Peru jauna, zure ikasbideak. Non ikasi dozu, adiskide, neuk hamaikatxo urtetan letra eta letradunen artean ibili eta gaur arte jakin ez dodan hori?

P. Aspaldiko ekanduak dira gure foruak. Horreek eguneroko bizi eta makina bat ikasbide eder emoten deuste. Letra hilak baino arau biziak dodaz horrelakoak. Hortxe dozu bizkaitarron benetako forua. Ez ahaztu!

Esk. Ez dot hori nire bizitzaren egunetan ahaztuko. Baina, Peru jauna, esaiozu mesedez, gure foruetan horren ergel eta ezgauza dan honi: ba al dago bestelakorik gure foruetan?

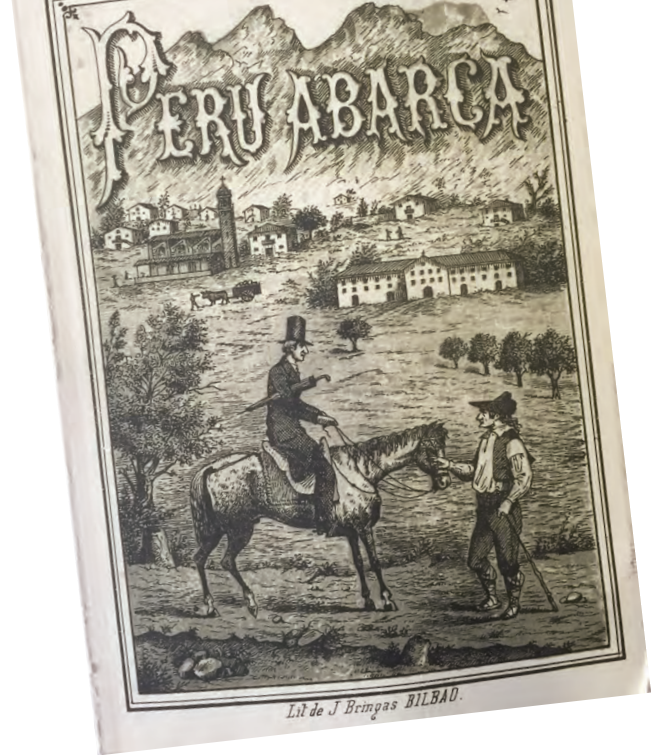
P. Orain arte esandakoaz, Martin eskribau barri, ez dago gure forua agortuta. Ezta hurrik emon bere. Aitu, adiskidea, Maisu Juanen ahotik gizonen artean izaten diran eztabaidak zelan konpontzen dituan gure legeak.

Esk. Entzun dagigun, bada. Nondik hasiko zara?

M.J. Lehena dogu kereila; ondoren dator informazioa; badatoz ostean alguazila eta eskribaua; azkenean prozesotzarrak egin eta kostuak ezarri, preso be sartu leikeela prozesu galtzailea.

Esk. Eta prozesotzar hori, zelangoa?

M.J. Legez behar dan modukoa. Testigo lege eta abonauekaz eta probantza osoa emonda.



Esk. Ondorerik izango dau horrek, ezta?

M.J. Jakina. Laster datoz paperak baltzitzutea eta pagoak, idiak korteetatik atera eta salduten dabezala euren pagurako, arrantza batean izten dituela idi jaubeak.

Esk. Ez neuke nik, bada, horrelakorik egin gura.

P. Adiskidea, gaitz eta zaila izaten da horrelako zereginetan errukitsu izatea. Legeak lege, zuzenbidea euki behar dozu beti gogoan.

Esk. Holan egiteko asmoa daukat.

(Se acercan a la casa de Peru, dos personajes que Peru, saliendo al pórtico, saluda e invita a pasar. Pasan y se sientan)

(Peruren baserrira gerturatzen dira lagun bi. Peruk, atarira urtenda, oles egiten deustie. Barrura joateko deitu eta jazarri egiten dira)

P. Eguerdi on, adiskideak.

X. Baita zuei ere, Peru jauna eta besteok. Aldameneko herrian gara eta ibilalditxo bat egiteko gogoia etorri zaigu. Horrela ere, bide batez gure aspaldiko Peru agurtu eta hitz aspertu batzuk berarekin izateko aukera onean egongo ginatekeelakoan gentozen.

P. Izan zaitze ondo etorriak, adiskideak. Era-erara zatoze, gure artean daukagulako erantzun eske eskribau euskaldun eta gazte bat, foruak euskeraz zelan eta nondik diran jakin gura leukeena.

Esk. Peru jauna, euskeraz zabilzala aitu eta entzun dot. Zelango euskaldunak dira gure mahaikide barriak?

P. Euskaldun-euskaldunak, gu lakoxeak. Bata nafarra eta bestea iparraldekoa. Lehenari Xabier dinotse eta bigarrenari Manex.

Esk. Galdetu egiezu, bada, ea euren herrialdeetan foruak diran eta zelangoak.

P. Eurek ulertu egin deustue eta erantzuna berehalakoan izango dozu.

X. Nafarroan foru handiak ditugu. Bizi-bizirik diraute bertze aldetik ere, gure euskarazko hitzek. Horretara jarrita, gure foruen petxuak *opilarinzada eta azaguerrikoa* deitzen dira eta foruetan bertan *belenak, langak, keletak eta mugak* dituzu.

P. Bizkaian be abeurreak eta bidigazak ezagututen doguz.

M. Orobat Iparraldean. Bizkaian bada foruan “*urde urdaondo eta azia etondo*”, Oihenart idazle zuberotar handiak “*herrik bere lege, etxek bere aztura*” eta abarrekoak bildu zituen. Ezkontza eta eskontsaria ere Jusef Egiategi filosofo euskaldunak paperatu zituen, hitz eder hauekin: “*Hogei urtez aita-amek haren dotiaren biltzeko beharraz pairatü diradianian sühiak dü lehen urthian agoreraziten osorik ere etxia thipiltzen ta eskelegoa haur jingeier adelatzen. O! andere ejerra izkontzeko*

botoek merexi ziena senhar halakoa ta etzatekina hobe konbentian egoitia”.

Esk. Mira-mira eginda nago, jaunak, zuek erakutsi deustazuezan foruen zertzeladakaz. Euskal Foruak izango dodaz aurrerantzean nire zereginetan gidari eta zuzentzaileak. Eskerrik asko, adiskideak.

(Se aleja de la casa el joven escribano. Sigue la conversación en el pórtico de la casa de Peru entre este, Maisu Juan, el navarro y el vasco de allende los Pirineos)

(*Eskribau barria urrundu egiten da. Peruren baserri atarian, jarduna aurrera doa Peru, Maisu Juan, nafar eta iparraldekoaren artean*)

Eskribau zaharra



Notarios escritores en la Edad de Plata

José-Antonio Linage Conde

Col·legi de Notaris de Catalunya

Wolters Kluwer / Notariado Hoy / Bosch

Barcelona 2021

Dentro de la moderna disciplina que liga la Literatura y el Derecho (*Law & Literature*), quizás merezca un lugar propio la relación entre la actuación de los notarios y su relevancia en el campo de la Literatura y el pensamiento en sus diversas facetas, social, histórica, económica... Y, sin embargo, esta suele ser una perspectiva que desconocen la gran mayoría de notarios que, embebidos en su quehacer diario, muchas veces desconocen la existencia de esas otras vertientes del Notariado que conforman su ser y su sentir tanto como el ejercicio cotidiano de la fe pública.

Ninguna mejor que la experta pluma de otro notario, José-Antonio Linage Conde, para guiar al lector en esta galería de notarios que presenta en este libro. Una guía que empieza preguntándose por *¿Quién lee, quién lee a los juristas?* para contestar con la razón de ser de sus afanes que no son sino presentar a título ejemplificativo, algunos nombres y obras, como ejemplo de las aportaciones de los notarios a las letras en la primera mitad del siglo pasado y los años precedentes. Esas razones se concretan en una serie de notarios que van desde quien, como Rafael López de Haro (1876-1967) fue notario, novelista y autor dramático, hasta

quienes como el cordobés Juan Díaz del Moral (1870-1948) y el castellano Julio-Senador Gómez-Maestro (1872-1962), ambos notarios y agraristas, defendieron la regeneración económica y social de España desde la perspectiva de la función social de la tierra, la constitución de cooperativas y de asociaciones de campesinos dando al cultivador de la tierra el reconocimiento que se le debía.

Díaz del Moral tuvo como maestro a De Costa y Giner, dos insignes krausistas españoles. Entró en política en la *Agrupación al Servicio de la República* que presidió Ortega y Gasset y tomó parte en las discusiones parlamentarias de la Segunda República sobre el tema. Fue represaliado tras la guerra civil.

Julio-Senador Gómez-Maestro, a su vez, fue un destacado seguidor de Henry George, el fisiócrata que daba primacía a la agricultura en la economía. Se preocupó del agua como elemento fundamental en combinación con la tierra.

Ambos, aun perteneciendo a un pensamiento agrarista común, son, sin embargo, objeto de diferenciación por parte de Linage, que los caracteriza de la siguiente forma: *Cotejando a estos dos notarios agraristas, tengamos en cuenta que el cordobés fue agricultor y universitario, mientras el castellano, nada más que observador y sentidor desde la atalaya de su notaría* (pág. 84).

La parte principal del libro la dedica Linage a un estudio

que titula *La notaría tácita de Joaquín Costa* (1846-1911), en el que tomando por *leitmotiv* a quien fue llamado el *León de Graus*, fue notario y autor de innumerables trabajos que han atraído la atracción de múltiples investigadores desde su fallecimiento. En efecto, pocos son los intelectuales, notarios, juristas o de otro tipo, que no se han preocupado de la obra de Joaquín Costa. Es un polígrafo cuyo trabajo excede de lo puramente jurídico y se derrama por el notariado, la historia, la filosofía, la política e incluso la novelística.

Y ahí está el acierto de Linage, que nos presenta un Costa con diferentes planos y opciones, un Costa en su dimensión individual, familiar, profesional y académica, con sus claroscuros, su concepción de la costumbre como primera fuente de creación del Derecho, su gran altura intelectual y, al mismo tiempo, su imposibilidad de acceder a la notaría de Graus, su localidad natal en Huesca.

De ahí que Linage concluya que Costa *se quedó en la notaría tácita, la de los notarios y escribanos coterráneos que habían ido transmitiendo el legado, el más precioso para él*

Los antiguos monarcas absolutistas contrataban piratas contra la piratería y las empresas de las nuevas tecnología a *hackers* contra los ataques informáticos. Quién mejor que un probado militar curtido en los grandes conflictos armados para desarmar, siquiera su argumentaria, a la industria armamentística.

He leído el discurso que nos dejó Smedley Butler, el militar más condecorado de los EE.UU., participe en los grandes expolios en Latinoamérica y otros granes conflictos. Con el lapidario título de *La guerra es una estafa* (El Desvelo, 2021) se nos ofrece la reflexión más contundente contra la poderosa industria armamentística, “que beneficia a unos pocos a costa del gasto de muchos”. De él extraemos esta confesión: «*He servido durante 30 años y cuatro meses en las unidades más combativas de las fuerzas armadas estadounidenses: en la infantería de marina. Tengo el sentimiento de haber actuado durante todo ese tiempo de bandido altamente calificado al servicio de los grandes negocios del Wall Street y sus banqueros. En una palabra, he sido un pandillero al servicio del capitalismo*».

Él se fue, y otros tras él continúan con los desmanes de la maquinaria bélica, como si su testimonio no sirviera de nada. Pero sirve de aldabonazo a las conciencias. Ahí cerca están el joven y valiente bombero Ignacio Robles y quienes como él plantan cara a la hipócrita farsa de la neutralidad y el falso pacifismo institucionales.

de la costumbre gestada y reconocida en el seno de la libertad civil (pág. 211).

A la hora de extraer las lecciones pertinentes del mensaje de Costa, señala Linage, *Para nosotros notarios, es un estímulo y una recompensa que, siendo uno de los personajes más eminentes de la época y el país, valorase de esa manera, aunque a la fuerza dolorosamente vigorosa, la notaría de su pueblo pirenaico, y que en el legado de sus predecesores en la fe pública encontrara las vivencias más entrañadas en su corazón de tantas como le llamaron y atrajeron en la pasión de su intensa vida* (págs. 211-212).

Hoy, más de un siglo después de su muerte, Costa sigue siendo una referencia en el Notariado y, sobre todo, en la *libertad civil* que el preconizó como la esencia del Derecho privado y de la labor diaria que hoy continúa ejerciendo el Notariado a la hora de concretar esa libertad civil en la vida jurídica de nuestra sociedad. ■

Andrés Urrutia

Notario de Bilbao

La guerra es una estafa

Smedley Butler
El Desvelo Ediciones
Santander, 2021



Nos quedan además los pensadores clásicos, Séneca, por ejemplo, en cuyas *Epístolas* arremete contra el Senado, al que reprocha que persiga los crímenes individuales pero justifique los gloriosos asesinatos de la guerra. Y en una de sus máximas, nos brinda su propia receta moral: *Lo que las leyes no prohíben, puede prohibirlo la honestidad*. Y por ahí han de ir nuestros tiros. ■

Seve Calleja

Escritor



Un amor de 1934

Daniel Juliá Sierra
Editorial Senyor Ruc
Barcelona, 2021

Un amor de 1934 es el título dado al libro epistolario escrito por Daniel Juliá (pseudónimo) durante el primer año de la pandemia del Covid-19, y que podría tener como subtítulo el de “cartas cruzadas entre Irene y Salvio”, nombres que son pseudónimos de un notario catalán y de su esposa, muy queridos por el autor.

El libro tuvo una larga gestación, pues al fallecer los padres del autor a finales del siglo pasado, éste encontró, en unas voluminosas carpetas, centenares de cartas escritas tanto por Irene como por Salvio, que abarcaban un largo periodo de tiempo, casi cincuenta años, si bien tuvieron más intensidad y frecuencia en los años aquí contemplados (1934-1944). Una vez ordenadas, leídas y releídas todas estas misivas, el autor pensó que, muchas de ellas merecían ser mostradas, dado que eran un testimonio de un tiempo y de unos personajes no suficientemente conocidos.

Las cartas, más de un centenar, reflejan los diferentes estados de ánimo de una pareja de enamorados que se había conocido en 1934, cuando ambos apenas contaban diecisiete años y que, tras diferentes y largas separaciones (la guerra, la mili de Salvio, las oposiciones a notarías), no pudieron casarse (en aquellos años la boda era prácticamente obligatoria para las parejas que se llamaban formales, y la de ellos lo era) hasta bien entrado el año 1944, en que Salvio aprobó las oposiciones y obtuvo una plaza en el pueblo, entonces de pescadores y artistas, de L'Escala, en la Costa Brava.

El libro está inspirado en la correspondencia cruzada entre Irene y Salvio, que se prolongó más allá de la boda que celebraron en 1944, y cuyo eco llegó hasta después de la muerte de Salvio, ocurrida en 1984. A través de estas cartas, Irene y Salvio se erigieron en protagonistas de una historia romántica poco acorde con el mundo que les había tocado en suerte. Inventaron un mundo más habitable, más a su medida, en el que, al final, acabaron creyendo.

Se trata ciertamente de unas cartas escritas por dos hijos de la burguesía barcelonesa, pero que nunca se dedicaron

a vivir de las rentas. No hubieran podido: el padre de Irene, industrial del ramo del aceite, tenía que mantener, con unos moderados ingresos, a una familia de nueve hijos, y el de Salvio tenía unos emolumentos escasos: era escritor y, para ayudarse, trabajaba como pasante en un despacho notarial y, durante un tiempo, en la Diputación (antes Generalitat) de Barcelona. Durante aquellos años de noviazgo, Salvio pudo concluir sus estudios de Derecho y, una vez fallecido su padre, preparó unas difíciles oposiciones a notarías, e Irene trabajó sin apenas descanso en una boutique de moda femenina. Seguramente sería más exacto decir que pertenecían a dos familias de la burguesía trabajadora de Barcelona.

El libro se divide en dos partes: en la primera, titulada “Algunas voces reencontradas”, se recogen algunos testimonios de los personajes más destacados de esta pequeña historia, esencialmente las de Irene y Salvio, pero también las de sus hijos Salvio Santiago y Daniel, y las de tío César, Murgadas, Ramis y la de un miembro del Tribunal de oposiciones a notarías. No todas son voces afectuosas.

En la segunda, “Enseño algunas cartas”, se incluyen varias de las misivas escritas por Irene y Salvio desde 1934 hasta 1944. Hay muchas más cartas, pero éstas son las que principalmente definen y dan sentido a esta larga y laboriosa historia de amor.

Se han cambiado los nombres de los personajes principales, y se ha recortado, maquillado y reordenado las cartas reproducidas. El autor no siempre ha corregido la sintaxis de estas misivas, que se resienten de algunas incorrecciones; existe también una sintaxis de los sentimientos (esa manera peculiar de construir algunas frases que tienen las familias sentimentales) que, si se corrige, pierde espontaneidad. Por lo demás, el hecho de que la mayor parte de las cartas estén escritas en castellano (las que lo estaban en catalán han sido traducidas por el autor) a nadie puede extrañar, ya que aquel era el idioma obligado en la inmediata postguerra, y además, el castellano era el idioma familiar de Irene.

Este epistolario puede tener interés no solamente para los notarios y opositores de todo tipo, sino también para aquellos contemporáneos nuestros que hayan mantenido, a lo largo de su vida, una correspondencia más a menos amorosa, aunque hubiese sido por email. Debo a la gentileza de los miembros promotores de la revista *Egiunea*, especialmente a mi buen amigo Andrés Urrutia, el que me hayan dado la oportunidad de presentar *Un amor de 1934* a través de las páginas de esta publicación. A todos ellos, mi más profundo agradecimiento.

Eladi Crehuet

Notario jubilado



NOTARIADO Y ENTIDADES FINANCIERAS: UNA RELACIÓN DE SIMBIOSIS

Eduardo Ruiz de Gordejuela Palacio

Director General de Kutxabank

No siempre es fácil decidir cómo empezar un texto sobre el Notariado. Más aún cuando los responsables de *Egiunea*, al cursarme su invitación, me han dado entera libertad para escoger extensión y enfoque.

Por ello, he optado por pensar en qué atributos asocio al concepto y función del Notariado. Y la primera asociación, la más natural y espontánea, es la de solemnidad. Por mi trabajo, vengo teniendo durante muchos años una interacción habitual con este estamento. Pues bien, todavía hoy, el acto de asistir a una notaría sigue teniendo para mí mucho de serio, de trascendental. Es un evento solemne, casi ceremonial, y es lógico que sea así; muchas de las decisiones más importantes en la vida de los particulares o de las personas jurídicas se formalizan al abrigo de la fe pública: la compraventa de la vivienda familiar, la constitución de una sociedad... y muchos de estos actos trascendentales van igualmente acompañados de la financiación otorgada por una entidad financiera

La nuestra es por tanto una relación de apoyo mutuo, de simbiosis. Y es que las entidades financieras y las y los notarios compartimos clientes. Esto nos lleva a compartir, igualmente, visión y atributos de servicio: seriedad, eficacia en la ejecución de nuestras prestaciones, y sobre todo confianza y seguridad, dada la trascendencia que tienen las actuaciones que son objeto de nuestra colaboración.

Esta seguridad es un valor clave, que tal vez en estos tiempos pasa más desapercibido de lo que debería. Pero resulta una piedra angular de nuestra sociedad, y explica fenómenos como, por ejemplo, el acceso mayoritario a la propiedad de la vivienda en nuestro entorno, muy por encima del de otros países cercanos y no tan cercanos. Un ecosistema hipotecario avanzado, eficiente y competitivo, con la base de esa seguridad, esa transparencia y protección armónica de los intereses de todos los partícipes que le otorga (y así debería seguir siendo) precisamente la fe notarial.

La colaboración entre notariado y entidades financieras es por tanto tradicional, pero a la vez evoluciona con los

tiempos y necesidades sociales. La digitalización ha supuesto cambios significativos de nuestro servicio, en pro de su eficiencia y seguridad, y nos seguirá marcando la ruta.

Pero lo más destacado de nuestro trabajo en común en estos últimos tiempos, en situaciones tan impredecibles y difíciles como la pandemia, ha sido la flexibilidad con la que hemos sabido actuar. Las entidades financieras y las y los notarios fuimos capaces de mantener el tipo en momentos de máxima incertidumbre, habilitando soluciones y posibilitando que se llevaran a cabo transacciones que resultaban vitales para mantener el pulso de nuestras economías (las de cada persona particular o institución) y por agregación, la de toda nuestra sociedad. Y todo ello, salvaguardando la seguridad y salud de nuestros colaboradores y clientes.

Hablando de trabajo en común, ser la entidad financiera vasca por antonomasia, del lado de Kutxabank, y ostentar la representación del colectivo notarial del País Vasco, del lado del Colegio, supone un plus de emplazamiento a ambas instituciones, para que compartamos fines y proyectos. Lo hemos sabido ver así, con iniciativas de diversa índole: el uso y fomento del euskera en los actos notariales, la aplicación de novedades como la LCCI, en la que nuestra praxis colaborativa fue referente desde el primer momento para todo el sistema, o nuestra ya citada actuación en los momentos más duros de la pandemia en 2020. Mención aparte merece la sociedad GESDEK, que vehiculiza las escrituras hipotecarias de Kutxabank y que nació de nuestro buen entendimiento con el Colegio.

He dejado para el final nuestro testimonio de agradecimiento y cariño, como Kutxabank, al Colegio Notarial del País Vasco y a todo el colectivo que representa, y el mío particular por darnos la oportunidad de dirigirnos a todos vosotros a través de este medio. Elkarlan oparao burutu dugu hainbat urtetan zehar, eskertzeko bezain ezinbestekoa izan da guretzako notarioen lankidetzeta, eta era bereantxe espero dugu notario guztientzat Kutxabank erreferentziatzeko erakundea izatea, bai beraien ardura profesionaletan, baita beharizan pertsonaletan ere. Helburu hau lortzeko egiten dugu lan. ■